

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL ACCESO A INTERNET COMO
DERECHO HUMANO DE CUARTA GENERACIÓN EN EL PERÚ**

Presentado por:

Bach. Erick Blas Huilca Palomino

Para optar el título profesional de Abogado

Asesor: Dr. Ericson Delgado Otazu

CUSCO -PERÚ

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo de investigación/tesis titulada: Reconocimiento del derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación

presentado por: Erick Blas Huilca Palomino con DNI Nro.: 74591126

presentado por: con DNI Nro.:

para optar el título profesional/grado académico de Abogado

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 9%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 14 de SETIEMBRE de 2023



Firma

Post firma ERICKSON DELGADO OTAZU

Nro. de DNI 41523532

ORCID del Asesor 0000-0002-9159-6860

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.

2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio:

unsaac.turnitin.com/viewer/submissions/oid:27259:262726969?locale=es-MX

NOMBRE DEL TRABAJO

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO HUMANO DE CUARTA GENERACIÓN EN EL PERÚ

AUTOR

Erick Blas Huilca Palomino

RECUENTO DE PALABRAS

16011 Words

RECUENTO DE CARACTERES

87780 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

167 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

12.6MB

FECHA DE ENTREGA

Sep 12, 2023 8:15 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 12, 2023 8:16 PM GMT-5

● **9% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A mi madre, que desde el cielo ilumina y guía cada uno de mis pasos. A mi familia, en especial a mis hermanos Juan Carlos y Elizabeth, amigos y personas quienes siempre confiaron en mí, por su permanente e incondicional apoyo.

A mi casa de estudios superiores, la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho, por sus sabias enseñanzas y conocimientos impartidos durante toda mi trayectoria estudiantil.

A mi asesor, Dr. Ericson Delgado Otazu y a la Dra. Roxana Vizcardo Guzmán, por sus consejos, sugerencias y orientación para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

En el Perú, esta investigación busca establecer las bases legales para considerar el acceso a Internet como un derecho humano de cuarta generación, basándose en la doctrina y la jurisprudencia existentes.

Por otro lado, se desarrolla la viabilidad de la constitucionalización de este derecho en el Perú y se expone cuáles son las repercusiones jurídicas y sociales al no estar incluido dicho derecho en la Constitución Política peruana, teniendo en cuenta que, actualmente, el uso de la tecnología, en particular, del Internet, son herramientas imprescindibles, que han tenido una demanda exponencial en los últimos años, particularmente, a partir de marzo de 2020 que se inició la pandemia del COVID-19 a nivel mundial.

Es pertinente señalar que los cambios científicos tecnológicos como es el acceso al Internet también tienen influencia directa para el disfrute de otros derechos básicos, por tanto, consideramos que este derecho debe ser reconocido en nuestra Constitución que es la norma suprema de los ordenamientos jurídicos y que, en alguna medida, se pueda remediar la asimetría existente entre personas que cuentan con recursos económicos y pueden disponer de este servicio, así como de aquellas que no disponen del mismo, tratándose de un derecho humano cuyo goce debe ser igual para todos, sin ninguna discriminación.

Esta investigación es cualitativa, descriptiva y de análisis de contenido y observación documental, una investigación socio-jurídica, cualitativa, en virtud de que se han revisado de manera sucinta el contenido de una diversidad de textos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, con miras a ubicar, identificar y determinar el objeto materia de estudio.

Palabras claves: fundamentos jurídicos, derecho al acceso a Internet, derecho humano de cuarta generación.

ABSTRACT

This research work sets out the legal bases to recognize the right to Internet access as a fourth-generation human right in Peru, based on existing doctrine and jurisprudence.

On the other hand, the feasibility for the constitutionalization of this right in Peru is developed, as well as the legal and social repercussions of not including this right in the Political Constitution of Peru, taking into account that, currently, the use of technologies, in particular, the Internet, are essential tools, which have had an exponential demand since March 2020 when the COVID-19 pandemic began worldwide.

It should be noted that technological scientific changes such as Internet access also have a direct impact on the enjoyment of other basic rights, therefore, we consider that this right must be recognized in our Constitution, which is the supreme law of the legal systems and that, to some extent, remedy the asymmetry between people who have economic resources and can count with this service, as well as for those who do not have it, since it involves a human right whose exercise and enjoyment must be equal for all, without any discrimination.

This research is qualitative, descriptive and of content analysis and documentary observation, since the substance of a variety of normative, doctrinal and jurisprudential texts have been reviewed succinctly, in order to locate, identify and determine the subject matter of the study.

Keywords: legal basis, right to Internet access, fourth generation human right.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación plantea los fundamentos jurídicos para que el Estado peruano reconozca e incorpore en la Constitución Política del Perú, “el derecho al acceso a Internet como un derecho humano de cuarta generación”.

Es evidente que, en la sociedad del presente siglo XXI, la accesibilidad y el uso de las TIC, han trascendido rápidamente las fronteras logrando un alcance global, que bien podría considerarse como la estructura social más democrática, abierta y participativa que se tiene hoy en día. Por otra parte, las obligaciones referidas al acceso y al uso de las TIC corresponden precisamente a los Estados, ya que éstas son relativas al ámbito territorial de cada nación y están, además, protegidas por los derechos humanos.

Es así que los grandes cambios de la realidad social obligan a las ciencias jurídicas a avanzar en temas como reconocer la accesibilidad de los servicios de internet como un derecho y también a formularse legítimas interrogantes, tales como: ¿qué haríamos en un mundo sin internet? y ¿cuán importante son las tecnologías hoy en día? Evidentemente, el Internet y las TIC se han convertido en una nueva dimensión que determina el avance de nuestras sociedades. En tal sentido, excluir a una persona del acceso al uso de estas tecnologías, implicaría privarle de algo más que de una herramienta tecnológica, pues supondría limitar sus oportunidades de vida, de educación, laborales, de desarrollo y de progreso.

Somos conscientes que el Internet ha cambiado las acepciones tradicionales que se tenían en relación a territorio, soberanía, identidad y cultura y, por ende, ha establecido también nuevos patrones que han modificado las relaciones de la sociedad, dando cabida al nacimiento y descubrimiento de nuevas necesidades en una era eminentemente digital.

Es por ello, que nos encontramos, ante la necesidad de construir una sociedad más justa y participativa, razón por la cual resulta apremiante el derecho al internet, al igual que otros,

más aún, considerando que se trata de un derecho que incide en cada aspecto de la vida humana, el cual debe ser de uso igualitario para todos los ciudadanos, sin discriminación.

Por tanto, lo que motiva esta investigación es contribuir al reconocimiento de lo anterior planteado como derecho al internet, pues este no está debidamente regulado ni incorporado en la Constitución del país, pese a que han existido diversos proyectos de ley que, sin embargo, hasta la fecha no han sido considerados ni aprobados en nuestra normativa vigente.

Esta investigación está dividida en cinco capítulos. El primer capítulo se refiere al planteamiento del problema, abordando la situación problemática, describiendo el problema general y los problemas específicos, además de la justificación de la investigación, así como el objetivo general y los objetivos específicos. En el segundo capítulo, se expone el marco teórico y conceptual, que comprende las bases teóricas que explican los conceptos y enfoques referidos al problema planteado, además de abordar las diferencias entre los conceptos sobre derechos humanos, derechos fundamentales y derechos constitucionales. Asimismo, se presentan tanto los antecedentes nacionales como internacionales vinculados con el tema de esta investigación. El tercer capítulo está referido a las hipótesis y variables del presente estudio, por lo que se plantea la hipótesis general, las hipótesis específicas, la identificación de las variables y su operacionalización. El cuarto capítulo, que está relacionado con la metodología de investigación, aborda el ámbito del estudio, el tipo de investigación, así como las técnicas e instrumentos para tener los datos y el estudio de los mismos. Finalmente, el quinto capítulo, incluye los resultados obtenidos para esta investigación, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones.

ÍNDICE

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT	iv
INTRODUCCIÓN	v
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Situación problemática. Derecho al acceso a internet en el Perú	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. Justificación de la investigación.....	4
1.3.1. Conveniencia	4
1.3.2. Relevancias Social	4
1.3.3. Implicancias Prácticas	4
1.3.4. Valor Teórico.....	4
1.3.5. Utilidad metodológica.....	5
1.4. Objetivos de la investigación.....	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos	5
1.5 Hipótesis.....	5
1.5.1. Hipótesis general	5
1.5.2. Hipótesis específicas.....	6
1.6. Identificación de categorías de estudio	6
1.6.1 Tabla de categorías de estudio	7
1.7. Metodología	9

1.7.1. Ámbito de estudio: Localización política y geográfica	9
1.7.2 Tipo y nivel de investigación	9
1.8. El método de recolección de datos: técnicas, instrumentos.....	10
1.8.1. Instrumento de obtención de datos	10
1.8.2 Técnicas de análisis de los datos colectados.....	11
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	12
2.1. Bases teóricas.....	12
2.1.1. Derecho al acceso a Internet	12
2.1.2. Internet y los derechos humanos	12
2.1.3. El acceso a Internet como nuevo derecho	15
2.1.4. Instrumentos internacionales que amparan el reconocimiento del derecho al acceso a Internet.....	19
2.1.5. Derechos al acceso a internet en la legislación comparada	20
2.1.6 Análisis de los debates y fundamentos del congreso sobre la ley del acceso al internet en el Perú.....	24
2.1.7. Diferencia entre el acceso a internet como un servicio público con el privado.	29
2.1.8. Influencia del internet en la democracia.....	33
2.1.8.1. Reducir corrupción:	34
2.1.8.2. Acceso a la información pública.	34
2.1.8.3. Sociedad colaborativa.....	35
2.1.8.4. Democracia directa.....	35
2.1.8.5. Democracia deliberada.	35
2.1.8.6. Inclusión, igualdad y no discriminación.....	36
2.1.8.7. Modernización del Estado.	36
2.2. Marco conceptual.....	37
2.2.1. Concepto de Internet	37
2.2.2. Características del derecho al acceso a Internet	37
2.2.3. Internet como derecho en el Perú.....	38

2.2.4. Legislación en materia de telecomunicaciones relativa a Internet.....	39
2.2.5. Instrumentos jurídicos.....	40
2.2.5.1. Brecha digital	40
2.2.5.2. Criminalización de actividades en línea.....	41
2.2.6. Concepto de derechos humanos de cuarta generación.....	42
2.2.7. La necesidad de una cuarta generación de derechos humanos.....	42
2.2.8. Características de los derechos de cuarta generación	44
2.2.8.1. Exclusión digital.....	44
2.2.8.2. El libre acceso y el uso de la información y conocimiento	45
2.2.9. Los derechos humanos, los derechos fundamentales y los derechos constitucionales	45
2.2.9.1. Origen y evolución de los derechos humanos	45
2.2.9.2. Antecedentes históricos sobre los derechos humanos.....	46
2.3.9.3. La antigüedad clásica	46
2.3.9.4. El esclavismo.....	47
2.3.9.5. Iusnaturalismo divino. La dignidad humana en el cristianismo.....	47
2.3.9.6. Iusnaturalismo racionalista.....	48
2.3.9.7. Antecedentes documentales	49
2.3.9.8. La Carta Magna de 1215	50
2.3.9.9. Evolución de los derechos humanos en el Perú	51
2.2.10. Fundamentación de los derechos humanos	53
2.2.10.1. Fundamentación Iusnaturalista o del derecho natural	53
2.2.10.2. Fundamentación Iuspositivista o derecho positivo	54
2.2.10.3. Fundamentación historicista.....	56
2.2.10.4. Fundamentación Iusgarantista y los neoconstitucionalismos.....	57
2.2.11. Concepto de derechos humanos.....	58
2.2.11.1. Principios fundamentales de los derechos humanos	59
2.2.11.2. Organismos que deben garantizar su cumplimiento.....	61
2.2.12. Concepto de derechos fundamentales	62
2.2.12.1. Características de los derechos fundamentales	63
2.2.13. Concepto del derecho constitucional.....	64
2.2.13.1. Características del derecho constitucional	65

2.2.14. Diferencia entre derechos humanos, derechos fundamentales y derechos constitucionales	66
2.2.15. Evolución de la clasificación de los derechos humanos	67
2.2.15.1. Clasificación de los derechos humanos	68
2.2.15.1.1. Derechos humanos de primera generación.....	68
2.2.15.1.2. Derechos humanos de segunda generación.....	69
2.2.15.1.3 Derechos humanos de tercera generación.....	69
2.16. Antecedentes de la investigación.....	70
2.16.1. Antecedentes internacionales	70
2.16.2. Antecedentes nacionales	71
CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	74
3.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados.....	74
3.1.1. Entrevistas	74
3.1.2. Discusión de los resultados	88
CONCLUSIONES.....	92
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA.....	96
ANEXOS.....	113
Anexo a: Matriz de consistencia: Reconocimiento del derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación en el Perú	113
Anexo b: Instrumento de recolección de la información.....	114
Anexo c: Juicio de Expertos	115
Anexo d: Transcripción de las ocho entrevistas realizadas	118
Anexo e: Proyecto de ley.....	142
Anexo f: Presupuesto y cronograma de actividades	154
Presupuesto.....	154

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: **Presupuesto** : **154**

Tabla 2: **Cronograma de actividades**.....**154**

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Desde su punto de vista profesional: ¿Qué es el derecho al acceso a Internet y cuál es su contenido jurídico? ¿Cómo se aplica en el contexto legal peruano?..... ¡Error!	
Marcador no definido.	75
Figura 2: ¿Considera que el derecho al acceso al internet posee un sentido social y se enmarca en la realidad actual?	77
Figura 3: ¿Considera que el acceso a internet es una innovación tecnológica que debe ser considerada como derecho humano? ¿Por qué?.....	79
Figura 4: ¿Considera que debe haber una regulación jurídica del derecho al acceso del internet en la legislación peruana?	82
Figura 5: ¿Cuáles son las principales características y los fundamentos para su incorporación dentro de los derechos de cuarta generación?.....	84
Figura 6: ¿Es viable la constitucionalización y cuáles serían las implicancias jurídicas y sociales del derecho al acceso a internet en el Perú?	86

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática. Derecho al acceso a internet en el Perú

Resulta difícil imaginar la coexistencia social sin el registro de nuestros derechos fundamentales, sin la protección de nuestra dignidad humana y sin fijar límites al poder estatal. Asimismo, todos los derechos que actualmente están protegidos por varios instrumentos nacionales e internacionales son en buena cuenta, resultado de largas luchas sociales, constantes cambios y necesidades, que la humanidad ha venido experimentado a lo largo de la historia.

Es así que los grandes cambios de la realidad social obligan a las ciencias jurídicas a avanzar en temas como reconocer el derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación. Evidentemente, el Internet y las TIC se han convertido en una nueva dimensión que determina el avance de nuestras sociedades. En tal sentido, excluir a una persona del acceso al uso de estas tecnologías, implicaría privarle de algo más que de una herramienta tecnológica, pues supondría limitar sus oportunidades de vida, de educación, laborales, de desarrollo y de progreso.

Somos conscientes que, en la sociedad del presente siglo XXI que el Internet ha cambiado las acepciones tradicionales que se tenían en relación a territorio, soberanía, identidad y cultura y, por ende, ha establecido también nuevos patrones que han modificado las relaciones de la sociedad, dando cabida al nacimiento y descubrimiento de nuevas necesidades en una era eminentemente digital y globalizado.

En 2008, el Parlamento Europeo determinó que Internet es un importante soporte para expresarse, generar conocimiento, permitiendo la participación y el intercambio cultural. (Miranda, 2016).

En 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) reconoció el acceso an Internet como un derecho humano porque promueve el desarrollo y el progreso de la

sociedad, convirtiéndose en un instrumento fundamental para ejercer varios derechos humanos y luchar contra la desigualdad, promoviendo el desarrollo y el progreso humano (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2011).

De otro lado, una de las realidades que ha evidenciado claramente la pandemia por el COVID-19 es el desigual acceso al Internet en todos los sectores de la población peruana, particularmente, en las zonas rurales, lo que ha representado un gran problema, pues ha impactado en la educación en todos los niveles y también en el trabajo remoto. La otra contrariedad, por demás preocupante, es la falta de inversiones en la infraestructura de conectividad, lo que genera la exclusión educativa y la evidente restricción para acceder al conocimiento y a las oportunidades laborales.

En nuestro ámbito jurídico nacional, este derecho no está debidamente regulado ni incorporado en la Constitución Política del Perú, y dada la necesidad de disponer de un respaldo jurídico, que esté plasmado en la Constitución, legisladores de diversas ideologías políticas, han venido presentando proyectos de ley, a fin de que se constitucionalice el derecho al acceso a Internet:

Durante las sesiones anuales del Congreso de la República del Perú, el congresista Mauricio Mulder del Partido Aprista Peruano presentó el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR. El objetivo era establecer la constitucionalidad del acceso a Internet (Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, 2020).

Estelita Bustos Espinoza, una congresista no agrupada, presentó el Proyecto de Ley N° 3156/2018-CR, una modificación constitucional que incorpora el derecho de acceso a Internet como un derecho fundamental progresivo en la Constitución Política del Perú (Proyecto de Ley N° 3156/2018-CR, 2020).

El Proyecto de Ley N° 3607/2018-CR, una enmienda constitucional que protege el derecho de acceso a un Internet libre y abierto, fue presentado por el Congresista no agrupado Alberto de Belaúnde de Cárdenas (Proyecto de Ley N° 3607/2018-CR, 2020).

El Proyecto de Ley N° 5600/2020-CR, propuesto por el congresista independiente Arletto Contreras Bautista, establece los derechos de acceso a Internet y garantiza que todos los peruanos estén educados y alfabetizados (Proyecto de Ley N° 5600/2020-CR, 2020).

El Congresista Absalón Montoya Guivin presentó el 23 de julio de 2020 el Proyecto de Ley N° 5843/2020-CR, que establece el derecho constitucional al acceso a Internet (Proyecto de Ley N° 5843/2020-CR, 2020).

Estos proyectos fueron acumulados por ser parte de una sola pretensión solicitada. Finalmente, el 11 de marzo de 2021 el Congreso de la República de Perú aprobó por unanimidad, con 104 votos y en primera votación, reconocer como derecho fundamental el derecho de acceso a Internet en la Constitución Política. Tratándose de una reforma constitucional, queda aún pendiente su ratificación a través de un nuevo debate y una segunda votación al interior del citado Congreso. (Villena, 16 marzo, 2021).

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para que el Estado peruano reconozca el derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación?

1.2.2. Problemas específicos

¿Es viable la constitucionalización del derecho al acceso a Internet en el Perú?

¿Cuáles son las implicancias jurídicas y sociales de la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú?

1.3. Justificación de la investigación

El presente estudio se sustenta en la necesidad de constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú, y se justifica en lo siguiente:

1.3.1. Conveniencia

La presente investigación reviste importancia dado que, el derecho anterior planteado sobre el internet representa un concepto importante de ejercicio de libertad y de acceso a la información en igualdad de condiciones.

1.3.2. Relevancias Social

Este estudio es socialmente relevante por la debido a la actual situación política, económica y social, no sólo a nivel nacional, sino también en la región latinoamericana, nos encontramos en constantes cambios y constantes conquistas de nuevos derechos, la pandemia dejó una secuela en nuestra sociedad al vernos limitados al momento de desenvolvemos y ejercer nuestros derechos, siendo el internet la única herramienta para hacerlo, por lo que se hace apremiante analizar el reconocimiento de este servicio cada vez más necesario como un derecho de cuarta generación.

1.3.3. Implicancias Prácticas

La falta del servicio del internet en algunas zonas rurales de nuestro país, la falta de regulación de la misma, y la necesidad apremiante en su uso, son algunos de los problemas diarios de nuestra sociedad, el cual pretendemos aportar con este estudio desde la arista del derecho desde su reconocimiento como derecho de cuarta generación.

1.3.4. Valor Teórico

Esta investigación nos ayudará a conocer los fundamentos jurídicos tanto a favor como en contra del reconocimiento del derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación, los cuales enriquecerán a la comunidad jurídica, teniendo en cuenta, los cambios tanto sociales como tecnológicos que hoy en día se presentan.

1.3.5. Utilidad metodológica

Para recolectar información adecuada respecto al tema de investigación, se elaborará Técnicas de análisis de los datos colectados, se efectuarán entrevistas estructuradas, el uso y aplicación de un documento guía compuesto de preguntas. Dichos instrumentos constituyen un aporte metodológico, para posteriores investigaciones respecto al tema. Con la presente investigación podríamos mejorar la definición de conceptos, categorías o relación entre categorías.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Examinar los fundamentos jurídicos para que el Estado peruano reconozca el derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación.

1.4.2. Objetivos específicos

Analizar la viabilidad de la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú.

Determinar las implicancias jurídicas y sociales de la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú.

1.5 Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

El reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación es una necesidad apremiante en el Perú, pues las Tecnologías de Información y Comunicación, tienen impacto en todos los aspectos de la vida humana. Se trata de un derecho fundamental, tal como lo son otros derechos universales, como el derecho a la libertad de expresión, a la información, a la igualdad, a la educación, entre otros.

1.5.2. Hipótesis específicas

La constitucionalización del derecho al acceso a Internet resulta viable, en primer término, por los instrumentos internacionales que desde ya lo reconocen como un derecho normativo, tanto como los antecedentes que existen sobre derecho comparado, al haber sido reconocido este derecho en otras constituciones de América Latina y de Europa, es importante para ejercer otros derechos fundamentales.

La constitucionalización del derecho al acceso a Internet requiere por parte del Estado peruano el establecimiento de una serie de políticas y normas eficaces y concretas que permitan la libre disponibilidad y accesibilidad de este servicio a toda la población peruana, sin discriminación de ningún tipo, lo cual redundará en el pleno desarrollo de la persona y de la sociedad.

1.6. Identificación de categorías de estudio

- Derecho al acceso a Internet.
- Derechos humanos de cuarta generación.

1.6.1 Tabla de categorías de estudio

CATEGORÍAS DE ESTUDIO	DEFINICIÓN DE LA CATEGORÍA DE ESTUDIO	SUBCATEGORÍAS	
<p style="text-align: center;">Derecho al acceso a Internet</p>	<p>Es uno de los derechos de cuarta generación que implica el uso, ejercicio y disfrute de esta herramienta que actualmente resulta imprescindible, tal como lo son otros derechos humanos fundamentales (Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, 2020).</p>	Concepto de Internet.	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernanza de Internet.
		Características.	<ul style="list-style-type: none"> • Internet como Derecho. • Legislación en materia de telecomunicaciones relativa a internet.
		Instrumentos Jurídicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencias que conceden el acceso a internet. • Brecha Digital • Criminalización de actividades en línea.
		Derechos Conexos.	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos de Autor. • Derecho a la libertad de expresión. • Derechos al trabajo y a la educación, entre otros.

CATEGORÍAS DE ESTUDIOS	DEFINICIÓN DE LA CATEGORÍA DE ESTUDIO	SUBCATEGORÍAS	
Derechos humanos de cuarta generación	Según Bustamante, 2010, esta generación de derechos está relacionado, la misma que tiene tres subcategorías. La primera, relacionada con una extensión de la ciudadanía tradicional, dando énfasis a aquellos derechos que se vinculan con el libre acceso. La segunda dimensión consiste en comprender el término ciudadanía como una batalla contra la exclusión digital, insertando a grupos excluidos en el mercado laboral para formarlos en la sociedad de la información. Y finalmente, crear una inteligencia colectiva, es decir, exigir políticas de educación para asegurar la inserción autónoma a cada país para el disfrute de estos derechos.	Concepto.	<ul style="list-style-type: none"> • Ciudadanía Digital.
		Características.	<ul style="list-style-type: none"> • Exclusión digital. • El libre acceso y uso de información y conocimiento.
		Clasificación.	<ul style="list-style-type: none"> • Democracia. • Información. • Pluralismo.

1.7. Metodología

1.7.1. Ámbito de estudio: Localización política y geográfica

El área en la cual se ubica la presente investigación es la referida a las Ciencias Jurídico Constitucionales y Administrativas, de derecho público. Asimismo, el ámbito de estudio comprende al Perú, dado que la incorporación de un nuevo derecho de carácter fundamental, relacionados al acceso de internet.

1.7.2 Tipo y nivel de investigación

La presente investigación es de tipo cualitativo, descriptivo, de análisis de contenido y observación documental, es una investigación socio-jurídica y deductiva.

Cualitativo, a razón de que, en la presente investigación, se han recolectado de datos sin realizar medición numérica para descubrir y dar respuesta la pregunta de investigación del problema general y problemas específicos, sin realizar tabulación de información, es una investigación Descriptivo, ya que, se han precisado únicamente las características de lo que se está estudiando, de las recopilaciones de información respecto al tema de investigación y de Análisis de Contenido, ya que, se han clasificado los diversos elementos del mensaje en categorías, y Observación Documental, se han realizado análisis de la realidad social a través de la observación y el análisis de los documentos, todo ello en virtud de que se han revisado de manera sucinta el contenido de una diversidad de textos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, con miras a ubicar, identificar y determinar el objeto materia de estudio, es una investigación socio-jurídica, toda vez que se ha realizado el estudio de la realidad social, del problema social, desde la perspectiva del derecho; de carácter deductiva, puesto que, se ha realizado análisis, razonamiento desde aspectos generales para llegar a lo particular, que es precisamente darle reconocimiento.

A este respecto, Best y Khan (2006) cuando se refieren al análisis de contenido manifiestan que se trata de un estudio descriptivo, que se enfoca en documentos y problemas actuales, por ende, dicho análisis explica el estado de un fenómeno en un momento determinado o su desarrollo a lo largo de un período de tiempo.

Por otro lado, se han efectuado entrevistas estructuradas a profundidad a ocho profesionales del campo del derecho en Perú, mediante la aplicación de un documento guía compuesto de seis preguntas específicamente relacionadas con la viabilidad de la incorporación en la constitución como derecho de cuarta generación y sus implicancias jurídicas y sociales.

Con relación a las entrevistas estructuradas Lázaro (2021) expresa que son aquellas que se basan en un guion de preguntas generalmente abiertas y que se formulan a todos los entrevistados en el mismo orden. De esta forma, los entrevistados tienen libertad para manifestar sus respuestas.

1.8. El método de recolección de datos: técnicas, instrumentos

1.8.1. Instrumento de obtención de datos

- **Guía de entrevista a profundidad**

Como ya se ha mencionado, se efectuaron entrevistas estructuradas a profundidad a ocho profesionales del campo del derecho en el Perú, mediante el uso y aplicación de un documento guía compuesto de seis preguntas específicamente relacionadas a la incorporación del derecho anteriormente mencionado (ver Anexo b). Este documento guía para estas entrevistas consta de dos apartados, en los que se consignará la fecha, el nombre del entrevistado y las preguntas divididas según las categorías materia de

análisis. Además, se trata de un instrumento de autoría propia, el cual ha sido previa y debidamente validado por juicio de expertos (ver Anexo c).

1.8.2 Técnicas de análisis de los datos colectados

Morán y Alvarado (2010) mencionan que: “La técnica es un conjunto de reglas y operaciones para el manejo de los instrumentos que auxilian al individuo en la aplicación de los métodos”. (p. 47). Para este estudio se determinó la aplicación de las siguientes técnicas: análisis de contenido (bibliográfico) y la técnica de la entrevista estructurada.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Derecho al acceso a Internet

El acceso a Internet es uno de los derechos de cuarta generación, lo que significa que es necesario utilizar, ejercer y disfrutar de esta herramienta que hoy es esencial, al igual que otros derechos humanos fundamentales. Tanto la legislación de varios Estados como la de la ONU consideran el acceso a Internet como un derecho humano fundamental (Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, 2020).

En junio de 2011, diversas organizaciones como la ONU, la comisión interamericana de derechos humanos, la OSCE y la CADHP emitieron la Resolución 50/11, que estableció los estándares para proteger la libertad de expresión en Internet. Esta resolución expone la obligación de todos los estados de proporcionar libre acceso al internet y a su no interrupción, en especial a poblaciones de zonas lejanas. (OEA, 2011).

2.1.2. Internet y los derechos humanos

Es trascendental tener en cuenta, que el 13 de julio de 2021, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitió una Resolución (Documento A/HRC/RES/47/16, Asamblea General de la ONU) sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. El informe enfatiza la responsabilidad de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, reconociendo la importancia de Internet, instamos a los gobiernos, organizaciones, la sociedad civil y el sector privado a trabajar para reducir la

brecha digital en cada país, ya que Internet es una herramienta importante para promover la participación pública y el desarrollo (ONU, 2021).

Según la Resolución A/HRC/32/L.20, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 4 de julio de 2018, la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet dependen de la tecnología de la información y la comunicación. La decisión enfatiza la importancia de asegurarse de que los derechos humanos sean respetados en línea (Organización de las Naciones Unidas, 2018).

Uno de los derechos reconocidos en el documento oficial, es el derecho a la libertad de expresión de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, llamó a los Estados a promover y facilitar el acceso global a Internet y ampliar los medios de comunicación. La promoción de los derechos humanos, como la libertad de expresión en Internet y otras tecnologías, decidió seguir investigando cómo ésta podría ser una herramienta importante para su desarrollo y aplicación, decidió continuar su investigación sobre la protección, el disfrute y cómo Internet puede convertirse en una herramienta importante para el desarrollo y la realización de los derechos humanos.

Para el organismo internacional, el acelerado crecimiento de las tecnologías debe verse como una oportunidad para reforzar el derecho humano de la libre expresión. El derecho a la información debe ser un principio del que ningún ser humano debe ser privado. Por ello, esta resolución, busca una vida igualitaria en materia de información y expresión, condenando todo tipo de censura previa.

En cuanto a la protección de la confidencialidad, otro derecho humano, Naciones Unidas alienta a las empresas a que encuentren soluciones técnicas propicias para asegurar y proteger dicha confidencialidad de las comunicaciones digitales, que incluyan medidas de codificación y anonimato. Con esta resolución, la ONU aborda un

tema central al señalar que el Internet es una herramienta clave para promover el derecho a la educación, pero también reconoce la necesidad de abordar la brecha digital y la alfabetización como factores que puedan afectar el disfrute del derecho a la educación.

La resolución también alienta a los gobiernos a que adopten medidas oportunas para que el acceso a las nuevas tecnologías no deje fuera a las personas con discapacidad, por ello, considera necesario diseñar, desarrollar, producir y distribuir sistemas de información que se adapten a este grupo social.

Estos nuevos espacios digitales de información implican una oportunidad única para el desarrollo de derechos como la libertad de expresión, información, asociación, reunión, entre otros.

De otro lado, la Conferencia General de la UNESCO adoptó el concepto de "universalidad de internet" en 2015 para destacar las características de internet que la organización considera esenciales para cumplir con su potencial para el desarrollo sostenible (La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2015).

El concepto fue acuñado por UNESCO a través de un amplio programa de investigación, análisis y consulta con Estados miembro y la comunidad de partes interesadas de internet. Mediante él se reconoce que infraestructura y aplicaciones. Es una red de interacciones y relaciones sociales y económicas que tiene un gran potencial para posibilitar derechos, empoderar a individuos y comunidades y facilitar el desarrollo sostenible.

Comprender internet de esta manera ayuda a agrupar diferentes facetas de su desarrollo, concernientes a tecnología y políticas públicas, derechos y desarrollo. La universalidad de Internet como concepto capta lo importante a la luz de la creciente

presencia de Internet en los asuntos humanos. Resalta las normas de comportamiento y los valores que sustentan esta tendencia y apunta a la necesidad de fortalecer aquellas para disponer de una Internet que ayude a lograr las más altas aspiraciones de la humanidad, que esté presente en todas partes y sirva a todos y que refleje una participación general en su desarrollo y gobernanza.

La universalidad de internet abarca cuatro principios, los principios DAAM, que han sido fundamentales en el desarrollo de internet:

D que internet esté basada en torno a los Derechos humanos.

A que sea Abierta.

A que sea Accesible para todos y

M que se nutra de la participación de Múltiples partes interesadas.

Teniendo en cuenta, lo establecido por los diferentes instrumentos internacionales como la ONU, UNESCO, quienes se enfocan en resaltar la trascendencia del internet, asimismo que debe ser garantizado de manera universal; en el Perú, debe garantizarse sin discriminación de ningún índole y el acceso a internet debe implementarse de manera gradual, con dotación de presupuesto adecuado, con el establecimiento de normas eficientes y eficaces, para el buen uso y evitar el mal o el abuso del recurso tecnológico, teniendo en consideración la realidad geográfica de nuestro país.

2.1.3. El acceso a Internet como nuevo derecho

Al Internet se le considera como uno de los principales instrumentos que contribuyeron a la evolución de nuestra sociedad, dado que revolucionó la forma de comunicación, impactando en materia económica, en el derecho y en la política. Se reconoce como una red abierta y siempre actualizada en la que cada usuario es libre de

contribuir al espacio virtual y fomentar el intercambio de información y conocimiento (Pisa, 2010).

En los últimos años, el tema del Internet ha sido ampliamente debatido por la doctrina del derecho público, por tanto, merece ser analizado bajo tres aspectos distintos. El primer aspecto es el acceso a la red, el cual sirve como un precedente lógico para los otros dos aspectos, que son: el ejercicio de las libertades y derechos en la red y la gobernanza de Internet (Nannipieri, 2013, p. 1).

De otro lado, según señala García, 2008, con respecto a los contenidos de la constitución que pueden ser develados a la luz de los cuatro aspectos: dentro de los cuales toma en cuenta 2 aspectos muy importantes con relación al tema de la investigación: primero. La constitución es un proyecto de vida que surge de la voluntad concertada de una comunidad política de acuerdo a sus intereses, expectativas y convicciones, asumen el reto de convivir dentro de determinados principios, valores, buscando un futuro común más plena y provechosa para todos. De otro lado, señala que la constitución es una póliza que protege los derechos fundamentales de la persona, reconociendo y promoviendo los derechos naturales de los humanos como tal. En ese sentido, la necesidad de reconocimiento y protección constitucional se basa en la necesidad esencial de toda comunidad política de preservar, desarrollar y perfeccionar al ser humano para que cumpla sus fines de existencia y sus relaciones con la sociedad.

Considerando lo anterior, se puede enfatizar que con el reconocimiento constitucional del acceso a Internet en el Perú se harán realidad estos dos rasgos de la Constitución, así como la utilidad práctica de constitucionalizar este derecho, es evitar la brecha digital, garantizar el acceso universal a todos los ciudadanos sin distinción de sexo, origen, nacionalidad o cualquier otra naturaleza, estableciendo normas relativas al

uso justo, límites de uso, etc. Dicho esto, se puede decir con certeza que la constitución crea la realidad.

De otro lado, el artículo 3 de la Constitución, menciona los derechos no enumerados, también conocidos como derechos implícitos o derechos no escritos. Por lo tanto, la condición de derecho constitucional en nuestra legislación no se limita a lo que la Constitución de 1993 reconoce explícitamente, pero también incluye a otros que, aunque no se mencionan ni se enumeran explícitamente, tienen el mismo rango y, por lo tanto, tienen herramientas útiles para su control.

El acceso a Internet no puede ser considerado como un derecho implícito contemplado en el artículo 3 o 14 de la constitución actual, sino que se reconoce desde una perspectiva constitucional para proteger este derecho y tomar medidas para asegurar su cumplimiento.

En esa misma línea de ideas, Ribotta, 2008, en el artículo Necesidades y derechos: un debate no zanjado sobre fundamentación de derechos, en dicho artículo, se centra en un debate no concluido en los estudios sobre el derecho y la justicia: la cuestión de las necesidades como fundamento de los derechos.

Expone por ejemplo la propuesta de necesidades y derechos de Miller quien se refiere como uno de los elementos de la idea de justicia social, junto con los derechos y los merecimientos, necesidades, derechos y merecimientos forman parte de la noción de justicia social, señala no se puede mantener que todas las reclamaciones relativas a necesidades que se hacen en asuntos de justicia sean en realidad reclamos de derechos, siendo ello así, no todas las necesidades se pueden reclamar como derechos, sin embargo, dada la necesidad diario del acceso a ésta tecnología, importante para ejercer

otros derechos son los fundamentos precisamente ahí radica la importancia para su reconocimiento constitucional.

De otro lado, a decir Anón Roig, 1994 en Necesidades y derechos: un ensayo de fundamentación, señala, que las necesidades son entendidas como condiciones de desarrollo del ser humano, señala que una necesidad es una situación o estado de dependencia cuya insatisfacción provoca un perjuicio

Así, señala las características de las necesidades que son: primero su carácter no intencional, es decir no elegimos nuestras necesidades, segundo su carácter último, no justificable, no tenemos por qué justificar nuestras necesidades y tercero su carácter no eludible, salvo que esa situación sea satisfactoria, cumplida o completada, el perjuicio o grave detrimento permanecerá en las mismas condiciones y no hay forma de salir de ella (Anón,1994. p. 193)

Por consiguiente, teniendo en consideración lo sustentado por María José Anón Roig, respecto a la teoría de las necesidades; en los tiempos actuales en el Perú y en los países del globo terráqueo, nos encontramos en un estado de dependencia, impostergable de contar con el servicio tecnológico, del acceso a internet como derecho, por lo que ésta necesidad tecnológica debe ser satisfecha a todos los ciudadanos, sin distinción de ningún índole, caso contrario vulneraría otros derechos fundamentales ya consagrados en las constituciones, de la legislación comparada y reconocida por los diferentes instrumentos internacionales en materia de Derechos humanos.

En cuanto a la importancia práctica de la constitucionalización del acceso a Internet, dado que permitiría a todos acceder a la información y ejercer sus derechos de libertad, sería difícil para personas de cualquier origen, raza, estatus económico, social u otras circunstancias ejercerlo, sin ello. Se señala que beneficia a todos los peruanos independientemente, en la expresividad, participación activa en la actividad política y exigencia de justicia.

2.1.4. Instrumentos internacionales que amparan el reconocimiento del derecho al acceso a Internet

Cuando se trata del derecho al acceso a Internet, es evidente que se puede recurrir a los documentos legales que reconocen este derecho, como la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europea (OSCE) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) de 2011, por la que se declara la naturaleza transformadora que posee el Internet como un mecanismo que faculta que todas las personas emitan sus opiniones y puedan acceder a todo tipo de información. (Villarino, 2017).

El derecho a la libertad de expresión, un derecho humano fundamental que protege y promueve otros derechos humanos, está indudablemente relacionado con el acceso a Internet. La falta de acceso a Internet significa falta de libertad de expresión, lo que a su vez socava otros derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como la libertad de pensamiento, la libertad de conciencia, la libertad de investigar, acceder y recibir información, la libertad de expresar opiniones e información (Acata, 2012).

La Declaración de los Principios de Ginebra y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información reconocen que la información y la comunicación son elementos esenciales para que las personas y las empresas desarrollen completamente su potencial. Considera, además, que las TIC deben considerarse un medio y no un fin en sí mismas,

ya que su buen uso puede incrementar la productividad, fomentar el crecimiento económico, la creación de empleos y la ocupabilidad. Esta declaración formula también un llamamiento a los países con el propósito de fomentar la transferencia de tecnología, incluidas las tecnologías de información y comunicación en condiciones de mutuo acuerdo, a fin de que los Estados adopten políticas y programas que contribuyan a poner dicha tecnología al servicio de la comunidad, particularmente, en aquellos países en vías de desarrollo. (Unión Internacional de las Comunicaciones, UIT, 2006).

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que el acceso a Internet debe ser un derecho humano porque la libertad de expresión está implícita en su uso y, en particular, porque su acceso fomenta el progreso humano de la sociedad (Muñoz, 2011).

2.1.5. Derechos al acceso a internet en la legislación comparada

Con respecto a la legislación comparada, aquí se exponen casos de países que cuentan con normativa sobre el “derecho al acceso del Internet como un derecho de cuarta generación”, tales son los casos de Argentina, de los Estados Unidos Mexicanos y de Costa Rica en la zona de las Américas; así como de Estonia, Suiza, Francia, España, Grecia y Finlandia, en el continente europeo, respectivamente.

Y con respecto a Europa, podemos mencionar el caso de Estonia, que el año 2000 constitucionalizó el derecho de cuarta generación, otorgando a sus ciudadanos el derecho para el acceso al Internet. Los ciudadanos de Estonia realizan todos sus trámites, compras, ventas, su derecho a voto desde sus respectivas viviendas; en definitiva, gozan de este derecho como algo fundamental a su persona, siendo el Internet la base principal para todos sus servicios y desarrollo social. (O’Kuinghttons, mayo 26, 2017).

Grecia, este país europeo ha incorporado el artículo 5A, acápites 1 y 2 en su Constitución Política el 17 de abril de 2001, sobre “Derecho a la información”, por la Resolución del 7º Parlamento Revisor de los Helenos, el reconocimiento del derecho universal al acceso a Internet, esto significa que el gobierno griego tiene la responsabilidad de asegurar que todos sus ciudadanos tengan acceso a la información transmitida en línea, y solo se pueden imponer restricciones legales al acceso a este derecho si son absolutamente necesarias y justificadas por razones de seguridad nacional, lucha contra el crimen o protección de los derechos e intereses de terceros (Constitución de Grecia, 1975).

Además, tenemos a Finlandia, país que está a la vanguardia de las telecomunicaciones, y que, en su Ley del mercado de las comunicaciones, “Artículo 60 c, 363/2011, establece la Obligación de servicio universal relativa a la prestación de servicios telefónicos universales”, definiendo las reglas del uso del internet y el derecho que toda persona tiene a la libre comunicación (Communications Market Act, 393/2003, 2017).

La Ley Orgánica 3/2018, promulgada el 5 de diciembre de 2018, protege los datos personales y protege los derechos digitales en España, establece en su artículo 81 que todos los ciudadanos deben tener acceso universal a Internet, con servicios de alta calidad y sin discriminación (Ley Orgánica 3/2018, 2018).

Asimismo, la Carta de Derechos Digitales de España de 2021, en su artículo IX “Derecho de acceso a Internet”, señala claramente que los poderes públicos deben garantizar estos derechos a todos los ciudadanos en la actual era digital, promoviendo el acceso universal a Internet sin discriminación de ningún tipo. (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2021).

India, la Corte Suprema en el 2020, declaró a acceso a internet como un derecho humano, buscando que todos los ciudadanos pudiesen acceder a ella.

Otro ejemplo europeo que responde al avance de las tecnologías de la comunicación e innovación que se producen en el mundo y a la necesidad de reconocer un nuevo derecho que proteja a sus ciudadanos, como todo derecho universal, es Suiza, que el primero de julio de 2021, a través de “La Asamblea Federal de la Confederación Suiza” y de acuerdo al artículo 92 de su Constitución Política y valorando el Despacho del Consejo Federal de 10 de junio de 1996, señala en su artículo número 1, que todo ciudadano y empresario en general ostenta los derechos de acceso sobre los servicios en las telecomunicaciones y el internet a nivel nacional e internacional. (Telecommunications Act, 2021).

En la Sentencia N° 12790 de fecha 30 de julio de 2010, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica estableció que el acceso a Internet es un derecho fundamental. Sin embargo, dicha sentencia transgredió este derecho para las personas que habitan en áreas remotas, alegando que dicho país no dispone de los recursos financieros para brindar este servicio a todos sus ciudadanos. A este respecto, recae en la Superintendencia de Telecomunicaciones fomentar la promoción para el acceso de estos servicios con oportunidad, calidad y a precios razonables. Además, el Estado, pese a todo ello, está desplegando esfuerzos para implementar redes de fibra óptica, a fin de optimizar la velocidad del Internet. (Bardales, 2021).

Dicho lo anterior, existe una necesidad imperiosa de que en América Latina se considere al Internet como un derecho constitucional, básico o social, que esté garantizado por los Estados. Por esta razón, se requiere también crear un orden jurisdiccional único para los temas relativos a la digitalización, pues lamentablemente,

aún existen personas que no tienen acceso a Internet, encontrándose aisladas y excluidas de la sociedad y del desarrollo. (Bardales, 2021).

Es así que se realizaron las reformas constitucionales a los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política mexicana, aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación (14 de julio de 2014), señalando, conforme al reconocimiento de estos artículos y que la administración los reconoce, de garantizar a todo ciudadano el derecho fundamental de acceso a todas las TIC, dándole mayor importancia al derecho a internet de banda ancha, a fin de disponer de acceso a la información y aplicaciones por cualquier medio de expresión conforme lo establece dicha Constitución.

En ese sentido y conforme lo sostiene el estudio Digital 2022, actualmente los Estados Unidos Mexicanos cuentan con 96.87 millones de usuarios de Internet a través de cualquier dispositivo. En términos porcentuales, esto representa el 74% de total de su población, de un total de 130.9 millones de habitantes. Estas cifras nos permiten concluir que existe un incremento de 3.8% de personas adicionales que utilizan el Internet si se compara el período enero de 2022 y enero de 2021, es decir, 3.6 millones de usuarios más. Por otro lado, las conexiones móviles llegan al 91,5% de la población, equivalente a 119.8 millones de habitantes. (Cluster Industrial, 2022).

En Argentina, la Ley digital N°. 27 078 sobre la promoción de las tecnologías de la información y comunicaciones, en su artículo 1, expresa que dichas tecnologías y sus recursos vinculantes son de interés de la población, por consiguiente, se establece y se garantiza la total neutralidad de las redes. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

A pesar de que aún no se ha alcanzado la constitucionalización del derecho de acceso a Internet como derecho de cuarta generación en varios países, pese a que este

medio de comunicación se ha convertido en imprescindible para el crecimiento de toda comunidad, es pertinente mencionar que el Consejo Europeo se ha sumado a esta nueva realidad de acceso al derecho de comunicación, y en ese sentido, el 16 de abril de 2014, adoptó medidas de solución, en razón de que todos los miembros pertenecientes a esa zona del mundo, deben proteger a sus ciudadanos y respetar todos los derechos que son universales, uno de ellos es el derecho a las comunicaciones y a la libre expresión. La Comunidad Europea acepta que el derecho al internet es primordial y señala que Internet es un servicio mundial que utiliza y por el que interactúa la sociedad en su conjunto, así como las instituciones y, por consiguiente, surge el requerimiento de que cada persona, sin exclusión de género, reciba asesoría para aprender cuáles son sus derechos. Los miembros de la Comunidad Europea exigen que se realicen coordinaciones con los diferentes actores de los estados, incluidos los países que no pertenecen a la Comunidad Europea, a que cumplan con la protección de los derechos fundamentales al uso del Internet, los que están también definidos en los principios que rigen a las Naciones Unidas. (Consejo de Europa, 16 de abril de 2014).

2.1.6 Análisis de los debates y fundamentos del congreso sobre la ley del acceso al internet en el Perú

El Congreso peruano aprobó una modificación de la Constitución que incluía el derecho de acceso a Internet el jueves 11 de marzo 2021. Debido a que se trata de una reforma constitucional, esta modificación todavía necesita una segunda votación en la próxima legislatura, pero hasta el momento no se ha llevado a cabo.

El texto del artículo 14 siguiente se incluyó en la decisión sobre los Proyectos de Ley 2780/2017-CR, 3156/2018-CR, 3607/2018-CR, 5600/2020-CR y 5843/2020-CR,

que incorporó las sugerencias anteriores para hacer del acceso a Internet un derecho fundamental:

“El estado garantiza el derecho de acceso a internet libre y abierto. Asimismo, promueve el desarrollo científico, tecnológico del país a través de la formación de las tecnologías de la información en las tecnologías de la información y comunicación, en especial para el sector educativo y en las zonas rurales del país.”

Sin embargo, la versión final aprobada fue la siguiente:

El acceso a Internet está protegido por el estado. El acceso a las instituciones, asociaciones y espacios públicos es gratuito. Además, fomenta el progreso científico y tecnológico del país mediante la capacitación en tecnologías de la información y la comunicación, especialmente en el ámbito educativo.

De esta manera, la modificación realizada no ha tomado en cuenta ciertos aspectos, como el énfasis en proteger el derecho de acceso a Internet en el contexto de otro derecho, en este caso, el derecho a la educación, lo que podría generar problemas para la interpretación constitucional. No se incluyen elementos necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, como incluir en la Constitución el principio de neutralidad de la red o prohibir posibles apagones de la red.

Los principios de libre y abierto no se incluyen en la propuesta final. provoca inquietud porque se pregunta cómo se beneficiaría un derecho fundamental de acceso a Internet si no se garantizara su apertura o uso libre. Un Internet libre significa que los usuarios pueden usar Internet de manera libre y sin ser limitados ni afectados por poderes externos. Esto protege contra intervenciones indebidas o riesgos de censura si se utiliza legalmente.

De manera similar, el principio de apertura de Internet garantiza que las redes que componen Internet estén conectadas y que sus protocolos de conexión estén abiertos, lo

que permite que los datos y la información fluyan por todo el mundo. Una red cerrada no puede conectarse con otras redes del mundo y, por lo tanto, el flujo de información está limitado a su espacio. Cuál sería la ventaja de Internet, ya que solo nos permite conectarnos a las redes de los países autorizados por el gobierno y no permite la comunicación global.

Parece ser que la exclusión de dichos principios se produjo debido a la falta de conocimiento, en lugar de una intención de controlar Internet. Por lo tanto, durante el debate sobre la aprobación de este proyecto, algunos congresistas se mostraron en contra de estos principios porque creían que los términos "libre y abierto" no eran claros o eran muy indeterminados. Estos principios son cruciales para asegurar un Internet como lo conocemos hoy en día, por lo que es crucial y las normas de desarrollo o la jurisprudencia constitucional deberían tomarlos en cuenta al estudiar el derecho mencionado.

El hecho de que el acceso a Internet sea un derecho fundamental no significa que sea gratuito en todos los casos. Al igual que el derecho fundamental al agua (art. 7-A de la Constitución) no implica su absoluta gratuidad (se paga por la prestación del servicio), dotar de ciertos contenidos a este servicio (de acceso a Internet), que ahora se considera fundamental. Por ejemplo, se garantizará el acceso universal, la continuidad, la regularidad y la progresividad. Es razonable que se le otorguen a este servicio los rasgos propios de un servicio público. Esto no significa que el Estado no pueda imponer tarifas especiales o incluso la gratuidad para ciertos sectores de la sociedad que no puedan pagar el acceso a Internet, ya que es crucial en tiempos de pandemia.

Sin embargo, es crucial destacar que la Constitución establece que este sería gratuito en organizaciones, instituciones y espacios públicos. Esto significa que, por ejemplo, sería un derecho del ciudadano o ciudadana solicitar la posibilidad de

conectarse a una red wifi de una entidad pública. De la misma manera sucedería en espacios públicos: si existe una red wifi en un parque, es nuestro derecho solicitar los accesos correspondientes para poder conectarnos.

Es importante enfatizar que el reconocimiento de este derecho implica la responsabilidad del Estado de promover la construcción de infraestructura que permita el acceso a Internet. Si este es un derecho, el Estado debe garantizar que todos puedan usarlo. Es importante promover el progreso en la creación de infraestructura y fomentar la inversión privada en este sector. El Estado debería asumir los gastos e invertir directamente en infraestructura de telecomunicaciones en aquellos sectores que no sean rentables económicamente para el sector privado. De esta manera se garantiza el acceso universal a Internet, siempre teniendo en cuenta que este es de desarrollo progresivo y su exigibilidad depende de inversión y desarrollo de infraestructura.

La reforma necesitaba una segunda votación en una segunda legislatura para ser aprobada. Hasta ahora, no se ha realizado esta segunda votación. Hubo un cambio en el parlamento y los proyectos que estaban en proceso, como los proyectos de ley que reconocían el acceso a internet, fueron archivados.

El actual Congreso votó una vez más en la primera legislatura el 15 de junio de 2023 sobre un texto que buscaba incluir el derecho de acceso a Internet en la Constitución. El derecho de acceso a Internet es un derecho fundamental, según el Dictamen sobre los proyectos de Ley 557, 879, 881 y otros. Esto, con diferencias significativas del texto anterior.

La segunda votación está pendiente para la nueva modificación constitucional, que agrega los siguientes enunciados normativos a la Constitución:

1. Modifica el artículo 2 de la Constitución para incorporar un segundo párrafo al numeral 4 del mismo, sobre libertades informativas de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

4. Las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura o impedimento legal. En todo el país, el estado fomenta el uso de la tecnología de la información y la comunicación. (...)”

2. Adición del artículo 14-A de la Constitución, que contiene el texto que sigue:

“Artículo 14-A. El Estado garantiza el acceso gratuito a Internet en todo el país, con especial énfasis en las áreas rurales, campesinas y nativas.”

El contenido relacionado con la gratuidad del acceso a Internet en instituciones y espacios públicos se elimina en el nuevo texto, como se puede observar. Otro cambio significativo a destacar es que reemplaza la responsabilidad del Estado de fomentar el progreso científico y tecnológico del país mediante la capacitación en TIC por la promoción del uso de las TIC. Es decir, se elimina el mandato constitucional de establecer políticas públicas de capacitación técnica y profesional en TIC para reemplazarlo por promover su uso.

El hecho de que este texto nuevo le brinde acceso a Internet de manera libre es otra distinción que merece ser destacada. En este ejemplo, es evidente que se le otorga a Internet un papel fundamental de manera inteligente. Cualquier acción privada o estatal en contra del carácter libre de Internet será constitucionalmente protegida.

Finalmente, destacamos que el proyecto establecerá cómo se proporcionará acceso a Internet. En este caso, se utilizará la inversión tanto pública como privada. El sector privado sería el primero en ser llamado a lograrlo debido al principio de subsidiariedad establecido en la Constitución peruana. No obstante, en caso de falta de esto, el gobierno debería establecer e invertir infraestructura que pueda contribuir a la superación de las brechas digitales.

La nueva enmienda constitucional, aún no ha sido votada y hay algunos cambios con respecto al texto original. El artículo 2 de la Constitución ahora tiene una segunda sección que analiza la libertad de información y promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Además, se agregó la Sección 14-A para priorizar el acceso a Internet en áreas rurales, agricultores y comunidades nativas. El texto actualizado reemplazó el mandato de promover la educación en TIC por la promoción del uso de los mismos, además, quita la libertad de ingresar a las instituciones públicas. Por lo tanto, esperamos que se revisen las disposiciones de desarrollo constitucional actuales y futuras para dar cabida a estos cambios constitucionales y dar contenido suficiente al derecho de acceso a Internet para que todos podamos disfrutar de las oportunidades que ofrece.

2.1.7. Diferencia entre el acceso a internet como un servicio público con el privado.

Es importante tener en cuenta que el artículo 9 de la Ley de telecomunicaciones clasifica los servicios públicos en las siguientes categorías: Los servicios públicos se considerarán aquellos que cumplan con los siguientes criterios: que hayan sido reconocidos por el Reglamento de la Ley de telecomunicaciones; que estén disponibles para el público en general; y que se requiera un pago por su uso, debido a su relevancia, la Ley de telecomunicaciones estableció que los servicios públicos tienen prioridad sobre los servicios privados. b. Servicios privados. Son servicios establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer sus necesidades de comunicación en el territorio nacional, no se pueden prestar servicios privados a terceros, excepto para brindar servicios de valor agregado para lograr fines corporativos. c. Servicio privados de interés público. Son servicios conocidos como servicios de radiodifusión e incluyen transmisiones de audio y televisión. De acuerdo con la clasificación anterior, las

disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones se limitan a la prestación de servicios de valor agregado que pueden ser tanto servicios públicos como privados. (Decreto Ley N° 26096, 1993)

Por lo tanto, verificamos si el servicio de acceso a Internet cumple con los requisitos establecidos por el legislador peruano y la Corte Constitucional antes mencionados:

- El público puede acceder al servicio de acceso a Internet si lo necesita y puede pagarlo. Este servicio es brindado por diversas empresas operadoras al público y de diferentes formas gracias al fenómeno de convergencia en el Perú
- Su utilización implica el pago de una contraprestación. Como mencionamos, el usuario debe pagar a las empresas operadoras que brindan el servicio para acceder a Internet.
- Que el servicio sea de naturaleza comunitaria. Debido a la importancia de Internet en diversos ámbitos del desarrollo humano, la Unión Europea ha regulado plenamente su uso, y en el Perú se están implementando políticas para ampliar la infraestructura necesaria para la masificación de la alta velocidad. Por eso el acceso a Internet es tan importante para la sociedad actual y su avance beneficia a todos.
- En el caso del servicio de acceso a internet, es esencial garantizar la continuidad del servicio, por lo que las empresas operadoras están obligadas a cumplir con estas responsabilidades. Las empresas que brindan acceso a internet están obligadas a brindar el servicio de manera constante e ininterrumpida según las normas de cumplimiento obligatorio (CdU). En consecuencia, es de interés común mantener la continuidad de la prestación de los servicios de acceso a

Internet, no sólo en la medida que lo requiera el Estado, sino también porque su interrupción causaría daños leves o graves a los usuarios

- Es de carácter informal y respeta unos estándares mínimos de calidad. Las normas de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, también conocidas como Reglamentos de Calidad, establecen estándares mínimos de calidad que deben cumplir las empresas operadoras que prestan servicios públicos de telecomunicaciones específicos. Entre los servicios públicos especificados en el Reglamento de Calidad, se encuentran "servicios de conversión de datos empaquetados y mensajería interpersonal en forma de correo electrónico, servicios de acceso a Internet de valor añadido". Como se desprende del texto citado, nuestro ordenamiento jurídico actual considera el servicio de valor añadido de acceso a Internet como un servicio público, para aplicar el Reglamento de Calidad a las empresas operadoras que presten dicho servicio. Por tanto, el legislador pretende claramente establecer un estándar mínimo de calidad del servicio de acceso a Internet para cumplir con este requisito.
- Garantizar un acceso equitativo. El requisito anterior se refiere a garantizar que los usuarios de los servicios de acceso a Internet sean tratados de manera justa y sin discriminación por parte de las empresas operadoras, salvo que dicha discriminación surja de una desigualdad objetiva de cada usuario. Aunque los operadores se centran en diferentes segmentos del mercado, los servicios de acceso a Internet se prestan en igualdad de condiciones a todos los usuarios, incluso si tienen diferentes necesidades de uso.
- Ha sido así designado conforme al Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. Como se mencionó anteriormente, las disposiciones de la

Ley de Telecomunicaciones estipulan que el acceso a Internet y otros servicios de valor agregado pueden clasificarse como servicios públicos de telecomunicaciones. A pesar de que el servicio de acceso a Internet (conversión de datos por paquetes) cumple con los requisitos anteriores, y nuestro ordenamiento jurídico prescribe la designación de operadores de servicios de acceso a Internet algunos, bajo determinadas obligaciones de servicio público en dispositivos como los Términos y Condiciones y el Reglamento de Calidad. La ordenanza no incluye actualmente una declaración formal sobre el asunto. Las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones no establecen que los servicios de acceso a Internet tengan la categoría o calidad de servicios públicos previstos en la Ley de Telecomunicaciones; esto significa que, de acuerdo con nuestra legislación aplicable, el servicio de acceso a Internet no ha sido regulado oficialmente

No obstante, el artículo "Es internet un servicio público", breves consideraciones a partir del marco legal actual, Pedreschi, León y Baldeón (2012) señalan que la Ley No 29875, que facilita el pago y la reconexión de los servicios públicos de agua, electricidad, gas natural, telefonía e Internet, ha cometido una equivocación técnica al afirmar que Internet es un servicio público en sí mismo. Como hemos señalado anteriormente, internet no es un servicio, sino una red global, y, por lo tanto, las empresas operadoras pueden facilitar el acceso a Internet a cambio de una contraprestación económica.

De la misma forma, indica que, en el caso particular de un servicio de acceso a Internet, si bien la actividad puede ser consistente con diferentes elementos del servicio público y tener determinadas disposiciones al respecto, como la CdU y el Reglamento de Calidad, relacionados con prescriben determinadas obligaciones inherentes a esta

categoría. Actualmente, ni la Ley de Telecomunicaciones, ni su Reglamento establecen explícitamente su conexión a la misma, por lo que consideran imposible predecir la calidad de los servicios de acceso a Internet., en un servicio público. Esto constituye una deficiencia en el manejo de dicha operación. La situación descrita anteriormente pone de relieve la importancia de redactar legislación con total precisión técnica. Las consecuencias de la introducción de normas en el sistema jurídico, con sus evidentes errores conceptuales y terminológicos, son graves y potencialmente controvertidas para las empresas operadoras, especialmente cuando las normas antes mencionadas imponen obligaciones más gravosas a las empresas. Enfatizaron que el Poder Legislativo debe legislar primero respetando las normas existentes, con el fin de asegurar la coherencia formal de las normas para garantizar la seguridad del ordenamiento jurídico, especialmente cuando se trata de cuestiones relacionadas con los servicios públicos donde existe un acuerdo común de interés de parte de la comunidad

2.1.8. Influencia del internet en la democracia.

Es indudable que Internet en el presente siglo XXI, tiene trascendental importancia en la democracia ya que permite a la ciudadanía en general a manifestarse expresarse y movilizarse, de inmiscuirse en asuntos públicos, de conocer de informarse respecto de la administración pública, motivando a los mismos a realizar fiscalización y colaboración con las políticas de estado y políticas de gobierno, conjuntamente con las autoridades de los diferentes niveles de gobierno.

Ford (2015), En el XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, se analiza el impacto de internet en la democracia y se menciona la democracia digital, que es utilizar la tecnología para ayudar a la ciudadanía y fortalecer el sistema democrático. Cada vez más países

permiten el estudio y la implementación de la democracia digital, pero para que sea efectiva, es necesario cumplir con ciertos requisitos. Estos son: Internet, las TIC y las plataformas digitales tienen múltiples ventajas que benefician a diversos sectores de la sociedad. Es necesario saber cómo usar Internet de manera responsable y efectiva porque es una realidad. En consecuencia, se establecen los beneficios de la utilización de Internet en la democracia:

2.1.8.1. Reducir corrupción: Según varios análisis, en las últimas décadas, la corrupción se ha convertido en uno de los problemas comunes que afectan la estabilidad institucional y democrática en los países de América Latina. Desde ese punto de vista, es fundamental utilizar las diversas plataformas en línea para fomentar las buenas prácticas de rendición de cuentas y transparentar la información pública. Las administraciones gubernamentales deben sentirse obligadas y comprometidas a transparentar toda la información relacionada con su ejercicio público que puede ser sujeta a control y fiscalización. Los medios digitales deben ser el mejor aliado para lograr una cultura de transparencia, ya que no debe interpretarse como una obligación, sino como un deber.

2.1.8.2. Acceso a la información pública. Sabemos que los países de nuestro continente mantienen la información en secreto, sin compartirla con la población. Lo que da origen a acciones deshonestas y con estas conductas ilegales se tejen redes de conspiraciones a cometer delitos contra la administración pública. El acceso a la información pública va de la mano de la transparencia, de hecho, están reflejados en la legislación pertinente porque toda persona tiene derecho a buscar, investigar y acceder a cualquier información. Los medios digitales a través de Internet deben ser una

plataforma ideal para la difusión de información y el libre acceso a contenidos de interés público.

2.1.8.3. Sociedad colaborativa. En las sociedades modernas, la tendencia es que los ciudadanos participen activamente en los gobiernos central, regional y local. Por decirlo de otra manera, la cooperación entre la ciudadanía y la autoridad. Esto implica trabajar juntos en el diseño de planes de gobierno, políticas públicas o proyectos locales. Además, los ciudadanos tienen la capacidad de influir y participar en la toma de decisiones. Es fundamental establecer sistemas de participación y consulta adaptados a la era digital, teniendo en cuenta las necesidades de los ciudadanos en la comunicación con sus líderes. Este es favorable, pues fortalece núcleos establecidos en la sociedad, además de crear el necesario y saludable clima de confianza para la gobernabilidad democrática que buscamos construir. Además, la cooperación en procesos de concreción de ayuda a empoderar a los ciudadanos y legitimar el poder. El desarrollo digital requiere que el gobierno satisfaga las necesidades de su población.

2.1.8.4. Democracia directa. Las redes sociales y las tecnologías de la información promueven una nueva forma de democracia directa, donde los ciudadanos se comunican, reciben información, se expresan y se movilizan. Se refiere al empoderamiento de los ciudadanos y es necesario revitalizar el papel de cada persona en la sociedad. Las emociones de los ciudadanos se canalizan mejor a través de plataformas digitales y, como se ha advertido en todo el mundo, esto puede conducir a cambios significativos en la sociedad e incluso desestabilizar a los gobiernos en caso de descontento.

2.1.8.5. Democracia deliberada. La aptitud de enriquecer el pensamiento y el conocimiento a través del flujo de ideas y el intercambio de puntos de vista y opiniones

es otra ventaja importante que ofrecen Internet y las TIC. Evidentemente, esto fomenta el debate público y la discusión sobre temas específicos, que siempre requieren perspectivas y puntos de vista diferentes. La reflexión y el análisis se ven favorecidos por las plataformas que muestran contenidos, como blogs o contenidos web, donde puede haber interacción entre dos o más personas.

2.1.8.6. Inclusión, igualdad y no discriminación. A medida que la brecha digital se reduzca en los países, el acceso a Internet permitirá un mayor alcance de los grupos marginados o alejados de las principales ciudades. Internet garantiza una sociedad civil más igualitaria y no discriminatoria en el sentido de que todos pueden interactuar sin distinción de género, raza, edad o estatus económico, político, social y cultural. Se está construyendo una sociedad digital que hace que los ciudadanos sean más inclusivos.

2.1.8.7. Modernización del Estado. Utilizar nuevas tecnologías en la administración pública permitirá modernizar el Estado, haciéndolo más eficiente. Actualmente, la gestión pública en América Latina requiere adaptarse a la era digital y potencialmente reforzar las políticas gubernamentales para garantizar la accesibilidad y la interoperabilidad. Además, es importante apoyar la innovación y colaborar con una amplia gama de actores, incluidos el mundo académico, el sector privado y la sociedad civil. Es vital que los gobiernos puedan mantenerse al día con la tecnología y adaptarse para aprovechar cada oportunidad que presenta. A medida que la tecnología avance, nuevos líderes políticos, líderes y expertos comenzarán a aparecer en el campo.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Concepto de Internet

Según Enciclopedia Concepto (2021), el Internet es una red informática interconectada en todo el mundo para el intercambio de información. Son equipos lógicos que se vinculan entre si y que usan un lenguaje universal.

Se sabe que el Internet tuvo su origen en un proyecto militar que fue ejecutado por el Ministerio de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica, con el fin de unir a los centros de investigación de defensa, en caso ocurrieran ataques y mantener comunicación de forma remota para que no se interrumpa su funcionamiento, aún ante el peligro de sufrir destrucción.

Posteriormente, en 1989, el ingeniero británico, Berners-Lee, es quien formula la idea de utilizar computadoras y enlaces para diseñar una red, lo que se conoció como la World Wide Web (w.w.w.) para consultar archivos de hipertexto (http), y así fue que se logró la primera comunicación de Internet.

2.2.2. Características del derecho al acceso a Internet

El derecho al acceso del Internet está referido a la garantía de conectividad y, por cierto, al acceso universal. Dicho derecho tiene una doble dimensión:

Dimensión subjetiva: Que garantiza su acceso universal, tanto en cuanto al soporte técnico, así como a la tecnología y la información en la red.

Dimensión objetiva: Entendida como la eliminación de obstáculos para acceder al soporte técnico, así como a la tecnología y a la información en línea. Esta dimensión implica, asimismo, establecer medidas de diferenciación positivas para que todas las personas o comunidades marginadas gocen de este derecho.

Es un derecho necesario para garantizar la efectiva aplicación de otros derechos, como la libertad de expresión y opinión, la libertad de asociación, la salud, la educación y la cultura.

Por ejemplo, el derecho a la educación está claramente relacionado con el derecho a acceder a Internet. En medio de la pandemia de COVID-19, el gobierno peruano emitió el Decreto Legislativo N° 1465 para permitir la continuidad de las actividades educativas y tomar medidas para prevenir la propagación del virus. Esta norma se emitió para asegurar la continuidad del servicio en la educación básica y superior en todas sus modalidades, a través de servicios educativos no presenciales o remotos y que, indudablemente, han tenido que enfrentar serias dificultades, pues están supeditados al acceso a Internet para que puedan hacerse efectivos. (El Peruano, 2020).

En este contexto, existen enormes desafíos, principalmente, expandir la cobertura al Internet para permitir el goce de los derechos referidos más arriba. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

2.2.3. Internet como derecho en el Perú

El artículo 14 de la Constitución Política del Perú (1993), señala:

El estado es responsable de la educación moral, cívica, constitucional y de derechos humanos, así como del progreso científico y tecnológico del país. Dado que la educación también promueve conocimientos en humanidades, ciencias, tecnología, artes, educación física, deportes, aprendizaje y práctica, preparación para la vida y el trabajo, solidaridad, los medios de comunicación colaboran con el Estado en la educación y la formación moral y cultural; La educación religiosa se imparte en todos los niveles con respeto a la libertad de conciencia y de conformidad con

los principios y objetivos constitucionales de las instituciones educativas correspondientes (Constitución Política del Perú, 1993, p. 6).

A pesar de que el artículo 14 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe promover el progreso de la ciencia y la tecnología en el país, aún queda mucho por hacer para que el acceso a Internet sea reconocido como un derecho de cuarta generación al alcance sin discriminación de todos los peruanos residentes en nuestro país.

2.2.4. Legislación en materia de telecomunicaciones relativa a Internet

En la Ley N° 28737, que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y que modificó el artículo 1 de la Ley de Telecomunicaciones, contenida en su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-993-TCC, publicado en el diario oficial El Peruano (17 de mayo de 2006), cita expresamente:

“Son las comunicaciones el medio del desarrollo y pacificación en sus diferentes modalidades y formas, se guían por la presente ley, por sus reglamentos afines a ellos, y sus disposiciones de la competente autoridad, sujetas a los tratados establecidos y acuerdos internacionales de las telecomunicaciones en la cual el Perú pertenece.

La excepción a los alcances de esta ley, son las que no están tomados en cuenta. El estado impulsa la concurrencia de los servicios, dando facilidad a la interoperabilidad de las múltiples plataformas existentes, también a las prestaciones del diverso servicio y aplicaciones de una plataforma, reconociendo la concurrencia como importante para el desarrollo de la

información y la unión de todas las regiones del Perú.” (Ley N° 28737, 2006).

2.2.5. Instrumentos jurídicos

2.2.5.1. Brecha digital

Cuando se habla de brecha digital, nos referimos a la desigualdad que existe entre el acceso al Internet y a las TIC que, de acuerdo con un estudio realizado por IBERDROLA S.A., 2022 afecta al 42% de varones y el 52% de mujeres a nivel mundial. Este estudio permitió elaborar un mapa global que compila, a diciembre de 2021, el número de usuarios y la penetración de Internet. Las estadísticas muestran los porcentajes del número de habitantes que están conectados: 43,1% en África, 88,4% en Europa, 76,4% en Oriente Medio, 64,1% en Asia, 70,1% en Oceanía, 93,4% en Norteamérica y 80,4% en Centro y Sudamérica.

Estas cifras reflejan, sin duda, la gran brecha que separa a unos continentes de otros en materia de conectividad, pese a los esfuerzos que se continúan desplegando para expandir la red 5G, que es la quinta generación de las tecnologías y estándares de comunicación inalámbrica para poder alcanzar mayor velocidad para una hiperconectividad en todo el planeta. (IBERDROLA S.A., 2022).

Las cifras de dicho informe nos muestran que el 52,2% de los hogares peruanos tuvieron conexión a Internet en el segundo trimestre de 2021 (abril a junio), lo cual representa un incremento de 10,9 puntos porcentuales en comparación con el segundo trimestre de 2020.

Por área de residencia, las zonas urbanas pasaron de 43,2% a 56,1%, seguidas por las zonas rurales, de 8,5% a 20,1%; y Lima Metropolitana, de 59,9% a 68,3%.

En lo concerniente a género, el 76,0% de hombres utiliza Internet, mientras que las mujeres que hacen uso de dicho servicio representan el 71,5%. Esto refleja un incremento de 7,9 puntos porcentuales entre los hombres y un 9,4% entre las mujeres, en relación con el mismo trimestre de 2020. (INEI, 2021).

Si bien el informe elaborado por el INEI, nos permite observar un ligero incremento en la cantidad de usuarios con acceso a Internet en el Perú en el segundo trimestre de 2021, aún existe mucho por hacer, particularmente, en las zonas rurales marginadas de nuestro país, a fin de que puedan disponer de un legítimo acceso a este servicio que facilite su integración para poder alcanzar su desarrollo.

2.2.5.2. Criminalización de actividades en línea

La criminología tradicional favoreció a la persona agresora, en la creencia de poder encontrar la explicación científica de su conducta criminal, en una infundada diversidad patológica del delincuente (teoría de la diversidad). En la criminología moderna, de carácter sociológico, por el contrario, el examen y el significado del criminal no tiene mayor importancia y, por ende, el interés de las investigaciones se orienta hacia su conducta delictiva, la persona afectada y el control social. Y se observa al criminal desde sus interdependencias sociales como una unidad biopsicosocial, pero no desde una perspectiva biopsicopatológica, como suele suceder con muchas biografías clásicas de criminales canalizadas hacia el espíritu correccional e individualista, tal como sucede en la criminología tradicional (Leyva, 2021).

Por otro lado, Arbulú (2002, citado por Leyva, 2021) respecto del crimen informático expresa que éste es reciente y que se inicia con la aparición de los llamados “hackers”, quienes han obligado a reforzar la seguridad de todos los sistemas informáticos. Además, señala que a medida que se incrementa el desarrollo tecnológico,

existe la posibilidad de que dichos “hackers” se introduzcan en las redes desde ubicaciones lejanas de países extranjeros, lo que aumenta también la preocupación por descubrir y perseguir estas malas conductas.

2.2.6. Concepto de derechos humanos de cuarta generación

Se basan en la necesidad de garantizar que todos tengan acceso a las tecnologías de la información y la comunicación. La tecnología nació de la necesidad y tiene como objetivo hacer más eficientes los recursos y facilitar nuestra vida diaria.

Según Bustamante (2010), Las tres dimensiones de la cuarta generación de los derechos humanos son el desarrollo del concepto de ciudadanía digital. La primera, relacionada con una extensión de la ciudadanía tradicional, dando énfasis a aquellos derechos que permiten disponer y hacer uso de la información y el conocimiento libremente, así como a la obligación de un intercambio simple y completo con las administraciones públicas mediante las redes. La segunda dimensión consiste en comprender el término ciudadanía como una batalla contra la exclusión digital, insertando a grupos excluidos en el mercado laboral para formarlos en la sociedad de la información. Y finalmente, crear una inteligencia colectiva, es decir, exigir políticas de educación para asegurar la inserción autónoma a cada país para el disfrute de estos derechos.

2.2.7. La necesidad de una cuarta generación de derechos humanos

Guerrero (2020) expresa que el desarrollo social y moral de las personas nunca fue ajeno a los avances técnicos científicos, que son situaciones reales que conducen a que las sociedades busquen nuevas formas de organizarse. Por ello, debe reflexionarse sobre la vinculación que existe entre el ser humano y los avances técnicos. La tecnología es la imagen palpable de nuestro contexto actual, sin embargo, hay que

entenderla también como un elemento de múltiples dimensiones que influyen en los aspectos morales, psicológicos y sociales.

A decir de Guerrero, 2020, para Manuel Maceiras, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, España, se deberían considerar dos programas de acción diferentes pero afines. El primero, uno teórico para estudiar cómo la tecnociencia configura la identidad y la conciencia de las personas. El segundo, de un contenido político pragmático que nos advierta sobre la necesidad de establecer políticas coherentes que reconozcan las nuevas necesidades humanas, a fin de poder beneficiarse de dichos medios, y de los nuevos derechos inherentes a la vida en una sociedad eminentemente tecnológica, lo que se conoce como demandas políticas de la tecnociencia.

Es sustancial, designar que el derecho a la libertad de expresión individual es un derecho civil y político de primera generación, nacido de una tradición constitucionalista liberal e incorporado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Convención Internacional de 1966. Esto es muy importante, especialmente los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales. La teoría del contrato social como base de los derechos a la dignidad individual, la autonomía y las libertades sobre el Estado, la integridad física y las garantías procesales, ha sido incorporada a las constituciones de los países europeos en el siglo XIX y se convirtió en universal.

Los derechos de segunda generación son de naturaleza económica y social y representan la igualdad humana. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a la educación, el empleo, la salud, la protección social, entre otros, para el ejercicio de libertades reales. Fue el sufragio universal y el reformismo social lo que facilitó la inclusión de estos derechos en las constituciones del siglo XIX.

Sin embargo, el siglo XXI presenta diferentes maneras de pensar los derechos de primera, segunda y tercera generación debido a la presencia de Internet. Esto significa que enfrentamos el desafío de reconocer los derechos de cuarta generación en el ámbito de los derechos humanos.

2.2.8. Características de los derechos de cuarta generación

2.2.8.1. Exclusión digital

Según Fernández del Moral (2012) el concepto de brecha digital radica en el apartamiento entre el conocimiento experto, que nos aproxima a la verdad de todas las cosas y que los especialistas adecúan a los resultados de sus investigaciones científicas, y el conocimiento social que inunda el Internet y en el que está la mayoría de los usuarios de cualquier parte del mundo.

De tal manera, que la brecha digital se da cuando el usuario de Internet huye del conocimiento especializado y de la separación de los mensajes que son complejos, ocasionando que dicha brecha se abra mucho más en tanto los usuarios utilizan la red. Por ello, es imprescindible y urgente comenzar a valorar los nuevos conocimientos científicos vinculados con la información y comunicación.

Por otra parte, Cabero (2014), en relación con la brecha digital expresa que ésta siempre ha existido, pues hay usuarios que se han visto imposibilitados de acceder a las tecnologías de información y comunicación. Esta exclusión o brecha digital, señala que se termina convirtiendo en una brecha social, pues la marginación tecnológica se torna también en una forma de marginación social y personal.

2.2.8.2. El libre acceso y el uso de la información y conocimiento

Tal como lo expresa Castells (2006) la sociedad de la información es una forma social de organización en la cual se generan, procesan y se transmite información que se convierte en insumos esenciales de productividad y colaboración. Estas nuevas condiciones de la tecnología surgen como una relación mediada por factores de carácter institucional, de organización y de recursos humanos que se tornan apropiados para un nuevo esquema de producción y gestión.

Según Bernete (2010) las redes sociales, la televisión digital y los servicios web, principalmente, han ocasionado que los jóvenes se habitúen a buscar en la red nuevas maneras de informarse, de interacción y de aprendizaje, razón por la cual llegan a la educación superior con habilidades para manejar información.

Por otra parte, Benavides (1998) afirma que la tecnología que se adapta mejor a los requerimientos específicos del medio en donde los jóvenes desarrollan una función es más idónea que cualquier tecnología más avanzada. Por ello, la acción tecnológica como tal es neutral y el desarrollo de la tecnología, indudablemente, afecta las capacidades personales, grupales y organizacionales de las comunidades de personas que interactúan en la red.

2.2.9. Los derechos humanos, los derechos fundamentales y los derechos constitucionales

2.2.9.1. Origen y evolución de los derechos humanos

Históricamente, a los derechos humanos se les puede considerar como una de las creaciones escolásticas más importantes y relevantes para los seres humanos, cuya aspiración máxima es la igualdad, principio por el cual se ha luchado intensamente. Los derechos humanos surgen con la corriente filosófica denominada iusnaturalismo. En

primer término, ello implica reconocer la autoestima de los seres humanos frente a las naciones, es decir, que los derechos humanos constituyen un límite para los Estados en favor de las personas, siendo éste un parámetro de referencia muy importante. (Solís, 2012).

2.2.9.2. Antecedentes históricos sobre los derechos humanos

La historia nos enseña que la voluntad de los gobernantes era ley, no solo en regímenes despóticos sino también en los absolutistas, y la población únicamente se sometía con obediencia, tal como sucedió en Grecia y Roma como en el antiguo Oriente.

El individuo representaba la filosofía de la defensa de los derechos humanos, dando paso a la instauración de un sistema jurídico que pudiera garantizar dichos derechos, mediante el derecho positivo. (Solís, 2012).

2.3.9.3. La antigüedad clásica

Durante el período grecorromano de la edad antigua en Europa, no se tenía una concepción clara respecto de la autoestima del hombre y de sus derechos ante la sociedad y ante la autoridad política. Siempre se concibió que el hombre era una parte de un todo en su comunidad. La comunidad debía obedecer las leyes, aunque fueran injustas y ésta prevalecía sobre el hombre. La Polis, integrada por las ciudades independientes de la Grecia antigua era un ejemplo de corrección de la naturaleza humana y el fin de la ciudad era el mismo que el de los ciudadanos. (Solís, 2012).

Luego de la caída de la cultura griega, surgen las escuelas éticas que buscaban la felicidad individual. La Estoica fue una de las más importantes, que desarrolló una filosofía estricta y excelsa, siendo el hombre erudito su imaginario. Esta escuela promulgaba la ley natural universal a la cual los hombres se asociaban por el uso de su

raciocinio. Es así que la filosofía estoica dio apertura a nuevos horizontes para el desarrollo humano, ubicando al hombre como parte integrante de una colectividad universal. Entonces, se enfatizó la idea de la autoestima, la libertad y la igualdad. Esta forma de pensar fue desarrollada en Grecia y luego en Roma por Cicerón, Séneca y Marco Aurelio. (Solís, 2012).

2.3.9.4. El esclavismo

Luego de la segunda guerra púnica que aconteció entre Roma y Cartago en el 218 a. C. y el 201 a. C., aumentó el número de esclavos, lo que se reflejó en el desarrollo de la industria. Existían caballeros de poder que eran dueños de miles de esclavos, quienes los sustentaban y luego los alquilaban, si en alguna industria se carecía de mano de obra. Los consideraban como cosas sin personalidad jurídica; no tenían derechos y estaban fuera de la organización social. Generalmente, eran asignados a labores agrícolas y otras formas de trabajo pesado durante el imperio romano. La esclavitud se transfería de padres a hijos. (Solís, 2012).

2.3.9.5. Iusnaturalismo divino. La dignidad humana en el cristianismo

Es el Estoicismo que prepara la atmósfera espiritual para encaminar la noción de la dignidad del hombre como un ser racional y libre, con su propio rumbo. Precisamente, fue el cristianismo y San Pablo los que propusieron esta idea, proclamando que todos eran hermanos en Cristo Jesús y no deberían existir esclavos y que los hombres no eran objetos, sino legítimas personas que gozaban de libertad e igualdad ante el reino de Dios.

Todo lo anteriormente expuesto ejerció influencia en la forma cómo el hombre se vinculó luego con su comunidad, pues ya no se consideraba parte de un todo político,

sino que ahora gozaba de independencia. Se trató de ideas planteadas por la Iglesia, griegos y latinos, y particularmente, por San Agustín, el obispo de Hipona.

Posteriormente, durante la Edad Media, se continuó con esta nueva línea de pensamiento, que constituyó la base tanto filosófica como teológica de los derechos humanos, y que promulgaron también muchos teólogos como Santo Tomás de Aquino y otros, lo que contribuyó a establecer los derechos y deberes de los hombres frente a la vida tanto social como política.

Evidentemente, partiendo de la dignidad del hombre como hijo de Dios, se plasmaban en el campo jurídico, los derechos fundamentales. (Solís, 2012).

2.3.9.6. Iusnaturalismo racionalista

Las bases de los derechos humanos vienen de la corriente filosófica del iusnaturalismo racionalista. Durante la Edad Media se trastocaron los órdenes natural y sobrenatural, lo religioso y lo civil, lo humano y lo divino. Y por ello, el orden natural es inherente a la naturaleza humana y no puede elevarse al orden sobrenatural. (Solís, 2015).

Se sostuvo que todo hombre, sea cristiano o no, posee un conjunto de derechos fundamentales, inherentes a su personalidad, razón por la cual éste pasó a ser posteriormente, el centro de la naturaleza. (Solís, 2012).

Asimismo, todos los seres humanos están sujetos a la ley natural que surge de la esencia de cada cosa. El hombre es racional, libre, moral y responsable de sus actos. A partir de ello, se originan los derechos innatos, como el derecho a la vida, a la integridad corporal, a la libertad de culto, y a custodiar y resguardar una familia. (Solís, 2012).

Los derechos naturales son inherentes a la persona y ésta dispone de derechos y deberes

hacia los demás. Desde que el ser humano asume que es capaz de dirigirse y autogobernarse, separa la religión como una atribución personal y crea sus propias formas de gobierno, y a partir de ello, es que surgen principios básicos como la dignidad humana, la libertad y la igualdad. (Solís, 2012).

2.3.9.7. Antecedentes documentales

Existen algunos estudiosos que mencionan a los 10 mandamientos (1275 a.C.), como los primeros antecedentes documentales que nos hablan de la prehistoria de los derechos humanos. Empero, en dicho documento no existe mención alguna de algún mandato que limite la actividad del Estado, por lo que no podría afirmarse que sea un documento que determine la instauración de los principios vinculados a los derechos humanos. Otro documento que se menciona es el “Código de Hammurabi” (aprox. 1739 a.C.), de 282 artículos, ya que se señala que contiene ciertas normas que están referidas a la regulación de los tribunales más que mandatos relacionados con el comercio y la unidad familiar. Al respecto, ciertos estudiosos expresan la presencia humanista en esas normas, particularmente, cuando se refiere a limitar la servidumbre por deudas o cuando trata de reglamentación de precios. (Solís, 2012).

Otro documento del derecho romano es aquel de la Ley de las XII Tablas (aprox. 454-450 a.C), que no fija parámetros a la actividad del Estado con sus ciudadanos, a pesar que contiene varios principios vinculados a la propiedad, a contratos y responsabilidad.

Adicionalmente, existe el popular sumario *homine libero exhibendo*, del cual diversos entendidos señalan que constituye el origen de instituciones que protegieron los derechos del hombre, como la libertad personal y fueron el origen de los juicios de amparo. (Solís, 2012)

Otro antecedente es el VIII Concilio de Toledo (653) en el que se mencionan y reconocen ciertos derechos de los siervos ante la presencia del poder de reyes y príncipes. (Solís, 2012).

Por otra parte, cabe mencionar los Decretos de la Curia de León (1188), también denominados “Fuero de León”. Se trata de un manuscrito hispano que es utilizado como precedente de los derechos humanos. Son decretos emitidos por Alfonso IX de León al principio de su reinado (1188-1230); y en la Curia participan la iglesia, la nobleza y los ciudadanos. Los estudiosos señalan este documento como trascendente y porque contiene acuerdos adquiridos por el rey sobre el respeto a la propiedad, bienes, la libertad y a la vida. (Solís, 2012).

En síntesis, no puede establecerse la fecha real en que se iniciaron históricamente los derechos humanos. De los documentos citados más arriba no se encuentra evidencia de que la persona humana esté considerada como el núcleo receptor de los derechos humanos.

Ya en el siglo XIII se inician las luchas contra las monarquías y las arbitrariedades de las organizaciones estatales por la reivindicación de estos derechos. Esta lucha por las libertades se inicia en Inglaterra, y luego continúa en los Estados Unidos de Norteamérica y en Francia, respectivamente.

2.3.9.8. La Carta Magna de 1215

Es considerada como el antecedente más antiguo y reconocido sobre la cronología de todos los derechos en Occidente. La Carta Magna de 1215 se encuentra en Inglaterra y habla sobre las libertades, sin embargo, este escrito desarrollado por los feudales y reconocido por Juan sin Tierra, no puede ser considerado como una Constitución porque se señala que no cuenta con los elementos necesarios para dicho efecto. (Solís, 2012).

En torno a 1350, en Suecia surge el Código de Magnus Erikson, que obligaba al rey prometer lealtad y justicia para con sus ciudadanos, a fin de no privarlos de su vida, integridad sin mediar un debido proceso judicial, tal como lo establece el derecho y la justicia; además se comprometía a no privar a ninguna persona de sus bienes, sino conforme al derecho. (Solís, 2012).

Por otro lado, podemos mencionar a la Constitución Nuihlnovi, que se dictamina en 1505 en Polonia. Dicho documento dispone que nada puede decidirse sin la anuencia del Consejo y de los Diputados, además, considera que el derecho de las personas y las constituciones públicas clasifican a la nación como una generalidad y no como una individualidad. (Solís, 2012).

Posteriormente, el 18 de mayo de 1525, se establece en Zurich, el acta de abolición de la servidumbre. Dicho documento señala, referente al personal dedicado a la servidumbre, que los señores consideraron a todas las personas, que realizaban un servicio y estaban sujetos a un patrón, hijos de dios; además, proclamaron a vivir en hermandad. Llegando a la concepción de abolir la esclavitud.

2.3.9.9. Evolución de los derechos humanos en el Perú

Los derechos humanos son fundamentales para garantizar una buena convivencia entre todos los seres humanos. Son inherentes a todos y nos permiten ejercer nuestros derechos y libertades en su totalidad. Es esencial promover la educación y el respeto a los derechos humanos para preservar y ejercerlos sin discriminación, ya que estos derechos están relacionados, indivisibles, imprescriptibles e irrenunciables (Santos, 2019).

Santos (2019) nos brinda una breve síntesis de la evolución de los derechos humanos en el Perú:

La base moral del derecho en el imperio incaico durante el Perú Antiguo la constituía: “Ama Quella, Ama Suwa y Ama Llulla”, que significa: No seas ocioso, no seas ladrón y no seas mentiroso. Cualquier delito era materia de castigo y el control lo ejercían los jefes de ayllus o las autoridades de dicho imperio.

Bajo el dominio y la conquista española, ocurre la destrucción de los regímenes de vida del imperio incaico, que constituyó el más grande ataque contra los derechos humanos.

En el Perú independiente: Esta etapa se caracterizó por la lucha que entablaron próceres, precursores, sindicalistas, medios de comunicación, entre otros, contra los abusos que vulneraban la dignidad y respeto de las personas. Entre estas luchas se puede mencionar: la supresión del tributo indígena, la abolición de la esclavitud de los negros, el reconocimiento de los derechos ciudadanos, principalmente.

Luego de la independencia del Perú, en 1821, se han dictaminado varias cartas magnas referidas a los derechos fundamentales y las garantías:

- La constitución de 1823 que reconoce derechos y libertades.
- La constitución de 1826 sobre libertad, seguridad e igualdad.
- La constitución de 1839 sobre las garantías individuales.
- El habeas corpus que se dictaminó en 1897.
- La constitución de 1920 sobre las garantías sociales en materia de salud, trabajo, educación y propiedad.
- La constitución de 1979 que expresa que la persona es el fin supremo de la sociedad y que el Estado garantiza sus derechos.

- La constitución de 1993, que está vigente y que incluye normativa sobre los derechos fundamentales de la persona respecto a su defensa y la garantía para su ejercicio.

Por otra parte, es pertinente mencionar que la Constitución Política del Perú establece la pena de muerte únicamente para delitos vinculados con traición a la patria, en casos de guerra o actos relacionados con el terrorismo; conforme a los pactos internacionales que el Estado peruano ha suscrito.

2.2.10. Fundamentación de los derechos humanos

Al hablar de fundamentación de los derechos humanos, nos referimos al análisis de los principios o instrumentos fundamentales que justifican su existencia.

2.2.10.1. Fundamentación Iusnaturalista o del derecho natural

Para esta corriente de pensamiento, el origen de los derechos proviene de las necesidades humanas básicas; por lo tanto, los derechos, especialmente los llamados derechos humanos, no están sujetos a reconocimiento explícito por parte de un Estado, incluso si su debida diligencia es necesaria para garantizarlos. Se consideran de carácter universal, porque inherentes al ser humano existen independientemente de las diferentes nacionalidades o condiciones sociales, económicas, religiosas o culturales.

El derecho natural está conformado por la existencia de un conjunto de principios y derechos universales e inalienables que conciernen a la naturaleza de los seres humanos. Al respecto, es importante reflexionar también si en el derecho natural se observan ciertas características que lo identifican de forma unívoca o si éstas son distintas y nos conducen a reconocer diferentes clases de iusnaturalismo. Muchos entendidos en la materia formulan críticas sobre este tema en cuanto a que esta

concepción del derecho tiene su motivación en la tendencia que existe para uniformar rasgos comunes de argumentos distintos del derecho natural. (Saldaña, 1999).

Es fundamental señalar que cuando se reconoce el fundamento de este derecho de naturaleza humana, se afirma que existen bienes asignados a la persona, dada su naturaleza la misma. Se deduce pues, que hay cosas que se atribuyen al hombre lo que representa el derecho natural. Es así que el derecho natural "designa aquella área del orden jurídico constituido por normas, derechos y relaciones cuyo inicio y fundamento es la naturaleza del hombre". (Saldaña, 1999).

En suma, el derecho al acceso a internet, vista desde ésta corriente del derecho natural, nace precisamente de las necesidades de la sociedad del siglo XXI, que para garantizar, se hace perentorio su positivización en nuestra normativa constitucional vigente.

2.2.10.2. Fundamentación Iuspositivista o derecho positivo

Acepta sólo los derechos humanos reconocidos por el Estado a través del sistema legal; de lo contrario seguirían siendo meros deseos, expectativas sociales o consideraciones teleológicas. Afirmando así que sólo el derecho positivo es derecho, es decir, creado y aplicado por una autoridad competente. En la actualidad, tanto las opiniones del derecho práctico como las del derecho natural están presentes en la doctrina jurídica y son persuasivas en el pensamiento y los argumentos de los juristas.

Según Beuchot y Saldaña (2000) el iuspositivismo se originó como una respuesta al iusnaturalismo. El iuspositivismo fundamenta los derechos humanos en el acto de legislación (momento positivador), cuando se establece de manera explícita en un corpus jurídico. El iusnaturalismo fundamenta los derechos humanos en algo que es independiente de la inclusión al cuerpo jurídico; esto puede ser en la naturaleza o las

necesidades humanas (iusnaturalismo clásico) o en un ordenamiento moral o axiológico, que da paso a los derechos morales (iusnaturalismo nuevo).

El iuspositivismo reconoce como derechos humanos únicamente aquellos reconocidos por el Estado mediante ordenamientos jurídicos. Asimismo, se afirma que sólo el derecho positivo es derecho, es decir, ese que es implementado y aplicado por los órganos competentes. Además, toda propuesta de derecho subjetivo jurídico que no pueda ser verificable y que no se fundamente en normas jurídicas positivas es rechazada. (de Castro, 2000).

Según esta postura, los derechos humanos no son inherentes a la existencia humana, ya que dependen de leyes y normas que puedan protegerlos y hacerlos cumplir. Por lo tanto, son las regulaciones quienes declaran y supervisan el cumplimiento de los derechos humanos y les otorgan significado legal (de Castro, 2000).

Los derechos no están dados en la naturaleza, sino que los crea el hombre mediante sus propias convenciones. Por ello, debemos cuestionarnos sobre qué derechos queremos tener. (Mosterín, 1999).

Precisamente nuestras preferencias, opiniones, valores y convenciones se transforman a medida que evolucionamos culturalmente. Durante la Edad Media, únicamente el rey, los aristócratas, monasterios, algunas ciudades y gremios gozaban de derechos o privilegios. Posteriormente en el siglo XVIII se comienza a evaluar la concesión de derechos para todos los seres humanos. Tenemos a Thomas Paine, quien en 1791 escribió *The rights of man* (Los derechos del hombre) y a Mary Wollstonecraft, quien en 1792 publicó un panfleto titulado *Vindication of the rights of women* (Reivindicación de los derechos de las mujeres). Asimismo, fue Thomas Taylor, quien en 1792 ridiculiza en su panfleto *Vindication of the rights of brutes* (Reivindicación de los derechos de los brutos), la pretensión para que las mujeres pudieran gozar de

derechos, aplicando los mismos argumentos a los animales. Sin embargo, los derechos de las mujeres no fueron tomados en cuenta hasta bien entrado el siglo XX. (Mosterín, 1999).

Kelsen expresa que crear un derecho es fijar una obligación o restricción para los otros. En ese sentido, expresa que los animales o los niños tienen derechos sin tener obligaciones. Si se goza del derecho a la vida o a la libertad, ello implica que a los otros les es prohibido esclavizar o matar. Gozar del derecho a la libertad de prensa es prohibir la censura. (Mosterín, 1999).

2.2.10.3. Fundamentación historicista

Da comienzo del fundamento, de que los derechos humanos son consecuencia del desarrollo histórico del hombre y de la sociedad, de los aciertos, errores y logros que los crearon. La historia nos muestra la vigencia de invariables derechos humanos, porque desde el reconocimiento de los primeros derechos como la vida y la libertad, siguen vigentes en sus expectativas y positivismo social. En cada etapa de la historia de la humanidad podemos encontrar derechos diferentes, pero no siempre los mismos; varían y surgen en respuesta al desarrollo de las necesidades individuales y sociales de los pueblos, de donde surge la hipótesis de que los derechos humanos son resultado de las experiencias y necesidades históricas de cada nación.

La posición historicista se presentó como una propuesta que superaba a la tesis iusnaturalista, que negaba en el hombre la existencia de naturaleza humana, lo que lo excluía de la oportunidad de gozar de los derechos humanos, pues las necesidades sociales y el cómo satisfacerlas era lo que prevalecía y en donde radicaban dichos derechos. La diferencia más importante que la fundamentación histórica mantiene con la iusnaturalista, radica en que los derechos humanos no son ni anteriores ni superiores a

la constitución social, sino que su surgimiento radica en la propia sociedad, por tanto, los derechos de los hombres pasan por el desarrollo y transformación de la sociedad. Con el cambio de las circunstancias sociales, es que entonces empiezan a exigirse los derechos de la colectividad. (Saldaña, 1999).

Por tanto, el derecho a utilizar Internet, entendido desde este flujo de fundamento histórico, es resultado del desarrollo de la sociedad en la era digitalizada y globalizada, resultado del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

2.2.10.4. Fundamentación Iusgarantista y los neoconstitucionalismos

Se construye sobre los principios de racionalidad, equidad y legitimidad del Estado, sobre la base del reconocimiento, protección y garantía efectiva de los derechos básicos; el nivel avanzado de reconocimiento constitucional de muchas categorías amplias de derechos es insuficiente si carecen de protecciones efectivas y coercitivas contra el poder del Estado, transferencia de plataforma y con ello la legalización de los derechos, origen y naturaleza para una protección y garantía efectiva. Además, los diversos nuevos modelos constitucionales y de garantía sugieren un par inseparable, pero siempre tenso, entre el estado de derecho, garante de derechos, y un gobierno democrático basado en la soberanía popular. Con este modelo, los derechos humanos se consideran un prerrequisito necesario para el desarrollo de una democracia, y la democracia es la mejor forma de gobierno para garantizar estos derechos.

Hervada (2011), según las corrientes iusnaturalistas clásicas, expresa lo siguiente:

Las cosas existentes que son propias al hombre, como el derecho, que a la naturaleza le genera un título a este derecho, aclarando que el hombre es una persona, deducción no rápida, pero real de su naturaleza de persona, sin análisis alguno, por la simple razón definida de persona.

A este mismo respecto, Guardini (2000) manifiesta que:

La persona tiene su propia esencia, y que no puede pertenecer a otro, porque es mi persona, siendo mi sola pertenencia como tal. Se puede vivir en esclavitud sea la época que sea, donde exista esa libertad de unos a comprar a otro hombre y hacer con esta persona su esclavo; si bien este poder no es suyo, sino sobre el ser psicofísico, y así quieran igualar al animal, la persona seguirá siendo persona. La persona misma no será jamás una propiedad. Persona significa que es único al que lo pertenece y no puede tener otra regla, sino que soy fin en mí mismo.

Por otro lado, los bienes inherentes a la persona son materia de su dominio, son propios en el sentido estricto de la palabra. Hervada así lo expresa y añade, además, que lo más destacable de toda persona es la posesión de su ser y esa incapacidad ontológica de pertenecer a otro. A este respecto, Tomás de Aquino sostenía que el *ius naturale* tiene relación con el conjunto de realidades que son debidas a aquel que posee un título sobre ellas, conforme lo determina la propia naturaleza de las cosas (*natura rerum*). (Hervada, 2011).

De este modo, el reconocimiento, protección y garantía del derecho al acceso a internet, fundamentado por esta corriente del *iusgarantismo*, resulta sustancial en nuestro país.

2.2.11. Concepto de derechos humanos

Constituyen normas que consideran y preservan la dignidad de las personas. Estos derechos gobiernan la forma en que las personas viven en sociedad y se vinculan entre sí, así como sus vinculaciones con el Estado y aquellos deberes que el Estado tiene a favor de éstas. (UNICEF, 2015).

Las leyes sobre derechos humanos demandan acciones a los Estados para llevar a cabo determinadas cosas e impedirles hacer otras. Las personas asumen responsabilidades, hacen valer sus derechos y están obligadas a respetar los derechos de otros. No cabe posibilidad que algún gobierno, grupo o persona realice algún acto que vulnere los derechos de los otros. (UNICEF, 2015).

Las características que poseen los derechos humanos son el ser universales e inalienables y toda persona tiene derecho a ellos. Tampoco es posible renunciar voluntariamente a dichos derechos ni ser arrebatados a terceros. (UNICEF, 2015).

La concepción que se tiene sobre los derechos humanos es que éstos han superado y excedido los márgenes legales a partir del momento en que las personas los asumen como una obligación.

Amartya Sen, Premio Nobel de Economía en 1998 señala que Jeremy Bentham en el período 1791-1792 argumentaba muy bien la crítica que la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789”, daba al concepto de los derechos humanos y los definía como un disparate y quejidos impresos. Y es Amartya Sen que siglos después, los reivindicó señalando que eran “vigorosos pronunciamientos éticos respecto de aquello que se debe hacer sobre las libertades que involucran dichos derechos”. (Galadámez, 2016).

2.2.11.1. Principios fundamentales de los derechos humanos

- **Indivisibilidad**

Son indivisibles e inherentes a toda persona, quien lo comparte en la misma condición, ya sean estos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales. No existen derechos pequeños y éstos no poseen jerarquías. (UNICEF, 2015).

- **Interdependencia e interrelación**

Por lo general, el acto de cumplir con un derecho implica el cumplir con los otros, sea total o parcialmente. A manera de ejemplo, el goce efectivo del derecho a la salud puede depender del goce efectivo del derecho a la educación o a la información. (UNICEF, 2015).

- **Igualdad y no discriminación**

Independientemente de su condición política, origen, discapacidad, situación económica, estado de nacimiento u otras circunstancias, las instituciones establecidas por los tratados de derechos humanos afirman que todas las personas son iguales y tienen derecho a disfrutar de sus derechos (UNICEF, 2015).

- **Participación e inclusión**

Los miembros de la comunidad tienen derecho a participar libremente y de manera activa en los ámbitos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de sus países, haciendo uso de sus derechos humanos (UNICEF, 2015).

- **La rendición de cuentas y el estado de derecho**

Los tratados de derechos humanos deben ser cumplidos por los Estados y los organismos reguladores. Cuando esto no ocurre, el titular de los derechos puede recurrir a un tribunal o instancia judicial y solicitar una compensación de acuerdo con lo prescrito en la ley (UNICEF, 2015).

El concepto de derechos humanos tiene vinculación con el afianzamiento de la dignidad del ser humano frente al Estado. La autoridad pública debe ser ejercida y estar al servicio de las personas, con el fin de que éstas puedan vivir en la sociedad en condiciones de dignidad. Toda sociedad reconoce que las personas tienen derechos frente al Estado, los cuales deben ser respetados. Los derechos humanos son todos

aquellos inherentes a la dignidad de las personas y que el Estado debe respetar y garantizar. (Nikken, 2012).

2.2.11.2. Organismos que deben garantizar su cumplimiento

Con respecto a los derechos humanos, los Estados tienen la responsabilidad de protegerlos, respetarlos y garantizarlos.

Los gobiernos no pueden ir en contra de estos derechos, pero sí deben impulsar medidas para garantizarlos. (OXFAM Intermón, 2015).

Precisamente son las legislaciones de cada país que avalan el acceso a los ciudadanos de sus derechos. Asimismo, es importante que el poder judicial sea independiente y que se fortalezcan todas las instituciones democráticas. (OXFAM Intermón, 2015).

Además, se cuenta con asociaciones y redes de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos con carácter regional y subregional que custodian su cumplimiento, mencionados en la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), las más importantes son:

“La Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de África.

La Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano.

El Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico.

El Grupo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Europa”.

(Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2010, p.7).

2.2.12. Concepto de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son las particularidades que posee toda persona y que son inherentes a su dignidad. Dichos derechos deben ser respetados, satisfechos y garantizados por el Estado. Son derechos que otorga la constitución política de un país y que están también incorporados en los convenios y tratados internacionales que firman los países y que son ratificados en su legislación. (Carlos Felipe Law Firm S.R.L., s/f).

Por otra parte, los derechos fundamentales son derechos subjetivos y universales que atañen a todas las personas. Cuando se habla de derecho subjetivo, nos referimos a toda expectativa positiva atribuida a una persona por una norma jurídica. (Carlos Felipe Law Firm S.R.L., s/f).

De acuerdo con la teoría iusnaturalista los derechos fundamentales son inherentes al ser humano por el simple hecho de serlo. Y según la teoría positivista los derechos fundamentales son las normas legales que estipulan las obligaciones del Estado, que otorgan facultades a las personas y están dotadas de sanciones para asegurar su efectividad y cumplimiento. (Carlos Felipe Law Firm S.R.L., s/f).

Estos derechos han sido reconocidos en todas las constituciones de los Estados que tienen el régimen de Estado de derecho y son derechos supraestatales a los que estos Estados están subordinados dentro del marco del derecho internacional, en virtud de las cartas y convenios internacionales que existen sobre los derechos humanos. (Carlos Felipe Law Firm S.R.L., s/f).

Los derechos fundamentales están relacionados con la dignidad humana y son la base de todo ordenamiento jurídico de cualquier Estado democrático. Se trata de derechos fundamentales e inalienables que están protegidos por las constituciones de todos los países (Marín, 2021).

Los derechos fundamentales son importantes para el ciudadano. Dichos derechos se componen por derechos negativos y positivos. Los derechos negativos no interfieren en la vida del ciudadano y los derechos positivos corresponden a los Estados, que deben ejecutar acciones para proporcionarlos a los ciudadanos. (Marín, 2021).

Cuando se dirimen casos relativos a los derechos fundamentales y a artículos de la Constitución, éstos son juzgados ante el Tribunal Constitucional. (Marín, 2021).

2.2.12.1. Características de los derechos fundamentales

Marín (2021) nos señala las características de los derechos fundamentales:

- Son derechos elementales y propios de todo ciudadano.
- Otorgan seguridad a las personas para su crecimiento dentro de la sociedad.
- Se pueden encontrar derechos positivos y negativos.
- Son derechos cuya naturaleza es estatal.
- Como todo derecho están incorporados en la Constitución.

Por otra parte, Mediavilla (2021) expresa que los derechos humanos tienen sus propias características, que se detallan a continuación:

- Son derechos intrínsecos, lo que implica que las personas los adquieren desde que nacen.
- Son irrenunciables e intransferibles, dado que no se puede renunciar a ellos.
- Son inalienables, en virtud que no se puede suprimir ni despojar a nadie de esos derechos.
- Son universales, pues se aplican a todos los seres humanos sin distinción.
- Son interdependientes, dado que existe relación entre unos derechos y otros.

- Son indivisibles, dado que forman parte de un todo, por lo que tienen la misma vigencia y merecen la misma atención. Además, no existe jerarquía entre ellos.
- Son progresivos. Cuando se concreta la puesta en práctica y la tutela de un derecho humano, no es posible suprimirlo, limitarlo o restringirlo.
- Son imprescriptibles, es decir no caducan por ninguna razón.
- Son inderogables. Ciertas normas internacionales, regionales o nacionales de derechos humanos permiten a los Estados, de manera excepcional, derogar algunos derechos. Sin embargo, existen algunos derechos que tienen que ser respetados: el derecho a la vida; a no ser esclavizado ni torturado; a no ser maltratado o degradado, y a no ser objeto de discriminación.
- Están en permanente evolución: Se considera que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 sigue considerándose como un documento que se puede mejorar y al que se puede incluir nuevos derechos. Sin embargo, hoy en día, se están planteando los derechos de cuarta generación, hasta una “generación especial” de derechos de colectivos o grupos de mujeres, menores, personas refugiadas o LGTBI.

2.2.13. Concepto del derecho constitucional

El derecho constitucional está constituido por las normas que reconocen aquellos derechos fundamentales para las personas y es el que establece también la división de los tres poderes del Estado. (Trujillo, 2021).

Las normas constitucionales son aquellas que regulan las instituciones políticas del Estado, tales como el parlamento, el gobierno, los tribunales, entre otros y define la

organización de las mismas y la distribución del poder, incluso cómo el Estado se configura territorialmente. (Trujillo, 2021).

La Constitución representa la fuente del derecho constitucional y es la norma primaria y fundamental de todo Estado. Asimismo, cabe precisar que los principios estipulados en la Constitución no pueden ser vulnerados por ninguna norma, por tanto, las demás normas derivan de esta norma suprema. (Trujillo, 2021).

Al derecho constitucional se le denomina también derecho político. Siendo una rama del derecho público, se encarga de estudiar las normas fundamentales referidas a la existencia y funcionamiento de un Estado y las incorpora en una Constitución Nacional o Carta Magna. (Enciclopedia Concepto, 2021).

El derecho constitucional se ocupa de la regulación de los poderes públicos y los vínculos que tienen éstos con la ciudadanía, además de los derechos fundamentales que el marco jurídico del Estado otorga a los ciudadanos. (Enciclopedia Concepto, 2021).

Por tanto, el derecho constitucional tiene como objetivo esencial preservar el Estado de Derecho y las leyes fundamentales de todas las personas y define, además, la división y autonomía de los poderes públicos. (Enciclopedia Concepto, 2021).

Como la Constitución de un país contiene las normas jurídicas que regulan la vida de los ciudadanos, el derecho constitucional procura el cumplimiento de lo establecido en la misma. Para tal fin, cuenta con organismos judiciales que interpretan y aplican las leyes constitucionales, como, por ejemplo, los Tribunales Supremos de Justicia conocidos también como las Salas Constitucionales. (Enciclopedia Concepto, 2021).

2.2.13.1. Características del derecho constitucional

Sobre las características del derecho constitucional, Trujillo (2021) señala:

- Del derecho constitucional se derivan las normas de derecho público.
- Considerando la división de los tres poderes del Estado, limita su actuación.
- Provee a los ciudadanos de derechos fundamentales y garantiza los mismos.
- Las normas de derecho constitucional son más estrictas que otras normas.
- El derecho constitucional ejerce control sobre el resto de normas, a fin de evitar que éstas se contrapongan con lo estipulado en la Constitución.
- El Tribunal Constitucional es el ente que se encarga de evaluar e interpretar las violaciones a la Constitución.
- La Constitución se aprueba mediante un proceso constituyente.
- El derecho constitucional comparado estudia las diferentes Constituciones que existen en otros países.
- El derecho constitucional regula la estructura del Estado y determina su organización estableciendo sus normas.
- Los derechos constitucionales se dividen en derecho nacional, provincial y municipal en aquellos países con estructura federal.

2.2.14. Diferencia entre derechos humanos, derechos fundamentales y derechos constitucionales

Los derechos humanos se definen como los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos que son garantías universales e inalienables que todos los seres humanos tienen desde el nacimiento, sin distinción, y que están contenidos en las convenciones y tratados internacionales que todos los países deben cumplir. Los derechos humanos son reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos

Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 1948. El derecho a la vida, la libertad de expresión y el libre tránsito son algunos de los derechos universales (Diferenciador, 2019).

Los derechos fundamentales son las garantías establecidas en la Constitución y las leyes nacionales y con las que pueden contar todos los ciudadanos o residentes de una nación. Los siguientes son algunos ejemplos de derechos fundamentales: el derecho a la propiedad privada, a la soberanía nacional y a la libre asociación, principalmente. (Diferenciador, 2019).

Cuando se trata de la distinción entre los derechos humanos y los derechos fundamentales, se puede decir que los primeros son universales y de cumplimiento obligatorio; tienen alcance internacional y no dependen de ningún Estado, ya que van más allá de lo establecido en la Constitución o la normativa de un país. Por otro lado, los derechos fundamentales son aquellas garantías que se brindan a los ciudadanos de un país; tienen repercusión nacional y sus mandatos y cumplimiento están a cargo de cada Estado. (Diferenciador, 2019).

Por su parte, el derecho constitucional está conformado por normas que estipulan los principios fundamentales de un Estado, mediante las cuales se define su sistema jurídico o político, además de regular las instituciones del Estado, reconociendo y garantizando a las personas sus derechos fundamentales a través de la Constitución. (Trujillo, 2021).

2.2.15. Evolución de la clasificación de los derechos humanos

Los derechos humanos se consolidaron y su debate tuvo enormes avances cuando se creó la normatividad de los derechos humanos en los pactos internacionales. Por otro lado, aún hay mucho trabajo por hacer para alcanzar el pleno ejercicio de los derechos

económicos, culturales y sociales, ya que tanto la pobreza como las deficiencias de la población, así como los reclamos que no son atendidos debido a la falta de doctrina jurídica, impiden el reconocimiento y la legítima aplicación de los mismos (Bonet, 2016).

2.2.15.1. Clasificación de los derechos humanos

Para fines educativos, se dividen en tres generaciones, dependiendo de cuándo aparecieron históricamente o del reconocimiento que recibieron por parte de Estados Unidos. Precisar, que agrupar los derechos humanos en generaciones no significa que algunos derechos humanos sean más o menos importantes que otros, ya que todas las personas encuentran en la dignidad humana el principio y el fin debe alcanzarse.

Según DHpedia (2021), los derechos humanos se clasifican en tres dimensiones o generaciones, las cuales reflejan el desarrollo que estos mismos derechos han ido teniendo junto con el avance de cada Estado. Esta clasificación fue propuesta en 1979 por el jurista Karel Vasak de nacionalidad checa y se relaciona con los derechos asociados a la igualdad, la libertad y la fraternidad, proclamados durante la Revolución Francesa.

2.2.15.1.1. Derechos humanos de primera generación

Estos derechos, que incluyen derechos civiles y políticos individuales, como el derecho a la libertad de expresión, la libertad de asociación, el derecho a la vida, el derecho a un juicio justo y el derecho a participar en la vida política, se establecieron legalmente a finales del siglo XVIII, durante la Independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa. Este grupo de derechos tiene como función primordial limitar el

poder del Estado frente a los ciudadanos e imponerle deberes, a fin de permitir que las relaciones sociales y económicas fluyan.

2.2.15.1.2. Derechos humanos de segunda generación

A finales del siglo XIX y durante el siglo XX, estos derechos, conocidos como derechos de igualdad o derechos económicos, sociales y culturales, fueron gradualmente incorporados a la legislación, basados en las ideas de igualdad y libre acceso a bienes, servicios y oportunidades económicas y sociales básicas, en las que el Estado debe ser el medio para satisfacer dichos derechos. Su principal finalidad es garantizar condiciones de vida dignas para todas las personas.

2.2.15.1.3 Derechos humanos de tercera generación

Ha ido incorporándose a las leyes a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, que son los derechos colectivos, derechos de justicia, paz y solidaridad o también conocidos como derechos emergentes, que se originan posterior a la segunda guerra mundial. Algunos de estos derechos están en pleno proceso de ser reconocidos y tienen como función promover las relaciones constructivas y pacíficas. Los derechos como el desarrollo sostenible, la paz, el medio ambiente sano, los derechos de los consumidores, la participación en la explotación del patrimonio común de la humanidad y la asistencia humanitaria son algunos ejemplos.

2.16. Antecedentes de la investigación

2.16.1. Antecedentes internacionales

Jaramillo (2020) en su investigación titulada: “El derecho humano a internet, lineamientos de política pública con enfoque de derechos humanos para su garantía efectiva en Ecuador” señala que el propósito de la investigación es generar lineamientos de políticas públicas para permitir el derecho al acceso al internet de forma inclusiva. La metodología fue consultar a diversidad de fuentes bibliográficas relacionadas con el derecho de acceso al internet. En conclusión, se dan las pautas para la generación de una política pública dentro del derecho humano, para que exista un acceso universal al internet en Ecuador.

Valderrama (2018) en su investigación titulada: “El acceso a internet como derecho fundamental: Caso costarricense y su viabilidad en Colombia” señala que el objetivo del estudio es la “viabilidad del acceso al internet como derecho fundamental”. Se realizó una revisión documental de los derechos dogmáticos constitucionales de Colombia Se ha considerado el Proyecto de Ley 08 de 2014. Se revisó la jurisprudencia de Costa Rica, que reconoce el acceso a Internet como un derecho fundamental; Este tema se aborda desde la perspectiva de la defensa de la libertad de expresión y se basa en ideas liberales tradicionales. Costa Rica ha mostrado su aprecio por la libertad de expresión y el uso de las tecnologías de la comunicación, mientras Colombia trabaja para fortalecer el acceso a Internet como un nuevo derecho humano

Rivera (2017) en su tesis titulada "El acceso a Internet como un derecho fundamental frente a la educación básica primaria en Colombia (estudio de la viabilidad de la reforma constitucional)", destaca que el objetivo es estudiar lo que se refiere al

acceso a Internet. El método de investigación es la lectura de dogmas. Se concluye que a través de la implementación del acceso a Internet como un derecho básico en los centros de formación educativa se terminará con el analfabetismo informativo y se brindarán nuevas oportunidades en todos los ámbitos del desarrollo de la sociedad.

Aguirre y Manasía (2015) en su estudio sobre “Derechos humanos de cuarta generación: inclusión social y democratización del conocimiento”, realizado en la República Bolivariana de Venezuela, señala que el objetivo es despertar la conciencia sobre el derecho humano de cuarta generación, a fin de incentivar una educación digital para eliminar la alfabetización informacional. La metodología del estudio fue bibliográfica. Los resultados señalan que conocer el manejo de la tecnología de las comunicaciones como el internet, provoca procesos de inclusión social, pero que se necesita de la alfabetización digital.

Álvarez (2010) realizó en México un estudio titulado: "La naturaleza jurídica del acceso a Internet", a fin de evaluar si el acceso a Internet es un instrumento necesario para la puesta en práctica de varios derechos fundamentales. Este estudio utilizó metodología variada, como el método analítico, inductivo, deductivo, sistemático y sintético. Para la investigación descriptiva, se usó la técnica del análisis documental.

Las conclusiones son de línea histórica y determinan que el acceso a Internet no está establecido como ley. Aún existen controversias sobre el real derecho al acceso al internet. Se deben de realizar estudios profundos sobre “el real derecho” al acceso al internet.

2.16.2. Antecedentes nacionales

Morachimo (2020) tiene una opinión experta sobre el Proyecto de Ley N° 5600/2020 -CR, en el que enfatizó que todavía no hay evidencia de toma de decisiones a

nivel judicial para que se reconozca la ley de Internet en el Perú, y expresa que para reconocer expresamente un derecho es necesario: aceptación judicial y la enmienda constitucional de un artículo. También cree que los proyectos de ley propuestos priorizan la conexión a Internet con todas las escuelas, a fin de garantizar un derecho efectivo a la educación inclusiva en sectores específicos que se encuentran geográficamente en áreas de difícil acceso. En consecuencia, las obligaciones que el Estado tendría antes de este reconocimiento constitucional deben aumentarse; en el cual, el autor reconoce el incipiente intento de reconocer el derecho al acceso a internet y subraya la importancia de su reconocimiento en nuestro país.

Guimarey (2019) en su investigación titulada "Régimen jurídico del internet en el Perú bajo el enfoque del servicio público", el autor afirma que se debe tener una nueva respuesta en el campo legal sobre la naturaleza y la trascendencia del Internet como servicio público en nuestra jurisdicción nacional. Expresa que el Internet en todos los dispositivos electrónicos y digitales es esencial para el mundo de las comunicaciones. Para la Ley, este universo digital se encuentra en un proceso de regulación, siendo de necesidad una investigación futura a fin de disponer de una normativa sobre el particular.

Castillo (2017) en su tesis "Vulneración de derechos fundamentales y la necesidad de reconocer los derechos de cuarta generación Juliaca-2016" Señaló que los trabajos de investigación relacionados con los nuevos avances científicos y tecnológicos que descubren las personas, abren un mundo nuevo especialmente en el campo de la comunicación, uno de los cuales es Internet, es decir, se llama el avance actual que existe en el ciberespacio. Estos cambios también afectan a los derechos humanos básicos, que deben ser reconocidos y protegidos por nuestro sistema legal, o serán violados. El tipo de investigación es descriptiva, cualitativa en diseño y aplicación. El

método de investigación es inductivo porque la investigación parte de aspectos específicos para llegar a principios generales. Los resultados indican que los derechos fundamentales son vulnerados como consecuencia del progreso científico y tecnológico debido al acceso desigual de personas de zonas marginales y rurales que no tienen medios de acceso a esta conciencia virtual

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados

3.1.1. Entrevistas

En el presente capítulo, se analizarán las distintas respuestas que han dado los entrevistados, siguiendo el mismo orden establecido para cada una de las preguntas:

1. Desde su punto de vista profesional: ¿Qué es el derecho al acceso a Internet y cuál es su contenido jurídico? ¿Cómo se aplica en el contexto legal peruano?

Jorge Luis Cuadros Linares, Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede La Convención, nos da una explicación sobre lo que son los derechos de primera, segunda, tercera y cuarta generación, aludiendo que, por cuestiones obvias, el derecho al internet está ubicado en ésta última.

Ahora bien, no considera que sea un derecho de cuarta generación, debido a que, a su parecer, este derecho lo encuentra más ligado al derecho a la educación, el cual es de segunda generación. Considere el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado debe fomentar el progreso científico y tecnológico en la educación, incluyendo la promoción del acceso a internet.

Según la magistra Roxana Vizcardo Villalba, abogada y profesora universitaria de pregrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad (UNSAAC) en Cusco, el acceso a internet es un derecho fundamental debido al avance científico y tecnológico de la humanidad. Si no se tiene acceso a este tipo de servicio, se estaría excluyendo a las personas de una serie de derechos, entre ellos, por ejemplo, el derecho a la educación, que es necesario para acceder a la formación o a diferentes alternativas educativas y que se pueda seguir dicho proceso de manera más integral.

El magister Jhoel Chipana Catalán, quien es conferencista y docente universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima, afirma que el acceso a internet es un derecho humano que se fundamenta en la garantía de la conectividad y el acceso a la información disponible en la red. Además, señala que, gracias al desarrollo tecnológico, se ha hecho más efectivo el acceso a la información y la libertad de expresión.

Irene Johana Meza Martínez, Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Sistema Especializado de Justicia SNEJ, expresó que el derecho al acceso a internet es prioritario hoy en día, ya que es un medio que facilita innumerables oportunidades de trabajo, estudio y otros. Además, señaló que nuestro país aún no cuenta con una regulación jurídica, por lo que todavía no tiene aplicación en el contexto legal peruano.

Iskra Luz Arapa Cárdenas, Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Sistema Especializado de Justicia, nos dice que el derecho al acceso a internet en estos tiempos es fundamental para el servicio educativo y el ejercicio de otros derechos fundamentales; asimismo, nos facilita oportunidades de información, comunicación. Además, expresa que, a la fecha, no cuenta con ordenamiento jurídico, lo cual imposibilita su aplicación como tal.

Alexander Franco Palomino, Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Corporativa de La Convención, Cusco, considera que es de vital importancia, ya que es un derecho fundamental que tiene todo ciudadano de poder tener acceso a la comunicación virtual.

En el ámbito jurídico, permite tener acceso a una justicia rápida y oportuna al justiciable y a todos los demás operadores jurídicos.

Jhon Alex Jallo Yucra, Defensor Público del Ministerio de Justicia de La Convención, Cusco, manifiesta que uno de los derechos digitales que todos tienen es el acceso a Internet, lo que le permite disfrutar de la libertad de expresión, entre otros derechos humanos fundamentales, a través de las tecnologías de la información y la comunicación. En la actualidad, no tiene reconocimiento constitucional en nuestro país; solo se presentaron proyectos de ley para reconocerlo, pero aún no han sido aprobados.

Cecilia Huaycochea Zúñiga, docente universitaria de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco (UAC), nos dice que el derecho al acceso a internet es un derecho fundamental que tiene relación con la realidad actual, por la necesidad de acceder a la información y de disponer de la misma en tiempo real, lo cual está vinculado principalmente al derecho a la educación.

Es un derecho que forma parte del derecho a la educación. Si se regula en forma negativa la prohibición del uso de información de informática en el derecho penal no significa que tengamos que negar el derecho, sobre todo, el que está relacionado con la dignidad de la persona y los demás derechos fundamentales.

2. ¿Considera que el derecho al acceso al Internet posee un sentido social y se enmarca en la realidad actual?

Jorge Luis Cuadros Linares, Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede La Convención, expresa que sí, está convencido que tiene un gran contenido social por las razones explicadas en su primera respuesta: que el derecho al acceso de internet es un derecho de carácter económico social y cultural, que el objetivo de la educación es que se beneficien de ella todos los miembros de la sociedad, todos los miembros de la comunidad que integran el cuerpo político que es el Estado, en especial, las personas que vienen cursando estudios.

Según la magistra Roxana Vizcardo Villalba, abogada y profesora universitaria de pregrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad (UNSAAC) en Cusco, el acceso a la información es esencial para el cumplimiento de otros derechos políticos y sociales. Permite ejercer derechos fundamentales, como el derecho a la información, que es un derecho fundamental porque la información sirve como base para ejercer otros derechos, como el derecho a la educación. Además, es un derecho que le permite desempeñar un trabajo.

Magister Jhoel Chipana Catalán, conferencista y docente universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, señala que el derecho al acceso al internet sí posee un sentido social y pone como ejemplo las medidas de restricción a la libertad de tránsito que por motivos de la pandemia del COVID-19 se establecieron desde el año 2020, así como las disposiciones del gobierno para guardar cuarentena, lo cual generó que las instituciones públicas y privadas desarrollen infraestructuras digitales para la protección de sus datos y poder ofrecer sus servicios.

Irene Johana Meza Martínez, Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Sistema Especializado de Justicia de Cusco, agregó que más que poseer un sentido social, el derecho al acceso al internet constituye, hoy en día, una necesidad prioritaria para cualquier persona, particularmente, durante la época de la pandemia del COVID-19, que se utilizó para realizar todo tipo de trámites, así como recibir clases, solicitar determinados documentos, etc., y que se realizan de manera virtual.

Iskra Luz Arapa Cárdenas, Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Sistema Especializado de Justicia, expresa que el derecho al internet, hoy en día, ya no se ve influenciado por un sentido social, sino en una necesidad (para grandes

y pequeños) y que toda gira en torno al uso de internet como consecuencia de la pandemia global del COVID-19.

Alexander Franco Palomino, Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Corporativa de La Convención, Cusco, considera que sí y, además, expone un importante ejemplo de cómo una persona de la comunidad de Inkahuasi realiza un viaje de catorce horas para una audiencia de juicio oral y que muchas veces concurre a la audiencia de manera innecesaria. Todo esto se podría evitar realizando las audiencias en la modalidad virtual, cuestión que ya es una realidad debido a la pandemia global del COVID-19 que ha cambiado totalmente el panorama.

John Alex Jallo Yucra, Defensor Público del Ministerio de Justicia de La Convención, Cusco, señala que el derecho al acceso a internet definitivamente debe ser considerado como un derecho humano. Brindó como ejemplo lo ocurrido durante la pandemia del COVID-19, oportunidad en que este servicio fue considerado urgente e importante, en vista de que se ha utilizado para diferentes actividades y que, además, permite acceder y gozar de otros derechos como es la educación, principalmente, así como el acceso a la información, la libertad de expresión, etc., para realizar trámites en diferentes instituciones sean públicas o privadas. Asimismo, expresa que este derecho es evidentemente social y representa la realidad actual en la que vivimos.

Cecilia Huaycochea Zúñiga, docente universitaria de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco (UAC), nos dice que es un derecho social. Cuando decimos que es un derecho social, señala, quiere decir que no debe privilegiarse a determinados individuos, sino a toda la colectividad.

3. ¿Considera que el acceso al Internet es una innovación tecnológica que debe ser catalogada como un derecho humano? ¿Por qué?

Jorge Luis Cuadros Linares, Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede La Convención, señala que el Internet ha reportado grandes beneficios para la humanidad, además, añade que la extensión del beneficio del internet se hizo palpable para la humanidad en su totalidad, desde la década de los noventa para adelante, puesto que desde esa época el desarrollo y la extensión del beneficio del internet ha sido progresivo y debido a los puntos positivos inseparables a esta innovación tecnológica, en la actualidad, sí se podría considerar como un derecho humano, es decir, en un derecho inseparable a los seres humanos por el hecho de serlo.

El magistrado Roxana Vizcardo Villalba, abogada y profesora universitaria de pregrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad (UNSAAC) en Cusco, opina que el acceso a Internet debe ser considerado como un derecho fundamental en la actualidad, siempre y cuando no limite la posibilidad de ejercer otros derechos fundamentales.

Magister Jhoel Chipana Catalán, conferencista y docente universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, señala que el derecho de acceso a internet sí debe ser reconocido como derecho humano por los diversos escenarios que emplean su uso en el mundo para realizar una serie de actividades; desde la suscripción de contratos, hasta mantener contacto con familiares o amigos, consultar fuentes de información para investigaciones, o prestar una serie de servicios. Además, indica que su existencia real tiene una doble dimensión (subjética y objetiva) para reconocer su importancia y que tiene relevancia como derecho humano.

Irene Johana Meza Martínez, Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Sistema Especializado de Justicia de Cusco, expresa que el derecho al acceso a internet sí debe ser reconocido como derecho humano, porque, hoy en día, todo se

puede realizar de manera virtual. Señala que las personas que no cuentan con acceso a internet se encuentran en desventaja frente a las que sí cuentan con internet, por ello, debe ser un derecho al cual todos puedan tener acceso.

Iskra Luz Arapa Cárdenas, Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Sistema Especializado de Justicia, considera que sí debe ser considerado como un derecho humano el derecho al acceso a internet, dado que no todos lo tienen y que, si se consideraría como tal, ayudaría en el desarrollo educativo, social, etc.

Alexander Franco Palomino, Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Corporativa de La Convención, Cusco, considera que el derecho al acceso a internet sí debería considerarse un derecho humano, ya que esta necesidad garantizaría la igualdad de oportunidades, sobre todo, para personas de escasos recursos económicos quienes no tienen posibilidades de recibir una capacitación presencial en una buena universidad, por ejemplo.

John Alex Jallo Yucra, Defensor Público del Ministerio de Justicia de La Convención, Cusco, con respecto al derecho al acceso a Internet expresa que sí debe ser considerado como un derecho humano, pues es innegable que el acceso a internet es una innovación tecnológica que surge principalmente en el siglo XX y que puede favorecer derechos como el acceso a información y a la cultura, la libertad de expresión, la participación ciudadana o el derecho de las personas a expresarse en su lengua.

Cecilia Huaycochea Zúñiga, docente universitaria de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco (UAC), expresa que los derechos humanos son los derechos que reconocen al hombre en su existencia misma sin los cuales el hombre no sería considerado persona, es un derecho conexo a otros derechos como la educación, al acceso a la información, al trabajo, etc.

4. ¿Considera que debe haber una regulación jurídica del derecho al acceso del Internet en la legislación peruana?

Jorge Luis Cuadros Linares, Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede La Convención, considera que a nivel constitucional no sería necesario recoger expresamente el derecho a acceso a internet; sin embargo, sí sería necesario a nivel legal, que se regule todo lo referente al derecho del acceso a internet, es decir, todas las condiciones para que este derecho pueda ser palpable para los miembros de la sociedad.

Magister Roxana Vizcardo Villalba, abogada y docente universitaria de pregrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad (UNSAAC), Cusco, señala que tiene que haber reconocimiento constitucional para que sea considerado derecho fundamental, puesto que no hay convenio internacional en la actualidad que reconozca el ejercicio al acceso a internet como derecho humano, solo a nivel declarativo.

Magister Jhoel Chipana Catalán, conferencista y docente universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, afirma que la emisión de una norma que reconozca el acceso al internet como derecho fundamental, sumado a las disposiciones de la ley de gobierno digital, contribuirá a formular lineamientos, estrategias y políticas nacionales integrales que garanticen un adecuado servicio del internet a la ciudadanía, sobre todo, en las ciudades que aún no cuentan con infraestructura ni logística para implementar el soporte que permita utilizar dicho servicio.

Irene Johana Meza Martínez, Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Sistema Especializado de Justicia de Cusco, señala que sí debe haber una regulación jurídica del derecho al acceso del internet en la legislación peruana, a fin de

que la población en general pueda tener acceso a dicho servicio y, por ende, las mismas oportunidades de salir adelante.

Iskra Luz Arapa Cárdenas, Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Sistema Especializado de Justicia, expresa que sí debe haber una regulación jurídica del derecho al acceso del internet en la legislación peruana, porque de esa forma todos tendrían igualdad de oportunidades en diferentes ámbitos, así no existiría esa asimetría que existe, hoy en día, de que solo los que tienen recursos económicos acceden a este servicio, haciendo de lado a los que no poseen economía.

Alexander Franco Palomino, fiscal provincial Adjunto de la Fiscalía Corporativa de La Convención, Cusco, Se indica que el gobierno debe asegurar el acceso gratuito an Internet en entidades, organizaciones y lugares públicos. El objetivo es fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país mediante la capacitación en tecnologías de la información y la comunicación, especialmente para el sector educativo y las comunidades rurales.

John Alex Jallo Yucra, Defensor Público del Ministerio de Justicia de La Convención, Cusco, señala que sí, que definitivamente, debe haber una regulación jurídica del derecho al acceso del internet en la legislación peruana, en vista de que vivimos en un mundo netamente globalizado, en el que se realizan todo tipo de actividades haciendo uso del internet y las tecnologías de información, por lo que es de necesidad urgente la regulación de este derecho en nuestra legislación. Añadió que incluso ya se cuenta con pronunciamientos de la ONU, así como a través de textos constitucionales y de jurisprudencias, haciendo reconocimiento de este derecho.

Cecilia Huaycochea Zúñiga, docente universitaria de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco (UAC), señala que el acceso al internet tiene regulación en los contratos de prestación de servicios con empresas privadas, bajo las normas del

derecho civil, mas no como un derecho como tal, a nivel de nuestra Constitución, lo cual implica exigir al Estado que respete y nos brinde el goce de este derecho.

5. ¿Cuáles son las principales características y los fundamentos para su incorporación dentro de los derechos de cuarta generación?

Jorge Luis Cuadros Linares, Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede La Convención, expresa que una de las características del internet es que es el medio tecnológico que te permite acceder a la información. La característica común de todo derecho de cuarta generación es el ser un medio tecnológico que te permite acceder a la información, entonces, debido a que el acceso a internet reúne esa característica por ser el internet un medio tecnológico que te permite acceder a la información, sería un derecho de cuarta generación.

Según la magistra Roxana Vizcardo Villalba, abogada y profesora universitaria de pregrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad (UNSAAC) en Cusco, es importante considerar que los derechos humanos son interdependientes, integrales y están conectados entre sí. La meta es que se respeten los derechos de las personas en su totalidad. El acceso a Internet es un derecho de cuarta generación debido a los avances de la ciencia y la tecnología.

El magistrado Jhoel Chipana Catalán, quien es docente y conferencista en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima, afirma que la característica principal de la incorporación del acceso an Internet dentro de los derechos de cuarta generación es que permite el uso efectivo de otros derechos como la libertad de expresión, información, educación, entre otros, lo que lo convierte en un derecho interdependiente. Además, afirma que la razón

fundamental es que pasó de ser una simple herramienta a permitir el ejercicio de una variedad de derechos que requieren la tecnología para su efectivización.

Irene Johana Meza Martínez, Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Sistema Especializado de Justicia de Cusco, expresa como principales características para la incorporación del acceso del internet dentro de los derechos de cuarta generación, la igualdad de oportunidades para la población, el acceso a la información y la desigualdad de la capacidad económica de la población.

Iskra Luz Arapa Cárdenas, Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Sistema Especializado de Justicia, señala como principales características para la incorporación del acceso del internet dentro de los derechos de cuarta generación, la carencia en la satisfacción de los derechos fundamentales, cuestiones económicas diferenciadas de la población. Con respecto a los fundamentos, expresa que con el reconocimiento de este derecho se estaría dando paso al goce efectivo de otros derechos como el de educación, trabajo, libertad de expresión, acceso a la información, etc.

Según Alexander Franco Palomino, fiscal provincial Adjunto de la Fiscalía Corporativa de La Convención en Cusco, los derechos de cuarta generación se basan en garantizar el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación. La tecnología surge de una necesidad y tiene como objetivo hacer que los recursos sean más eficientes y facilitar nuestra vida cotidiana.

John Alex Jallo Yucra, Defensor Público del Ministerio de Justicia de La Convención, Cusco, expresa que la incorporación del acceso a Internet a los derechos de cuarta generación permitiría el goce y disfrute de otros derechos, como el derecho de acceso a la informática, el derecho de acceso a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación, el uso del espectro radioeléctrico y de la

infraestructura para los servicios en línea, sean satelitales o por vía de cable, y los fundamentos de la sociedad de la información.

Cecilia Huaycochea Zúñiga, docente universitaria de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco (UAC), señala que respecto de las características para la incorporación del acceso del internet dentro de los derechos de cuarta generación, es que éste permite el goce y disfrute de otros derechos fundamentales de manera efectiva, por ejemplo, no tendría lógica garantizar el derecho a la educación si ésta se imparte de manera virtual con el uso del internet, cuando el estudiantado no tiene el acceso a este servicio, peor aún, ni equipos tecnológicos o no saben utilizar los mismos, por lo que es urgente su incorporación como derecho humano y fundamental.

6. ¿Es viable la constitucionalización y cuáles serían las implicancia jurídicas y sociales del derecho al acceso a Internet en el Perú?

Jorge Luis Cuadros Linares, Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede La Convención, considera que, si se tomara la decisión de regular expresamente el derecho al acceso a internet en la Constitución, implicaría que éste no podría ser vulnerado. Esas implicancias se plasmarían en el hecho de que el Estado tendría que llevar a cabo acciones destinadas a implementar el servicio de internet en todas las instituciones estatales y a todos los niveles y para todos los distritos, provincias y departamentos del país, por lo que actualmente, no sería viable.

Magister Roxana Vizcardo Villalba, abogada y docente universitaria de pregrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad (UNSAAC), Cusco, señala que el Estado tiene que desarrollar esfuerzos para garantizar que todos tengamos acceso a internet, dado que es fundamental para acceder a la información de primera mano, de igual forma para asistir a clases, entre otras cosas que hizo caer en cuenta la pandemia

global del COVID-19. Asimismo, añadió que, antes que nada, tendría que verse el presupuesto público que se destinaría para garantizar este derecho, debido a la gran desigualdad que existe por el acceso a internet.

Magister Jhoel Chipana Catalán, conferencista y docente universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, expresó que sí es viable la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú mediante una reforma constitucional parcial, añadiendo un numeral en el artículo 2 de la Constitución Política de 1993 que permitirá fundar un reconocimiento expreso. Añadió que el camino para ello lo establece la propia Constitución.

Irene Johana Meza Martínez, Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Sistema Especializado de Justicia de Cusco, señala que la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú sí sería viable, en virtud de que, en la actualidad, todo es virtual y con el pasar de los años esta situación incrementará y quizás todas las cosas solo podrán realizarse de manera virtual. Por ello, es que todas las personas deberían contar con acceso a internet sin restricción alguna.

Iskra Luz Arapa Cárdenas, Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Sistema Especializado de Justicia, señala que, sí sería viable la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú, dado que, a la fecha, vivimos en una era digital y con el transcurrir del tiempo la situación evolucionará por lo que la población debería gozar de dicho derecho sin restricción alguna.

Alexander Franco Palomino, Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Corporativa de La Convención, Cusco, expresa que es de necesidad urgente el reconocimiento del derecho al acceso a internet para todos, sin ninguna clase de discriminación y que

beneficiaría a toda la colectividad. Asimismo, mencionó que los principios del derecho no solo nos competen a los humanos, sino toda la relación en que nos encontramos entramados como principio de una realidad inseparable. Por ello, es necesario la constitucionalización del acceso a internet que abra brechas que nosotros mismos hemos creado.

John Alex Jallo Yucra, Defensor Público del Ministerio de Justicia de La Convención, Cusco, expresa que sí es viable la constitucionalización del derecho al acceso a internet a nivel de nuestro texto constitucional, sin embargo, añadió que se deberían hacer también estudios del presupuesto que el Estado debe emplear para garantizar este derecho, en todo el territorio nacional y que deben implantarse ciertas restricciones para su uso adecuado, y con respecto a las implicancias jurídicas, señaló que se tendrán que emitir leyes reglamentarias al respecto. En lo concerniente a lo social, expresó que sería más beneficioso, ya que permitiría un importante avance en todos los aspectos y vivir en un país globalizado al igual que los países del primer mundo.

Cecilia Huaycochea Zúñiga, docente universitaria de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco (UAC), señala que es totalmente factible la constitucionalización de este derecho, sin embargo, añadió que se debe evaluar el tema del presupuesto que se va asignar para garantizar este derecho por parte del Estado, teniendo en cuenta el diverso espacio geográfico de nuestro país y, asimismo, para nivelar la desigualdad que existe hoy en día en la sociedad.

De las entrevistas que se realizaron a los 8 profesionales en derecho, especialistas en materia constitucional, entre ellos, Magistrados, docentes universitarios, especialista judiciales, se han obtenido posiciones claramente definidas y en mayoría, que existen suficientes fundamentos para constitucionalizar el derecho al acceso a

internet en el Perú, partiendo que en la legislación comparada ya lo han reconocido en diferentes país de América Latina y Europa, diferentes organismo internacionales lo han catalogado como derecho humano, ya que promueve el desarrollo y progreso de la sociedad, sustancial para ejercer otros derechos fundamentales; seguidamente señalan en gran medida que si es viable la constitucionalización de este derecho en nuestra Constitución Política, únicamente uno de los entrevistados señaló que no sería necesario reconocimiento a nivel constitucional, sería suficiente a través de una ley y su reglamentación; asimismo señalan como implicancias jurídicas, que el estado una vez constitucionalizado el derecho al acceso a internet debe dictar las normativas relacionados, a fin de brindar un servicio de calidad a todos los ciudadanos, de su buen uso, y límites al abuso de esta tecnología, y con respecto a las implicancias sociales, señalan que ante la constitucionalización de éste derecho, beneficiaria a todos los ciudadanos que habitan en el territorio peruano, particularmente a los que habitan en zonas alejadas y zonas marginales que en muchas ocasiones no cuentan con los recursos necesarios para la conexión a internet, que resulta imprescindible hoy en día tal como los otros derechos, importante para el ejercicio de otros derechos fundamentales, el estado por su parte, debe dotar de presupuesto para la infraestructura, para garantizar la conectividad, en todo el territorio peruano.

3.1.2. Discusión de los resultados

De las entrevistas que se realizaron a los 8 profesionales en derecho, especialistas en materia constitucional, entre ellos, Magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público, docentes universitarios de pre y post grado, especialista judiciales, se han obtenido posiciones claramente definidas y en mayoría, que existen suficientes fundamentos para constitucionalizar el derecho al acceso a internet en el Perú, partiendo

que en la legislación comparada ya lo han reconocido en diferentes país de América Latina y Europa, diferentes organismo internacionales lo han catalogado como derecho humano, ya que promueve el desarrollo y progreso de la sociedad, sustancial para ejercer otros derechos fundamentales; seguidamente señalan en gran medida que si es viable la constitucionalización de este derecho en nuestra Constitución Política, únicamente uno de los entrevistados señaló que no sería necesario reconocimiento a nivel constitucional, sería suficiente a través de una ley y su reglamentación; asimismo señalan como implicancias jurídicas, que el estado una vez constitucionalizado el derecho al acceso a internet debe dictar las normativas relacionados, a fin de brindar un servicio de calidad a todos los ciudadanos, de su buen uso, y límites al abuso de esta tecnología, y con respecto a las implicancias sociales, señalan que ante la constitucionalización de éste derecho, beneficiaria a todos los ciudadanos que habitan en el territorio peruano, particularmente a los que habitan en zonas alejadas y zonas marginales que en muchas ocasiones no cuentan con los recursos necesarios para la conexión a internet, que resulta imprescindible hoy en día tal como los otros derechos, importante para el ejercicio de otros derechos fundamentales, el estado por su parte, debe dotar de presupuesto para la infraestructura, para garantizar la conectividad, en todo el territorio peruano, el internet permite el acceso a la justicia sin mayores esfuerzos de gasto de tiempo y economía, entre otros aspectos.

De acuerdo a Bustamante (2010), los derechos humanos de esta generación determinan que toda persona debería tener el acceso al internet. Efectivamente, los tiempos han cambiado y se hace necesario que la sociedad misma esté involucrada con la tecnología de la información. Este mismo argumento lo confirma Guerrero (2020) quien indica que para que exista un desarrollo de la sociedad y con apego a la moral, la

sociedad no debe estar ajena a la existencia de las nuevas tecnologías, porque es un derecho universal en las actuales circunstancias; aquí radica la necesidad de interacción con las comunicaciones digitales y que más, como un derecho constitucionalizado.

Asimismo, tenemos a Acata (2012), quien afirma que, si realmente el derecho que tiene la persona es inviolable y es único dentro de los derechos humanos, por ende, la persona tiene derecho a la calidad de vida, a la seguridad, entre otros. Entonces, así como se hablan de estos derechos, es fundamental mencionar el derecho del hombre a la tecnología, a su utilización, a la información, en igualdad al derecho a vivir, tal como se ha evidenciado en los diferentes proyectos de ley presentados en el Congreso de la República del Perú desde el año 2017 para incorporar el acceso a internet como derecho humano de cuarta generación en nuestro país, pero que hasta el momento no han prosperado.

Los cambios obligan a la sociedad a buscar el derecho de cuarta generación. Es así que Schiffrin (2017, citado por Bizberge y Segura, 2020), sustentaba que las políticas públicas empezaban a tener la necesidad de realizar cambios, debido a que la innovación había dado paso a grandes plataformas digitales y ello ameritaba nuevas concepciones dentro del derecho.

Para Lucena (2014), el acceso al internet proporciona un sinnúmero de acciones a realizar, específicamente a la información y al conocimiento libre, sin restricción y mediante este acceso las personas pueden opinar de forma libre.

Vásquez (2021), "El Estado garantiza el derecho de acceso a internet", es un resumen de lo que este derecho permite. Es gratuito acceder a las entidades, organizaciones y lugares públicos. Además, fomenta el progreso científico y tecnológico del país mediante la capacitación en tecnologías de la información y la comunicación, especialmente para el sector educativo y las áreas rurales (p.9).

Jaramillo (2020), se destaca que los desafíos para el campo del derecho de Internet y los derechos humanos son infinitos debido a la realidad social en constante cambio, con nuevos escenarios, obligaciones y responsabilidades. Por lo tanto, es esencial que los profesionales en estas áreas estén constantemente pensando y actualizados (p. 19).

CONCLUSIONES

1.- La cuarta generación de los derechos humanos está siendo impulsada por las nuevas condiciones que permiten y aspiran al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Son nuevas formas de proteger los derechos de primera, segunda y tercera generación en el ciberespacio, lo que permite que Internet sea considerado un derecho humano de cuarta generación.

2.- La libertad de expresión, además de ser un derecho humano fundamental, también significa la posibilidad de proteger y desarrollar otros derechos humanos. En este contexto, las sociedades y los gobiernos ven el acceso a Internet como un recurso crucial. Otros derechos, incluida la libertad de pensamiento en todas sus manifestaciones y la libertad de buscar y recibir información, ya establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se ven afectados por la falta de libertad de expresión.

3.- Se requiere una reforma de la Constitución Política del Perú para reconocer el acceso a Internet como un derecho humano de cuarta generación, no solo una declaración. Esta reforma debe reconocer que Internet es un medio adecuado para ejercer los derechos de información, opinión, expresión y difusión de pensamiento, educación, trabajo, libertad de expresión y comunicación. Para garantizar el acceso progresivo y universal en el Perú, se debe constitucionalizar este derecho y enfocarse en la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad para todos los peruanos, especialmente en las zonas rurales y vulnerables.

4.- Es evidente la viabilidad de la consagración constitucional del derecho al acceso a internet en el Perú, que es una necesidad primordial en los tiempos actuales, ya que es un derecho vinculante con otros derechos humanos y fundamentales conexos y

debe basarse en el pleno respeto a la dignidad, igualdad y diversidad de cada persona. Asimismo, este derecho ya ha sido incorporado en las constituciones de algunos países como derecho de cuarta generación, tal como se describe en la presente investigación, asimismo declarado como derecho humano por parte de la ONU y otros organismos internacionales, su reconocimiento independiente y diferenciado en la Constitución Política del Perú resulta gravitante por los fundamentos antes expuestos.

5.- El Estado, mediante políticas de estado y gobierno tienen el objetivo de asignar e implementar el debido presupuesto para dotar una adecuada infraestructura para la puesta en servicio del acceso al Internet a nivel nacional, teniendo en cuenta la realidad geográfica de nuestro territorio y la inclusión social para el desarrollo, debiendo garantizarse en sus condiciones esenciales de este derecho y no únicamente conexión material, de tal manera que permita superar las brechas y desigualdades digitales.

6.- En las entrevistas, los entrevistados destacaron de manera clara que es fundamental reconocer el derecho al acceso a internet en Perú, ya que este permite a la sociedad acceder a una educación sin exclusión digital, buscar información, ejercer su derecho a la libertad de expresión, participar activamente en la política, acceder a la justicia sin mayores esfuerzos en tiempo y economía, y realizar actividades, es decir facilitar la vida cotidiana, es así que, el internet incide en todo los aspectos de la vida humana, asimismo diferentes instrumentos internacionales a través de diferentes ordenamientos jurídicos ya lo han reconocido como un derecho humano, y muchos estados ya lo han catalogado como derecho fundamental, en la legislación comparada, consecuentemente que el reconocimiento de éste derecho nos permite estar a la vanguardia del avance de la ciencia y la tecnología, reducir las brechas digitales, reducir la alfabetización, dirigir a un estado moderno con una sociedad más participativa, el

desarrollo educativo, social, económico, entre otros aspectos. Es así, que dentro de pocos años se declarará el libre acceso a Internet, como un derecho humano de cuarta generación y todos los estados del mundo reconocerán en sus constituciones políticas, en la parte de derechos fundamentales, con las medidas de seguridad para evitar su mal uso o el abuso que pueda darse a esta tecnología de la humanidad.

7. El artículo 59 de la constitución política, hace referencia Rol Económico del Estado, siendo ello así, el estado debe generar empresa, permitir a la empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, así como promover políticas de infraestructura compartida, conforme a la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (ORC) aplicable a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, en cual fue, publicada el jueves 8 de setiembre de 2022, así como, brindar las exoneraciones tributarias a las empresas que brindar servicios de las zonas rurales, estableciendo mecanismo conforme a leyes fiscales, de tal forma que se optimice el gradual acceso a internet.

RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda, al Poder Legislativo-Congreso de la República que ratifique la reforma constitucional del derecho al acceso a internet en una segunda votación en la próxima legislatura ordinaria. Además, es necesario que la Presidencia del Consejo de ministros establezca una comisión multisectorial para asegurar la creación de un repositorio digital inclusivo, transparente y competente que agrupe toda la información relacionada con las normativas, programas, políticas e iniciativas legislativas. Además, esto permitirá controlar cada etapa del proceso relacionado con la estructuración del derecho al acceso a internet.

2.- Se recomienda que la implementación del derecho al acceso a internet, se realice de manera gradual, mediante la puesta en marcha, de un plan operativo que sea coordinado por el Estado peruano con las empresas privadas que operan en el Perú y brindan este servicio, ello destinado a masificar el acceso al uso del internet de forma inclusiva y a nivel nacional, para lo cual el Estado peruano debe proveer los recursos económicos necesarios.

3.- Se recomienda que el Ministerio de Transporte acelere la revisión y aprobación del proyecto de Política Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) por parte del viceministro de Comunicaciones, así como mejorar las actividades del sector involucrado en la supervisión e implementación de 21 proyectos regionales de banda ancha, con el fin de desarrollar condiciones que aseguren el uso de la banda ancha.

BIBLIOGRAFÍA

Acata, I. (2012). Internet, un derecho humano de cuarta generación. *Misión Jurídica, Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 4(4), 37-58.

<https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/art2-1.pdf>

Aguilar, M. (1998). Las tres generaciones de los derechos humanos. *CODHEM*, 93-104.

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>

Aguirre, A y Manasía, N. (2015). Derechos humanos de cuarta generación: Inclusión social y democratización del conocimiento. *Revista TELÉMATIQUE*, 14(1), 1-15.

<http://ojs.urbe.edu/index.php/telematique/article/view/2677>

Álvarez, C. (2010). *La naturaleza jurídica del acceso a Internet*. [Tesis Doctoral de la Universidad Panamericana]. Repositorio académico UP.

<https://scripta.up.edu.mx/bitstream/handle/20.500.12552/3624/119918.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Añon, M.J. (1994). Necesidades y derechos. Colección El derecho y la justicia, 350-

<https://cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/35553rcec20243.pdf>

Artículo 1 de la Ley N° 28737 (2006, 17 de mayo). *Ministerio de Transportes y Comunicaciones*.

http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_894.pdf

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (2011, mayo 16).

Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf?view=1>

Bardales, A. (2021). Regulación del Acceso a Internet como Derecho Fundamental y su Contribución al Derecho a la Educación en el Perú, 2021. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio académico UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78065/Bardales_MAJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Benavides, C. (1998). Tecnología innovación y empresas. Madrid: Ediciones Pirámide.

Bernete, F. (2010). Usos de las TIC, relaciones sociales y cambios en la socialización de las y los jóvenes. *Revista de Estudios de Juventud, DIALNET*, 88, 97-114.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3254537>

Best, J. y Kahn, J. (2006). *Research in education* (10th ed.), Pearson Education Inc.

Beuchot, M., y Saldaña, J. (2000). Derechos Humanos y Naturaleza Humana. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional: "Cuestiones Constitucionales"*, 5, 14.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5634/7351>

Bizberge, A. y Segura, M. (2020). Los derechos digitales durante la pandemia COVID-19 en Argentina, Brasil y México. *Revista de comunicación*, 19(2), 61-85.

<http://www.scielo.org.pe/pdf/rcudep/v19n2/2227-1465-rcudep-19-02-61.pdf>

Bonet, A. (2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UPB*, 46(124), 17-32.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-38862016000100002&script=sci_abstract&tlng=es

Bustamante, J. (2010). La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales.

Revista Telos, 85, 1-13.

<https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero085/la-cuarta-generacion-de-derechos-humanos-en-las-redes-digitales/?output=pdf>

Cabero, J. (2014). Reflexiones sobre la brecha digital y la educación. *ResearchGate*, 4(2), 14-26.

<https://www.researchgate.net/publication/275653731>

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2021, mayo 05).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Carlos Felipe Law Firm S.R.L. (s/f). Derechos Fundamentales Conceptos.

<https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-conceptos/>

Castells, M. (2006). De la función de producción agregada a la frontera de posibilidades de producción: Productividad, tecnología y crecimiento económico en la era de la información. Ediciones Gráficas Rey.

https://racef.es/archivos/discursos/ingreso_castells.pdf

Castillo, A. (2017). *Vulneración de derechos fundamentales y la necesidad de reconocer los derechos de cuarta generación Juliaca-2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina "Nestor Cáceres Velásquez"]. Repositorio académico UANCV.

<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1652>

Cluster Industrial. (2022, mayo 05). México y la era digital: Día Mundial del Internet 2022.

<https://www.clusterindustrial.com.mx/noticia/4821/mexico-y-la-era-digital-dia-mundial-del-internet-2022>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Libertad de Expresión e Internet*. [Archivo PDF].

https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf

Communications Market Act, 393/2003. (2017). *Ministry of Transport and Communications, Finland*.

<http://www.finlex.fi/en/laki/kaannokset/2003/en20030393.pdf> (diciembre, 2017).

Consejo Europeo. (2014). Guía de los derechos humanos para los usuarios de internet. Consejo de Europa.

<https://rm.coe.int/16804c177e>

Constitución de Grecia. (1975, junio 11). *WIPO Lex*.

<https://wipolex.wipo.int/es/text/224010>

Constitución Política del Perú. (1993, septiembre 08). Plataforma Digital Única del Estado peruano. [Archivo PDF].

<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. (1978, julio 18). [Archivo PDF].

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s/f). *Sistema Interamericano. Instrumentos del Sistema.*

<https://www.corteidh.or.cr/instrumentos.cfm>

de Castro, B. (2000). Derechos Humanos: ¿Retórica política o realidad jurídica? *Revistas UNAV*, (42), 95-108.

<https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/32134/27136>

Decreto. (2014, 14 de julio). *Diario Oficial de la Federación.*

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014#gsc.tab=0

Decreto Supremo N° 029-2021-PCM (2021, 19 de febrero). *El Peruano.*

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1680865/DS%20029-2021-PCM.pdf.pdf>

Decreto Legislativo N° 1465 (2020, 19 de abril). *El Peruano.*

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/605862/DL_1465.pdf

<https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/31931/27063>

DHpedia (2021, 16 de diciembre). *Tres generaciones de derechos humanos.*

https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Tres_generaciones_de_derechos_humanos

Díaz, G. (2001). En favor de un derecho fundamental de acceso a la red. *Vniversitas Estdiorvm Navarrensis*, (45), 323-337.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3156/2018-CR, 3607/2018-CR, 5600/2020-CR (2020, 27 de octubre). *Congreso de la República del Perú, Comisión de Constitución y Reglamento.*

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/03156DC04MAY20201027.pdf

Diferenciador. (2019). *Derechos humanos y derechos fundamentales.*

<https://www.diferenciador.com/derechos-humanos-y-derechos-fundamentales/#:~:text=La%20diferencia%20entre%20derechos%20humanos,por%20lo%20que%20son%20de>

Enciclopedia Concepto. (2021, 05 de agosto). *Concepto de Internet.*

<https://concepto.de/internet/>

Enciclopedia Concepto. (2021, 05 de agosto). *Derecho constitucional.*

<https://concepto.de/derecho-constitucional/#:~:text=El%20Derecho%20Constitucional%20o%20Derecho,Constituci%C3%B3n%20Nacional%20o%20Carta%20Magna.>

Fernández del Moral, J. (2012). La tercera y definitiva brecha digital. *Revista TELOS*, (91), 1-3.

<https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero091/la-tercera-y-definitiva-brecha-digital/?output=pdf>

Fundación Eroski. (2007, 08 de diciembre). *Derechos humanos: ¿por qué no se cumplen?* Eroski Consumer.

<https://www.consumer.es/solidaridad/derechos-humanos-por-que-no-se-cumplen.html#:~:text=Amnist%C3%ADa%20Internacional%20considera%20que%20las,sida%20y%20los%20conflictos%20armados.>

- Galadámé, L. (2016). El significado de los Derechos Humanos hoy. Human Rights significance today. *Revista Derecho & Sociedad, PUCP*, 47, 37-42.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18871/19089>
- García, V. (2008). Teoría del estado y derecho constitucional. Palestra Editores, 368-371.
- Gómez, M., Danglot, C. y Vega, L. (2003). Sinopsis de pruebas estadísticas no paramétricas. Cuándo usarlas. *Revista Mexicana de Pediatría*, 70(2), 91-99.
<https://www.medigraphic.com/pdfs/pediat/sp-2003/sp032i.pdf>
- Guardini, R. (2000). *Mundo y persona. Ensayos para una teoría cristiana del hombre*. Ediciones Encuentro, S.A.
https://books.google.com.pe/books/about/Mundo_y_persona.html?id=UFII2vdj3fUC&printsec=frontcover&source=kp_read_button&hl=es-419&redir_esc=y#v=onepage&q=ser%20pose%C3%ADdo&f=false
- Guerrero, R. (2020). Derechos humanos de cuarta generación y las tecnologías de la información y de la comunicación. *Revista ADEBATE*, (12), 137-149.
http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No12/ADEBATE-12-art8.pdf
- Guimarey, V. (2019). *Régimen jurídico del Internet en el Perú bajo el enfoque del servicio público*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio académico USAT.
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2104/1/TL_GuimareyMerinoVictor.pdf

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación*.

McGraw-Hill.

[https://www.esup.edu.pe/wp-](https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf)

[content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-](https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf)

[Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf](https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf)

Hervada, J. (2011). *Introducción crítica al Derecho Natural*. EUNSA.

[https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/56681/1/02-](https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/56681/1/02-Introducci%C3%B3n%20cr%C3%ADtica%20al%20derecho%20natural.pdf)

[Introducci%C3%B3n%20cr%C3%ADtica%20al%20derecho%20natural.pdf](https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/56681/1/02-Introducci%C3%B3n%20cr%C3%ADtica%20al%20derecho%20natural.pdf)

IBERDROLA S.A. (2022). *Brecha digital. La brecha digital en el mundo y por qué provoca desigualdad*.

<https://www.iberdrola.com/compromiso-social/que-es-brecha-digital>

INDECOPI. (2012). *Guía Informativa: Derecho de Autor, una herramienta al servicio de los creadores*.

[https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4268/587_DDA_Guia](https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4268/587_DDA_Guia_informativa_derecho_de_autor.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

[_informativa_derecho_de_autor.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4268/587_DDA_Guia_informativa_derecho_de_autor.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI. (2021, 28 de septiembre). Nota de Prensa N° 148: “El 52.5% de los hogares del país tiene conexión a internet en el trimestre abril-mayo-junio de este año”.

[https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-148-](https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-148-2021-inei.pdf)

[2021-inei.pdf](https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-148-2021-inei.pdf)

Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, Gobierno del Estado de México. (2020). *El acceso a Internet un derecho humano*.

[https://qroo.gob.mx/iqit/derechos-humanos-el-acceso-internet-un-derecho-](https://qroo.gob.mx/iqit/derechos-humanos-el-acceso-internet-un-derecho-humano)

[humano](https://qroo.gob.mx/iqit/derechos-humanos-el-acceso-internet-un-derecho-humano)

Jaramillo Paredes, M. A. (2020). *El derecho humano al acceso a internet, lineamientos de política pública con enfoque de derechos humanos para su garantía efectiva en Ecuador*. [Tesis de postgradom Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio académico UASB.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7563/1/T3283-MDHEE-Jaramillo-El%20derecho.pdf>

La Oficina Europea para los Derechos de Autor. (s/f). *¿Cómo se protegen el derecho de autor y los derechos conexos en Internet?*

<https://www.eucopyright.com/es/como-se-protegen-el-derecho-de-autor-y-los-derechos-conexos-en-internet>

Lázaro, R. (2021). *Entrevistas estructuradas, semi-estructuradas y libres. Análisis de contenido. Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*. Ediciones UCLM. Colección ESTUDIOS, (171), 65-83.

<https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/28529/04%20TECNICAS-INVESTIGACION-WEB-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley N° 12.965 (2014, 23 de abril). *WIPO Lex*.

<https://wipolex.wipo.int/es/text/361097>

Ley N° 27 708 (2014, 18 de diciembre). *InfoLEG, Información Legislativa, Argentina Digital*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239771/texact.htm>

Ley N° 28737 (2006, 18 de mayo). *El Peruano*.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28737.pdf>

Ley Orgánica 3/2018 (2018, 05 de diciembre). *Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Gobierno de España.*

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3/con>

Leyva, C. (2021). Estudio de los delitos informáticos y la problemática de su tipificación en el marco de los convenios internacionales. *Lucerna Iuris Et Investigatio*, (1), 29-47.

[file:///D:/Documentos/Descargas/68634%20\(3\).pdf](file:///D:/Documentos/Descargas/68634%20(3).pdf)

Loi N° 2009-669 (2009, 12 de junio). *WIPO.Lex.*

<https://wipolex.wipo.int/es/text/179252>

Lucena, I. (2014). El derecho de acceso a internet y el fortalecimiento de la democracia. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 9, 383-398.

<https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3642/2882>

Malegarie, J. y Fernández, P. (2016). El rol de las hipótesis en la investigación: entretelones en la experiencia de enseñanza-aprendizaje. V Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales. [Archivo PDF]

https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8495/ev.8495.pdf

Marín, A. (2021, 05 de mayo). *Derechos fundamentales*. Economipedia.

<https://economipedia.com/definiciones/derechos-fundamentales.html>

Mediavilla, M. (2021, 23 de septiembre). *10 características de los derechos humanos*. Amnistía Internacional.

[https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-caracteristicas-de-los-derechos-](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-caracteristicas-de-los-derechos-humanos/#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos%20intr%)

[humanos/#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos%20intr%](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-caracteristicas-de-los-derechos-humanos/#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos%20intr%)

[humanos/#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos%20intr%](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-caracteristicas-de-los-derechos-humanos/#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos%20intr%)

C3%ADnsecos%2C%20es%20decir%2C%20todas%20las,eso%20mismo%20son
%20tambi%C3%A9n%20intransfe

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2021, julio 13). El Gobierno adopta la Carta de Derechos Digitales para articular un marco de referencia que garantice los derechos de la ciudadanía en la nueva realidad digital.

https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/210714_np_Carta-.aspx

Miranda, H. (2016). El acceso a internet como derecho fundamental. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, (15), 1-23.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/27476/27648>

Morachimo, M. (2020). *Opinión especializada respecto al Proyecto de Ley N° 5600/2020-CR*. [Archivo PDF].

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/03156DC04MAY20201027.pdf

Morán, G., y Alvarado, D. (2010). *Métodos de investigación*. Pearson Educación. [Archivo PDF].

<https://mitrabajodegrado.files.wordpress.com/2014/11/moran-y-alvarado-metodos-de-investigacion-1ra.pdf>

Mosterín, J. (1999, agosto 28). Creando derechos. *El País*.

https://elpais.com/diario/1999/08/29/opinion/935877605_850215.html

Muñoz, J. (2011, junio 09). El acceso a internet como un derecho humano, según la ONU. *CNN*.

<https://cnnespanol.cnn.com/2011/06/09/el-acceso-a-internet-un-derecho-humano-segun-la-onu/>

Nannipieri, L. (2013). Costituzione e nuove tecnologie: Profili costituzionali dell'accesso ad internet. *Rivista Gruppo di Pisa*, (03), 1-23.

https://www.gruppodipisa.it/images/rivista/pdf/Lorenzo_Nannipieri_-_Costituzione_e_nuove_tecnologie_profili_costituzionali_dell_accesso_ad_Internet.pdf

Ribotta, S. (2008). Necesidades y derechos: un debate no zanjado sobre fundamentación de derechos.

[https://file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-NecesidadesYDerechos-2943462%20\(2\).pdf](https://file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-NecesidadesYDerechos-2943462%20(2).pdf)

Tribunal Constitucional del Perú (2011). Sentencia recaída en el expediente 02-2001-AI/TC. Defensor del Pueblo contra Ley N° 26859-Ley Orgánica de elecciones. 4 de abril.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00002-2001-AI.html#:~:text=La%20Corte%20se%3%B1al%3%B3%20que%3A,esencial%20del%20Principio%20de%20Legalidad%22.>

Nikken, P. (2012). El concepto de derechos humanos. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 1-6.

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>

O'Kuinghtons. (2017, mayo 26). Por qué Estonia es el ejemplo digital de Europa. *Diario El País*.

https://elpais.com/retina/2017/05/24/tendencias/1495633517_004099.html

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2021, 26 de julio). *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 13 de julio de 2021. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet.*

file:///D:/Documentos/Descargas/A_HRC_RES_47_16-ES.pdf

Organización de las Naciones Unidas (2010). *Instituciones nacionales de derechos humanos. Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades.* [Archivo PDF].

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/PTS-4Rev1-NHRI_sp.pdf

Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

<https://www.ohchr.org/es/human-rights/universal-declaration/translations/spanish>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Desafíos Globales: Democracia.*

<https://www.un.org/es/global-issues/democracy>

Organización de las Naciones Unidas. (s/f). *Instrumentos jurídicos.* Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-listings>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2011, 01 de junio). Comunicado de Prensa R50/11. *Relatorías de Libertad de Expresión emiten Declaración conjunta acerca de Internet.*

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848>

OXFAM Intermón. (2015). *Las principales características de los derechos humanos.*

<https://blog.oxfamintermon.org/las-principales-caracteristicas-de-los-derechos-humanos/>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. (1976, enero 03). Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Pisa, R. (2010, 07 de enero). L'accesso ad Internet: un nuovo diritto fondamentale? *Istituto Treccani*.

https://www.treccani.it/magazine/diritto/approfondimenti/diritto_internazionale_e_comparato/2_Pisa_internet.html

Proyecto de Ley N° 5843/2020-CR (2020, 23 de julio). *Congreso de la República del Perú*.

<https://magazinjurisprudencial.com/wp-content/uploads/2020/07/PROYECTO-DE-LEY-ACCESO-DE-INTERNET.pdf>

Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR (2020, 21 de julio). *Congreso de la República del Perú, Comisión de Transportes de Comunicaciones*.

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/02780DC23MAY20200721.pdf

Proyecto de Ley N° 5600/2020-CR (2020, 24 de junio). *Congreso de la República del Perú*.

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05600-20200624.pdf

Proyecto de Ley N° 3607/2018-CR (2018, 06 de noviembre). *Congreso de la República del Perú*.

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0360720181106.pdf

Proyecto de Ley N° 3156/2018-CR (2018, 01 de agosto). *Congreso de la República del Perú*.

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0315620180801.pdf

Rivera, Y. (2017). *El acceso a Internet como derecho fundamental frente al derecho a la educación básica primaria en Colombia (Estudio de viabilidad de reforma constitucional)*. [Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomás]. Repositorio académico USTA.

<http://bibliotecavirtualoducal.uc.cl/vufind/Record/oai:localhost:11634-2020/Description#tabnav>

Saldaña, J. (1999). Notas sobre la fundamentación de los derechos humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto Mexicano de Investigaciones Científicas, UNAM*, (96), 949-968.

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/R22986.pdf>

Santos, J. (2019). Evolución de los derechos humanos en el Perú. *Academia.edu*

https://www.academia.edu/33237926/EVOLUCI%C3%93N_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS_EN_EL_PER%C3%9A

Sentencia N.° 12790. (2010, 30 de julio). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica. (Ana Virginia Calzada M., Presidenta).

https://docs.google.com/document/d/1_n7anxwm9Cd4fJT-rP6zt1vvjHMnA0DFibTV-AMmCg0/edit

Silverman, D. y Gubrium, J. (1994). Estrategias competitivas para analizar los contextos de la interacción social. *Sociological Inquiry*, 64(2), 179-198.

<https://onlinelibrary.wiley.com/toc/1475682x/1994/64/2>

- Solís, B. (2012). Evolución de los derechos humanos. En Instituto de Investigaciones Jurídicas, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, (pp. 77-99). [Archivo PDF].
<file:///D:/Documentos/Descargas/evolucion-de-los-derechos-humanos.pdf>
- Telecommunications Act. (2021, 01 July), *The Federal Assembly of the Swiss Confederation*.
<https://www.admin.ch/opc/en/classified-compilation/19970160/index.html>
- Trujillo, E. (2021, julio 03). Derecho constitucional. *Economipedia*.
<https://economipedia.com/definiciones/derecho-constitucional.html>
- UNESCO, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. (2018, noviembre 09). *The Internet of trust*. Internet Governance Forum.
<https://en.unesco.org/news/internet-governance-forum-be-held-unesco>
- UNICEF. (2015). *Introduction to the Human Rights Based Approach. A guide for Finnish NGOs and their partners*. [Archivo PDF].
https://unicef.studio.crasman.fi/pub/public/pdf/HRBA_manuaali_FINAL_pdf_small2.pdf
- Unión Internacional de las Comunicaciones, UIT. (2006, junio 28). *Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, Ginebra 2003 – Túnez 2005*.
<https://www.itu.int/net/wsis/docs2/tunis/off/6rev1-es.html>
- Uriarte, J. (2019, julio 29). 10 características del derecho constitucional. *Características.co*
<https://www.caracteristicas.co/derecho-constitucional/>

- Valderrama, D. (2018). El acceso a internet como derecho fundamental: Caso costarricense y su viabilidad en Colombia. *NovumJus*, 12(2), 165-185.
<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1874/1866>
- Vásquez, L. (2021). *Acceso sostenible al internet y a las tecnologías: Experiencia y tareas pendientes en el sector Educación en el estado de emergencia nacional*. Defensoría del Pueblo.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-005-2021-Acceso-sostenible-al-internet-y-a-las-tecnolog%C3%ADas.pdf>
- Villarino, J. (2017). Cuarta generación de derechos: Reflexiones sobre la libertad de expresión en Internet. *Revista de las Cortes Generales*, (100-101-102), 47-99.
<file:///D:/Documentos/Descargas/27-Texto%20del%20art%C3%ADculo-105-1-10-20180918.pdf>
- Villena, D. (2021, marzo 16). Perú reconoce el derecho de acceso a internet como un derecho fundamental. *Hiperderecho*.
<https://hiperderecho.org/2021/03/peru-reconoce-el-derecho-de-acceso-a-internet-como-un-derecho-fundamental/>

ANEXOS

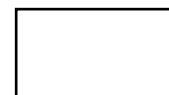
Anexo a: Matriz de consistencia: Reconocimiento del derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación en el Perú

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	INDICADOR
<p>Problema general ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para que el Estado peruano reconozca el derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación?</p>	<p>Objetivo general Examinar los fundamentos jurídicos para que el Estado peruano reconozca el derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación.</p>	<p>Hipótesis general El reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación es una necesidad apremiante en el Perú, pues las TIC tienen impacto en todos los aspectos de la vida humana. Se trata de un derecho fundamental, tal como lo son otros derechos universales, como el derecho a la libertad de expresión, a la información, a la igualdad, a la educación, entre otros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al acceso a Internet. • Derechos humanos de cuarta generación. 	<p><u>Tipo de investigación</u> -Cualitativa <u>Método</u> -Análisis de contenido <u>Técnica</u> -Entrevista <u>Instrumentos</u> -Guía de entrevista -Análisis bibliográfico</p>
<p>Problemas específicos ¿Es viable la constitucionalización del derecho al acceso a Internet en el Perú? ¿Cuáles son las implicancias jurídicas y sociales de la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú?</p>	<p>Objetivos específicos Analizar la viabilidad de la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú. Determinar las implicancias jurídicas y sociales de la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú.</p>	<p>Hipótesis específicas La constitucionalización del derecho al acceso a Internet resulta viable, en primer lugar, por los instrumentos internacionales que desde ya lo reconocen como un derecho normativo, tanto como los antecedentes que existen sobre derecho comparado, al haber sido reconocido este derecho en otras constituciones de América Latina y de Europa. La constitucionalización del derecho al acceso a Internet requiere por parte del Estado peruano el establecimiento de una serie de políticas y normas eficaces y concretas que permitan la libre disponibilidad y accesibilidad de este servicio a toda la población peruana, sin discriminación de ningún tipo, lo cual redundará en su pleno desarrollo.</p>		

Anexo b: Instrumento de recolección de la información



Guía de entrevista a profundidad (Autoría propia)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha:
 Lugar:
 Hora de inicio:
 Hora de fin:
 Nombre del facilitador:

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Reconocimiento del derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación.

Objetivo: Examinar los fundamentos jurídicos para el reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación y sus implicancias jurídicas y sociales en el Perú.

I. Datos generales

Cargo:
 Especialidad:

II. Guía de preguntas

1. Desde su punto de vista profesional: ¿Qué es el derecho al acceso a internet y cuál es su contenido jurídico? ¿Cómo se aplica en el contexto legal peruano?
2. ¿Considera que el derecho al acceso al internet posee un sentido social y se enmarca en la realidad actual?
3. ¿Considera que el acceso a internet es una innovación tecnológica que debe ser catalogada como derecho humano? ¿Por qué?
4. ¿Considera que debe haber una regulación jurídica del derecho al acceso del internet en la legislación peruana?
5. ¿Cuáles son las principales características y los fundamentos para su incorporación dentro de los derechos de cuarta generación?
6. ¿Es viable la constitucionalización y cuáles serían las implicancias jurídicas y sociales del derecho al acceso a internet en el Perú?
7. Sugerencias: ¿Qué opinión le merece la presente investigación?

Anexo c: Juicio de Expertos

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Mg. Manuel Gloriozo Ocampo Portocarrero

Estimado profesional, usted ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación de un instrumento, para la investigación sobre “Reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en el Perú”.

A continuación, sírvase identificar el ítem o pregunta y conteste marcando con un aspa en la casilla que usted considere conveniente y además puede hacernos llegar alguna otra apreciación en la columna de observaciones. Se adjunta el cuestionario de preguntas.

Agradecemos de antemano sus aportes que permitirán validar el instrumento y obtener información válida, criterio requerido para toda investigación.

Nº de ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	Si	No	Si	No	Si	No	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		

Realizada la evaluación de las siete (7) preguntas de la entrevista, doy por válido el instrumento para la investigación: “Reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en el Perú”.

Mg Manuel Gloriozo Ocampo Portocarrero

Magister en Educación con Mención en Docencia e Investigación en Educación Superior.

Revisor Externo de artículos Científicos Universidad de Costa Rica y Universidad de Sevilla

Firma... 

ORCID.org/0000-0003-1138-0718

DNI. 08654317

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Mg. Rocio Elizabeth Zegarra Torres

Estimado profesional, usted ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación de un instrumento para la investigación sobre “Reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en el Perú”.


A continuación, sírvase identificar el ítem o pregunta y conteste marcando con un aspa en la casilla que usted considere conveniente y además puede hacernos llegar alguna otra apreciación en la columna de observaciones. Se adjunta el cuestionario de preguntas.

Agradecemos de antemano sus aportes que permitirán validar el instrumento y obtener información válida, criterio requerido para toda investigación.

N° de ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		

Realizada la evaluación de las siete (7) preguntas de la entrevista, doy por válido el instrumento para la investigación: “Reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en el Perú”.

Mg. Rocio Elizabeth Zegarra Torres
 Magister en Educación con mención en Docencia e Investigación en Educación Superior
 Ex-funcionaria de la Organización de las Naciones Unidas.

Firma 
 DNI. 07765873.
 ORCID No.: 0000-0001-6995-3772
 CPPP No.: 0901317077

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Mg. Enrique Cárdenas Cuzcano

Estimado profesional, usted ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación de un instrumento, para la investigación sobre “Reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en el Perú”.

A continuación, sírvase identificar el ítem o pregunta y conteste marcando con un aspa en la casilla que usted considere conveniente y además puede hacernos llegar alguna otra apreciación en la columna de observaciones. Se adjunta el cuestionario de preguntas.

Agradecemos de antemano sus aportes que permitirán validar el instrumento y obtener información válida, criterio requerido para toda investigación.

Nº de ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		

Realizada la evaluación de las siete (7) preguntas de la entrevista, doy por válido el instrumento para la investigación: “Reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en el Perú”.

Mg Enrique Cárdenas Cuzcano

Magister en Derecho con Mención en Política Fiscal y Tributación.

Asesor legal, Universidad Nacional Federico Villareal.

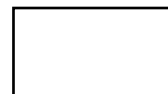
Firma.....

DNI: 10210507

Anexo d: Transcripción de las ocho entrevistas realizadas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 10/04/2022

Lugar: Cusco

Hora de inicio: 10:00 a.m.

Hora de fin: 11:00 a.m.

Nombre del facilitador: **Jorge Luis Cuadros Linares**

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Reconocimiento del derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación.

Objetivo: Examinar los fundamentos jurídicos para el reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación y sus implicancias jurídicas y sociales en el Perú.

II. Datos generales

Cargo: **Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede La Convención.**

Especialidad: **Derecho civil.**

III. Guía de preguntas

1. Desde su punto de vista profesional: ¿Qué es el derecho al acceso a Internet y cuál es su contenido jurídico? ¿Cómo se aplica en el contexto legal peruano?

Los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales son los primeros derechos; los derechos sociales, económicos y culturales son los segundos; y los derechos de acceso a la tecnología de la información constituyen la cuarta generación de derechos. Claramente, desde ese punto de vista, el acceso a Internet sería considerado un derecho de cuarta generación. Sin embargo, en mi opinión, este derecho

de acceso a la información está estrechamente relacionado con el derecho a la educación, que sería un derecho de segunda generación. Solo que en la actualidad, con la proliferación de medios telemáticos para acceder a la información, este derecho ha adoptado un nuevo enfoque y un nuevo espectro. Por lo tanto, aunque en algunos aspectos educativos podría considerarse un derecho de cuarta generación, en mi opinión, está estrechamente relacionado con el derecho a la educación. Como es bien sabido, el artículo 14 de nuestra Constitución establece que es deber del estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país; El artículo 14 regula el derecho a la educación, y en mi opinión, el Estado tiene la obligación de proporcionar todas las condiciones para que las personas puedan acceder a la educación, ya sea a nivel inicial, primario, secundaria o superior. En los últimos tiempos, estas condiciones incluyen el acceso a los servicios de internado. Desde la perspectiva del Estado, es un deber promover el progreso científico y tecnológico del país, lo cual, en mi opinión, incluye la promoción del acceso a internet.

2. ¿Considera que el derecho al acceso al internet posee un sentido social y se enmarca en la realidad actual?

Obviamente, tiene un contenido social, ya que, como mencioné anteriormente, está fuertemente relacionado con el derecho a la educación, que es un derecho de segunda generación, es decir, un derecho de carácter social y económico. Es obvio que si tiene un contenido social, desde mi punto de vista, el objetivo de la educación es que se beneficien todos los miembros de la sociedad, todos los miembros de la comunidad que integra el cuerpo político que es el Estado, especialmente las personas que vienen cursando los estudios en sus diferentes niveles.

3. ¿Considera que el acceso a internet es una innovación tecnológica que debe ser catalogada como derecho humano? ¿Por qué?

Sí, el internet es una invención tecnológica. Ya sabemos que los orígenes del internet se remontan a la época de la segunda guerra mundial donde se encuentra los indicios del origen del internet que fue utilizado con fines militares. Obviamente, ya no estamos en esos tiempos, sin embargo, el internet ha reportado beneficios para la humanidad, más que todo, podríamos decir que la extensión del beneficio del internet se hizo palpable para la humanidad en su totalidad, más o menos desde la década de los noventa para adelante. El avance y la expansión de los beneficios de internet desde entonces ha sido gradual y evidente, debido a los beneficios inherentes a esta innovación tecnológica. En la actualidad, se podría considerar que es un derecho humano inherente a los seres humanos por serlo. Como todos sabemos, la denominación internacional para este concepto es los derechos humanos. La distinción entre los derechos humanos y los derechos fundamentales radica en el contexto en el que se abordan. En el ámbito interno, los derechos fundamentales se refieren a los derechos establecidos en la Constitución, mientras que en el ámbito internacional, los derechos humanos se refieren a los derechos establecidos en instrumentos internacionales como la Carta de Derechos

Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, si se desea reconocer este derecho como una innovación tecnológica, se puede establecer en un derecho humano. Sin embargo, es importante señalar que está estrechamente relacionado con el derecho a la educación, ya que la educación en la actualidad está sujeta a estas tecnologías de la información, por lo que todos los miembros de la sociedad, especialmente aquellos que están estudiando en cualquier nivel, están sujetos a este derecho, tienen derecho a acceder a esas tecnologías de la información, lo que podría ser considerado un derecho humano.

4. ¿Considera que debe haber una regulación jurídica del derecho al acceso del internet en la legislación peruana?

A nivel constitucional, no creo tanto, porque como te dije, hay disposiciones que regulan el derecho a la educación, como el artículo 13, 14, pero a nivel legal sí se podría necesitar una regulación ya sobre este derecho, que está estrechamente ligado al derecho a la educación. Nuestra Constitución recoge disposiciones de carácter general, no es necesario que las disposiciones contenidas en la Constitución sean de carácter específico, sean detalladas. Es la ley la que debe de regular ya de manera específica todas las implicancias que podría tener determinado derecho, entonces desde mi punto de vista, desde mi opinión, el derecho al acceso a internet ya está recogido en la Constitución porque está muy vinculado con el derecho a la educación a nivel constitucional. No sería necesario recoger expresamente el derecho a acceso a internet, sin embargo, sí sería necesario a nivel legal que se regule todo lo referente a este derecho del acceso a internet y todas las condiciones para que este derecho pueda ser palpable para los miembros de la sociedad.

5. ¿Cuáles son las principales características y los fundamentos para su incorporación dentro de los derechos de cuarta generación?

Esto de los derechos de primera, segunda, tercera y cuarta generación desde mi perspectiva, es simplemente una clasificación de los derechos teniendo en cuenta la época en la que surgieron. Por ejemplo, los derechos civiles y políticos se remontan por lo general al siglo XVIII en donde se dieron las grandes revoluciones como la Revolución Americana, la Revolución Francesa y con sus respectivas declaraciones de derechos, entonces, por eso se denomina de primera generación porque fueron primeros en surgir en el ámbito académico, jurídico. Luego, en el siglo XIX y siglo XX surgieron los derechos de carácter social y económico y cultural, dentro de ellos, el derecho a la educación. Con posterioridad, en el siglo XX, ya se dieron los derechos a la paz, al medio ambiente y de fecha más reciente, son los derechos de cuarta generación, es decir, es una clasificación que se le ha dado a los derechos de acuerdo a la época y al momento que han surgido entonces, obviamente, debido a que el derecho o el internet es una innovación tecnológica de data reciente porque se remonta su expansión a nivel mundial desde la época de los noventa aproximadamente para adelante. Desde esa perspectiva, sí podría ser configurado como derecho de cuarta generación, uno de los

derechos que en la historia de la humanidad recientemente ha surgido con el avance tecnológico científico. Ahora bien, la característica común de todo derecho de cuarta generación es el ser un medio tecnológico que te permite acceder a la información, entonces, debido a que el acceso a internet reúne esa característica por ser el internet un medio tecnológico que te permite a acceder a la información, sería un derecho de cuarta generación.

6. ¿Es viable la constitucionalización y cuáles serían las implicancias jurídicas y sociales del derecho al acceso a internet en el Perú?

Sí, por obra de poder constituyente o de una reforma constitucional se tomará la decisión de regular expresamente el derecho al acceso a internet en la Constitución. Las implicancias jurídicas desde ese punto de vista, si es que se reformara la Constitución y se incluyera expresamente en la misma este derecho, quedaría configurado expresamente como un derecho fundamental o constitucional. Y como derecho fundamental implicaría que no podría ser vulnerado ya sin que ello acate ninguna consecuencia jurídica. Como sabemos garantizar la Constitución y los derechos fundamentales, es decir, en el supuesto que se regule el acceso a internet en la Constitución, en el supuesto caso que este derecho sea vulnerado por acción u omisión por parte del Estado o de cualquier otro particular, existirían los procesos constitucionales que garantizarían la diligencia de dicho derecho. Otra implicancia jurídica sería que también a nivel legal tendría que dictarse una ley reglamentaria sobre el derecho al acceso a internet, para su efectivización, en términos prácticos. Ahora a nivel social, obviamente que también, si es que se regula o reforma la Constitución para reglamentar expresamente este derecho. A nivel social también se presentaría implicancias, por ejemplo, esas implicancias se plasmarían en el hecho de que el Estado tendría que llevar a cabo acciones destinadas a implementar el servicio de internet en todas las instituciones estatales y de todos los niveles y de todos los distritos provincias y departamentos del país. También implicaría que el Estado conmine a los particulares de las instituciones educativas particulares a que también implementen todo lo necesario para que el acceso a internet o para que tengan el acceso a internet todos los beneficiarios del servicio de educación.

7. Sugerencias: ¿Qué opinión le merece la presente investigación?

La sugerencia es que no te olvides de vincular este derecho con el derecho a la educación. Si bien es cierto desde el punto de vista que te expliqué referido al surgimiento de los derechos en la historia de la humanidad, y como consecuencia de ello, la denominación que se le ha dado, los últimos derechos que han surgido son del acceso a las tecnologías de información, sin embargo, este derecho está estrechamente vinculado con el derecho a la educación. Obviamente que cuando se reconoció a la educación, fue reconocida a nivel mundial tanto en los instrumentos internacionales y las constituciones de cada país. En ese momento no se presentaba el desarrollo tecnológico y científico que hoy tenemos, en esa época era imposible relacionar la educación con la ciencia y la tecnología, sin embargo, hoy la educación está estrechamente relacionada con la ciencia y la tecnología. Entonces, al desarrollar la tesis no te olvides de relacionar este derecho de cuarta generación con el derecho a la

educación que está íntimamente vinculado, y otra sugerencia podría ser que simplemente enriquezcas tu investigación con toda la doctrina y jurisprudencia que pueda haber en relación a tanto a los derechos fundamentales específicamente el derecho a la educación, tienes que revisar jurisprudencia del TC en donde haya pronunciamiento con relación a la educación, así como en la doctrina en el que se haya desarrollado con relación a la educación para hacer esa vinculación entre estos derechos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 11/04/2022

Lugar: Cusco

Hora de inicio: 09:30 a.m.

Hora de fin: 10:30 a.m.

Nombre del facilitador: **Magister Roxana Vizcardo Villalba**

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Reconocimiento del derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación.

Objetivo: Examinar los fundamentos jurídicos para el reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación y sus implicancias jurídicas y sociales en el Perú.

II. Datos generales

Cargo: **Docente universitaria de Pregrado, Universidad Nacional de San Antonio Abad (UNSAAC), Cusco.**

Especialidad: **Abogada.**

III. Guía de preguntas

1. Desde su punto de vista profesional: ¿Qué es el derecho al acceso a internet y cuál es su contenido jurídico? ¿Cómo se aplica en el contexto legal peruano?

Es un derecho que se ubica en los derechos de cuarta generación, que está muy ligado al acceso de las tecnologías de información y al ejercicio de los derechos fundamentales, como el derecho a información, el derecho a la educación, el derecho a la participación política, y participación general, el ejercicio de la libertad de pensamiento, de conciencia, y una serie de derechos que son considerados de primera generación, entonces, la instrumentalidad, la que podría estar revestida es el acceso a internet, dadas las condiciones, progreso científico y tecnológico de la humanidad, que viene a constituir derecho fundamental, puesto que si no se tiene acceso a este tipo de servicio podríamos afirmar que estaríamos excluyendo a las personas de una serie de ejercicios de derechos, entre ellos, por ejemplo, el derecho a la educación, que no solamente en situaciones sanitarias al verse limitado por la pandemia son necesarios sino también, para acceder a la educación o a diferentes alternativas educativas y se pueda seguir el proceso educativo de manera más integral, por eso que entiendo se considera un derecho fundamental el acceso a internet; el contenido jurídico es la de la accesibilidad, la

disponibilidad al servicio, y también la capacitación en el uso de estas herramientas, por qué accesibilidad, porque uno de los aspectos para el goce de este derecho es que las personas puedan acceder al servicio de internet, quiere decir, que el Estado garantice, porque el Estado es el que concesiona el espectro para que las empresas prestadoras de servicios de telefonía e internet ingresen a prestar el servicio, se analice que el Estado debe garantizar el acceso de todas las personas, la disponibilidad tendría que ver con que el usuario cuente con dispositivos tecnológicos para poder hacer uso del internet, vale decir, que cuente, por ejemplo, con laptop, celular, tablet o con cualquier otro dispositivo que le permita hacer uso de acceso al internet, y finalmente, la capacitación. También es necesario aprender a usar los dispositivos, los recursos del internet, una especie de alfabetización informática también es necesario para hacer uso, ajustado a las necesidades de las personas. A partir de la pandemia hay varias iniciativas legislativas, proyectos de ley en esta orientación que van reconocer al Internet como derecho fundamental. De hecho, ya está presente en las campañas políticas de los candidatos en las elecciones nacionales, leyes que regulen; actualmente en vigencia no se tiene.

2. ¿Considera que el derecho al acceso al internet posee un sentido social y se enmarca en la realidad actual?

Claro, en la medida que permite ejercer derechos fundamentales, como es el derecho a la información, que es derecho básico, porque la información es como un presupuesto de ejercicio de otros derechos como el de educación. Como sabemos que es un derecho habilitante para el desempeño de un trabajo, por ejemplo, ahí está la importancia social; es el vínculo que tiene con el derecho a la educación, un derecho fundamental para la transformación de las sociedades, al acceso a la información que es presupuesto para el ejercicio de otros derechos de naturaleza política y social.

3. ¿Considera que el acceso a internet es una innovación tecnológica que debe ser catalogada como derecho humano? ¿Por qué?

Claro, definitivamente. En la actualidad, debe ser considerado como derecho fundamental en la medida que no contar con el acceso a este recurso, recorta la posibilidad de ejercer otros derechos fundamentales.

4. ¿Considera que debe haber una regulación jurídica del derecho al acceso del internet en la legislación peruana?

Tiene que haber reconocimiento constitucional, de todas maneras, para que sea considerado derecho fundamental, puesto que no hay convenio internacional actualmente que reconozca el ejercicio al acceso a internet como derecho humano, solo a nivel declarativo no vinculante, como un convenio como tal no existe, por lo que debe ser reconocido a nivel constitucional para ser considerado como derecho fundamental. Si se tuviese un convenio que el Perú hubiese suscrito y ratificado, sí constituía una obligación del Estado garantizar. Ya que no hay un convenio suscrito y ratificado por el Estado si es necesaria la constitucionalización y, a partir de ello, el desarrollo legal.

5. ¿Cuáles son las principales características y los fundamentos para su incorporación dentro de los derechos de cuarta generación?

En principio, recordar que las generaciones de derechos se agrupan principalmente con fines didácticos. Para el ejercicio de los derechos humanos, hay que tener en cuenta que éstos son interdependientes, integrales, se interrelacionan; la aspiración es que se

respeten los derechos humanos de las personas en su integridad. No obstante, hay que valorar la línea del tiempo; en esa idea, el avance de la ciencia y tecnología coloca en una generación más contemporánea, al acceso al internet que tiene que ver con el desarrollo tecnológico. En el país, tiene que ver con la inversión en infraestructura para la prestación del servicio, es decir, por el porcentaje en inversión también que el Estado efectúa en educación. Entonces, podemos clasificar así, como un derecho que está ubicado dentro de los derechos económicos sociales y culturales, que así se conocen a los derechos de segunda generación, pero por la línea del tiempo y porque es derecho, es un servicio que surge a finales del siglo XX e inicios del XXI, estos derechos el acceso a la tecnología son derechos de cuarta generación.

6. ¿Es viable la constitucionalización y cuáles serían las implicancias jurídicas y sociales del derecho al acceso a internet en el Perú?

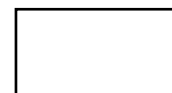
Creo que es una necesidad tener que garantizar el acceso a Internet, ya no solamente de que se tenga los recursos para comprar un dispositivo, sino que ello no debe estar sujeto a los recursos de una persona; el Estado tiene que desarrollar esfuerzos para garantizar que todos tengamos acceso a internet. Es fundamental para acceder a la información de primera mano, es fundamental para asistir a clases. Estamos dentro de situación de pandemia o de emergencia sanitaria; yo creo que directamente tendría que ver con presupuesto público, tendría que destinarse para garantizar este derecho, o sea, ya existiría una obligación del Estado de poder destinar mayores presupuestos para poder prestar, llegar a más personas con el servicio de internet, evidentemente, socialmente va tener gran repercusión, ya que actualmente hay una desigualdad del acceso a internet, de personas que no tengan acceso a la información en tiempo real, en igualdad de oportunidades y habría la posibilidad de personas que pueden acceder a alternativas educativas a diferencia de otras que ya vienen gozando hace mucho tiempo al acceso a internet.

7. Sugerencias: ¿Qué opinión le merece la presente investigación?

Ya ha habido debates para el reconocimiento de este derecho fundamental en el Congreso. La idea es contribuir a ese debate, sobre lo cual se pueden elaborar los alcances y los límites a este derecho; va a depender del Estado la reglamentación para su goce, revisar jurisprudencia y doctrina, principalmente, de los países desarrollados en los cuales ya se cuenta con el reconocimiento de este derecho, y que han puesto énfasis en la educación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 25/04/2022

Lugar: Lima.

Hora de inicio: 17:00 p.m.

Hora de fin: 18:00 p.m.

Nombre del facilitador: **Dr. Jhoel Chipana Catalán**

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Reconocimiento del derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación

Objetivo: Examinar los fundamentos jurídicos para el reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación y sus implicancias jurídicas y sociales en el Perú.

II. Datos Generales

Cargo: **Conferencista y Docente universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).**

Especialidad: **Abogado.**

III. Guía de preguntas

- 1. Desde su punto de vista profesional: ¿Qué es el derecho al acceso a Internet y cuál es su contenido jurídico? ¿Cómo se aplica en el contexto legal peruano?**

El derecho de acceso a internet se desprende como derecho humano al garantizar la conectividad y el acceso a la información disponible en la red, por lo cual se efectiviza el derecho de acceso a la información y libertad de expresión debido al avance de la tecnología que hace que, hoy en día, la información se difunda a través de todas las plataformas digitales que existen.

- 2. ¿Considera que el derecho al acceso al internet posee un sentido social y se enmarca en la realidad actual?**

Sí, ya que, por ejemplo, desde el año 2020, con las medidas de restricción a la libertad de tránsito, por las disposiciones de los gobiernos para guardar cuarentena, se ha

generado que las instituciones públicas y privadas desarrollen infraestructuras digitales para la protección de sus datos y poder ofrecer sus servicios.

Asimismo, en la Ley de Gobierno Digital, Decreto Legislativo N.º 1412, de fecha 13 de setiembre del 2018, estableció la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, interoperabilidad, seguridad y datos, así como el régimen jurídico en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública.

3. ¿Considera que el acceso internet es una innovación tecnológica que debe ser catalogada como derecho humano? ¿Por qué?

El derecho de acceso a internet sí debe ser reconocido como derecho humano por los diversos escenarios que emplean su uso en el mundo para realizar una serie de actividades; desde la suscripción de contratos, hasta mantener contacto con familiares o amigos, consultar fuentes de información para investigaciones, o prestar una serie de servicios. No cabe duda de la existencia real de una doble dimensión (subjetiva y objetiva) que posee para reconocer su importancia.

Su relevancia como derecho humano permitirá ser el soporte sobre el que deben alcanzar los gobiernos el aseguramiento a un servicio de calidad.

4. ¿Considera que debe haber una regulación jurídica del derecho al acceso del internet en la legislación peruana?

Sí, pues la emisión de una norma que reconoce el acceso al internet como derecho fundamental, sumado a las disposiciones de la ley de gobierno digital, contribuirá a formular lineamientos, estrategias y políticas nacionales integrales que garanticen un adecuado servicio a la ciudadanía, sobre todo, en las ciudades que aún no cuentan con infraestructura ni logística para implementar el soporte que permita utilizar el internet.

5. ¿Cuáles son las principales características y los fundamentos para su incorporación dentro de los derechos de cuarta generación?

Las principales características para su incorporación dentro de los derechos de cuarta generación es que permite el goce efectivo de otros derechos como el de la libertad de expresión, información, educación, entre otros, por lo cual es un derecho interdependiente, universal y se encuentra vinculado a la protección y respeto de todos esos derechos.

Así, el fundamento base es que pasó de ser una simple herramienta a permitir el ejercicio de diversos derechos que requieren de la tecnología para su efectivización.

6. ¿Es viable la constitucionalización y cuáles serían las implicancias jurídicas y sociales de del derecho al acceso a internet en el Perú?

Sí, la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú es viable mediante una reforma constitucional parcial, añadiendo un numeral en el artículo 2 de la

Constitución Política de 1993 que permitirá fundar un reconocimiento expreso. El camino para ello lo establece la propia Constitución.

7. Sugerencias: ¿Qué opinión le merece la presente investigación?

La presente investigación también debería realizar un análisis sobre las consecuencias, un posible proyecto de ley, así como un mapeo del derecho comparado sobre este tema. Ello permitirá poseer sólidos fundamentos para concluir en que estamos ante un verdadero derecho humano.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 10/05/2022

Lugar: Cusco.

Hora de inicio: 14:00 p.m.

Hora de fin: 15:00 p.m.

Nombre del facilitador: **Irene Johana Meza Martínez**

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Reconocimiento del derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación

Objetivo: Examinar los fundamentos jurídicos para el reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación y sus implicancias jurídicas y sociales en el Perú.

II. Datos generales

Cargo: **Especialista Judicial, Corte Superior de Justicia de Cusco, Sistema Especializado de Justicia de Cusco.**

Especialidad: **Especialista Judicial.**

III. Guía de preguntas

1. Desde su punto de vista profesional: ¿Qué es el derecho al acceso a internet y cuál es su contenido jurídico? ¿Cómo se aplica en el contexto legal peruano?

El derecho al acceso a internet es prioritario hoy en día, ya que es un medio que facilita innumerables oportunidades de trabajo, estudio y otros. Nuestro país aún no cuenta con una regulación jurídica, por lo que todavía no tiene aplicación en el contexto legal peruano.

2. ¿Considera que el derecho al acceso al internet posee un sentido social y se enmarca en la realidad actual?

Más que poseer un sentido social, hoy en día, constituye una necesidad prioritaria para cualquier persona, más aún en esta época donde a raíz de la pandemia todo tipo de

trámites, así como recibir clases, solicitar determinados documentos, etc. son de manera virtual.

3. ¿Considera que el acceso internet es una innovación tecnológica que debe ser catalogada como derecho humano? ¿Por qué?

Sí, porque, hoy en día, todo se puede realizar de manera virtual. Por ello, las personas que no cuentan con acceso a internet estarían en desventaja frente a las que sí cuentan con internet, razón por la que el acceso a internet debe ser un derecho al cual todos puedan tener acceso.

4. ¿Considera que debe haber una regulación jurídica del derecho al acceso del internet en la legislación peruana?

Sí, en virtud de que la población en general pueda tener acceso al internet, por ende, las mismas oportunidades de salir adelante y no solo para aquellas personas que cuentan con solvencia económica.

5. ¿Cuáles son las principales características y los fundamentos para su incorporación dentro de los derechos de cuarta generación?

Igualdad de oportunidades para la población, acceso a la información y desigualdad de capacidad económica de la población.

6. ¿Es viable la constitucionalización y cuáles serían las implicancias jurídicas y sociales del derecho al acceso a internet en el Perú?

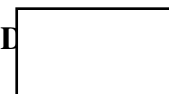
Sí sería viable, en virtud de que, en la actualidad, todo es virtual y con el pasar de los años esta situación incrementará y quizás todas las cosas solo podrán realizarse de manera virtual. Por ello, es que todas las personas deberían contar con acceso a internet sin restricción alguna.

7. Sugerencias: ¿Qué opinión le merece la presente investigación?

Es innovadora la investigación, ya que hace dos años y medio, antes de la pandemia por el COVID-19, el acceso a internet si bien era importante, no era prioritario en la vida cotidiana, como lo es hoy en día.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 10/05/2022

Lugar: Cusco.

Hora de inicio: 17:30 p.m.

Hora de fin: 18:30 p.m.

Nombre del facilitador: **Iskra Luz Arapa Cárdenas**

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Reconocimiento del Derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación

Objetivo: Examinar los fundamentos jurídicos para el reconocimiento del derecho al acceso a Internet como Derecho Humano de Cuarta Generación y sus implicancias jurídicas y sociales en el Perú.

II. Datos generales

Cargo: **Especialista Judicial, Corte Superior de Justicia de Cusco, Sistema Especializado de Justicia de Cusco.**

Especialidad: **Especialista Judicial.**

III. Guía de preguntas

1. Desde su punto de vista profesional: ¿Qué es el derecho al acceso a internet y cuál es su contenido jurídico? ¿Cómo se aplica en el contexto legal peruano?

El derecho al acceso a internet en estos tiempos es fundamental para el servicio educativo y el ejercicio de otros derechos fundamentales, asimismo, nos facilita oportunidades de información, comunicación. A la fecha, no cuenta con ordenamiento jurídico lo cual imposibilita su aplicación como tal.

2. ¿Considera que el derecho al acceso al internet posee un sentido social y se enmarca en la realidad actual?

El derecho al internet, hoy en día, ya no se ve influenciada por un sentido social, más por el contrario, hoy por hoy, se convierte en una necesidad (para grandes y pequeños), dado que como consecuencia de la pandemia del COVID-19, todo gira en torno al uso del internet.

3. ¿Considera que el acceso a internet es una innovación tecnológica que debe ser catalogada como derecho humano? ¿Por qué?

Sí, debe ser considerada como un derecho humano, dado que no todos tenemos acceso a internet y si se consideraría como tal, ayudaría en el desarrollo educativo, social, etc.

4. ¿Considera que debe haber una regulación jurídica del derecho al acceso del internet en la legislación peruana?

Sí, porque si todos tendríamos igualdad de oportunidades en diferentes ámbitos, no existiría esa asimetría que existe hoy en día, de los que tienen recursos económicos que son los únicos que pueden acceder a este servicio, haciendo de lado a los que no poseen economía.

5. ¿Cuáles son las principales características y los fundamentos para su incorporación dentro de los derechos de cuarta generación?

Carencia en la satisfacción de los derechos fundamentales, cuestiones económicas diferenciadas de la población, y los fundamentos serían que con el reconocimiento de este derecho se estaría dando paso al goce efectivo de otros derechos como el de educación, trabajo, libertad de expresión y de acceso a la información, etc.

6. ¿Es viable la constitucionalización y cuáles serían las implicancias jurídicas y sociales del derecho al acceso a internet en el Perú?

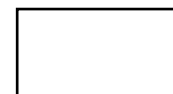
Sí sería viable dado que, a la fecha, vivimos en una era digital. Con el transcurrir del tiempo la situación evolucionará por lo que la población debería gozar de dicho derecho sin restricción alguna.

7. Sugerencias: ¿Qué opinión le merece la presente investigación?

Es una tesis muy interesante, más teniendo en cuenta la situación actual donde todos hicimos el uso al 100% del internet.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 14/05/2022

Lugar: Cusco.

Hora de inicio: 14:30 p.m.

Hora de fin: 15:30 p.m.

Nombre del facilitador: **Alexander Franco Palomino**

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Reconocimiento del Derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación

Objetivo: Examinar los fundamentos jurídicos para el reconocimiento del derecho al acceso a Internet como Derecho Humano de Cuarta Generación y sus implicancias jurídicas y sociales en el Perú.

II. Datos generales

Cargo: **Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Corporativa de La Convención.**

Especialidad: **Abogado.**

III. Guía de preguntas

1. Desde su punto de vista profesional: ¿Qué es el derecho al acceso a Internet y cuál es su contenido jurídico? ¿Cómo se aplica en el contexto legal peruano?

El derecho de acceso a internet si bien no está reconocido por nuestro marco Constitucional Peruano, sin embargo, es de vital importancia, ya que es un derecho fundamental que tiene todo ciudadano para poder tener acceso a comunicación virtual, tanto más que nos encontramos en un mundo globalizado, donde la ciencia y tecnología viene innovándose constantemente. Ahora bien, en el ámbito jurídico, es de vital importancia, ya que permite tener acceso a una justicia rápida y oportuna, al justiciable y a todos los demás operadores jurídicos.

2. ¿Considera que el derecho al acceso al internet posee un sentido social y se enmarca en la realidad actual?

Definitivamente que sí, pues puedo dar fe de ello, ya que en el lugar que laboro Quillabamba- es, muchas veces, de difícil acceso geográfico. Cuando, por ejemplo, se tiene programada una audiencia de juicio oral para una persona que vive en el distrito de Inkahuasi -que está ubicado a más de 7 horas de Quillabamba- y que muchas veces concurre a la audiencia de manera innecesaria, ya que ésta es frustrada, entonces, si nos ponemos en la posición de esa persona; tuvo que viajar 14 horas para una audiencia que muy bien se puede realizar de manera virtual, como ahora se está haciendo, con esto de la pandemia del COVID-19. Como se puede ver, la realidad es distinta.

3. ¿Considera que el acceso internet es una innovación tecnológica que debe ser catalogada como derecho humano? ¿Por qué?

Considero que sí, ya que esta necesidad garantizaría la igualdad de oportunidades, sobre todo, para personas de escasos recursos económicos quienes no tienen posibilidades de recibir una capacitación presencial en una buena universidad, por ejemplo.

4. ¿Considera que debe haber una regulación jurídica del derecho al acceso del internet en la legislación peruana?

El Estado debe necesariamente garantizar el derecho de acceso a internet. En las entidades, instituciones y espacios públicos su acceso debería ser gratuito. Ello, con la finalidad de promover el desarrollo científico y tecnológico del país a través de la formación en las tecnologías de la información y comunicación, en especial, para el sector educativo y en las zonas rurales del país.

5. ¿Cuáles son las principales características y los fundamentos para su incorporación dentro de los derechos de cuarta generación?

Los derechos de cuarta generación se encuentran sustentados en la necesidad de asegurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a todos los individuos. La tecnología surge por una necesidad y su fin es hacer más eficientes los recursos y facilitar nuestra vida cotidiana.

6. ¿Es viable la constitucionalización y cuáles serían las implicancias jurídicas y sociales del derecho al acceso a internet en el Perú?

La lista de derechos que conlleva a los de cuarta generación son muchos, incluyendo los que se pueden ya haber escuchado, como lugar común importante, como el derecho a la conectividad, la seguridad digital, el derecho a acceder a toda la información personal –no importando si esa información se encuentra en lugares privados o públicos- y decidir si se actualiza una información o se borra otra que consideramos que no nos identifica o puede perjudicarnos, etc. En ese entender, es de necesidad urgente el reconocimiento del derecho al acceso a internet de todos, sin ninguna clase de discriminación lo que beneficiaría a toda la colectividad.

Si nos damos cuenta, tiene una estrecha relación, hoy en día, con los derechos sobre los accesos y la privacidad o determinación individual y ciudadana, sobre qué contenidos debiesen ser resguardados y/o difundidos, sin perjuicio de si alguno es un contenido que pueda servir y colaborar a la ciudadanía en lo que entendemos como bien público. Todo esto último lo encontramos en proceso de construcción social (trabajos sociales en progreso), política, filosófica y cultural, pues no sabemos con exactitud los alcances del ciberespacio y los desarrollos tecnológicos, donde los principios del derecho no solo nos competen a los humanos, sino toda la relación en que nos encontramos entramados como principio de realidad inseparable. Por ello, es necesario la constitucionalización del acceso a internet.

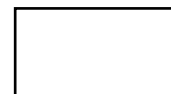
7. Sugerencias: ¿Qué opinión le merece la presente investigación?

La modificación constitucional también incorpora, positivamente, mandatos dirigidos al Estado en materia de alfabetización digital teniendo en cuenta la brecha digital existente entre los espacios urbanos y rurales de nuestro país. Esto implicará que, de ahora en adelante, en el diseño de las currículas educativas, se incorporen cuestiones relativas a la adquisición de capacidades para utilizar Internet y otras TIC.

En buena cuenta, con esta modificación el Perú se pondría al corriente con los cambios constitucionales contemporáneos de la región al ir reconociendo que ciertos servicios resultan esenciales para el desarrollo de la persona en condiciones de dignidad e igualdad. Esperamos que, en caso de ser aprobado en la segunda legislatura, en las normas de desarrollo constitucional se incorporen los principios antes descritos, para que no se garantice únicamente el acceso a Internet, sino permita un uso de éste con todas sus potencialidades.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 15/05/2022

Lugar: Cusco.

Hora de inicio: 08:00 a.m.

Hora de fin: 09:00 a.m.

Nombre del facilitador: **Jhon Alex Jallo Yucra**

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Reconocimiento del derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación.

Objetivo: Examinar los fundamentos jurídicos para el reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación y sus implicancias jurídicas y sociales en el Perú.

II. Datos generales

Cargo: **Defensor Público, Ministerio de Justicia, La Convención, Cusco.**

Especialidad: **Abogado.**

III. Guía de preguntas

- 1. Desde su punto de vista profesional: ¿Qué es el derecho al acceso a internet y cuál es su contenido jurídico? ¿Cómo se aplica en el contexto legal peruano?**

El derecho de acceso a Internet es uno de los derechos digitales que posee toda persona con el fin de ejercer y disfrutar de su derecho a la libertad de expresión, entre otros derechos humanos fundamentales, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Actualmente, en nuestro país, aún no tiene reconocimiento constitucional; únicamente se presentó proyectos de ley para el reconocimiento de este derecho, que aún no han sido aprobados.

- 2. ¿Considera que el derecho al acceso al internet posee un sentido social y se enmarca en la realidad actual?**

Sí, definitivamente. Como se ha podido apreciar durante la pandemia por el COVID-19, este servicio se ha considerado urgente e importante, en vista de que se ha utilizado para las diferentes actividades, como para acceder y gozar de otros derechos como es la educación, principalmente, de acceso a la información de libertad de expresión, etc., así como realizar trámites en diferentes instituciones sean públicas o privadas, por lo que este derecho es evidentemente social y es de realidad actual en la que vivimos.

Evidentemente, existen barreras que no solo se deben a una cobertura limitada por la geografía de distintas zonas del país, sino también a una serie de desaciertos normativos, trabas a la inversión y medidas que van en contra de la masificación de servicios de conectividad de calidad.

3. ¿Considera que el acceso internet es una innovación tecnológica que debe ser catalogada como derecho humano? ¿Por qué?

Sí, es innegable que el acceso a internet es una innovación tecnológica que surge principalmente en el siglo XX, principalmente después de la década de los 90, y debe ser considerado como derecho humano, porque el internet puede favorecer derechos como el acceso a información y a la cultura, la libertad de expresión, la participación ciudadana o el derecho de las personas a expresarse en su lengua. Sin embargo, también tendría que analizarse, por ejemplo, que puede poner en riesgo otros, como el derecho a la intimidad o a la defensa de los intereses de los menores, etc.

4. ¿Considera que debe haber una regulación jurídica del derecho al acceso del internet en la legislación peruana?

Sí, definitivamente en vista de que vivimos en un mundo netamente globalizado, en el que se realizan todo tipo de actividades haciendo uso del internet y las tecnologías de información, por lo que es de necesidad urgente la regulación de este derecho en nuestra legislación, dado que incluso ya se cuenta con pronunciamientos de la ONU y a través de textos constitucionales y de jurisprudencias, haciendo reconocimiento de este derecho.

5. ¿Cuáles son las principales características y los fundamentos para su incorporación dentro de los derechos de cuarta generación?

Las características serían que este derecho permitiría el goce y disfrute de otros derechos como el derecho de acceso a la informática, el derecho de acceso a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación, al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea, sean satelitales o por vía de cable, y los fundamentos serían precisamente la necesidad de contar con este servicio para el goce de los derechos antes mencionados.

6. ¿Es viable la constitucionalización y cuáles serían las implicancias jurídicas y sociales de del derecho al acceso a internet en el Perú?

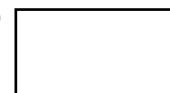
Como señalamos, el acceso a Internet debe ser un derecho humano proporcionado por el gobierno, ya que sin él no es posible ejercer adecuadamente otros derechos humanos, incluidos el derecho al trabajo y el derecho a la educación básica, etc., por lo que sí es viable la constitucionalización de este derecho a nivel de nuestro texto constitucional, sin embargo, se deberían hacer también estudios del presupuesto que el Estado debe emplear para garantizar este derecho, en todo el territorio nacional. Asimismo, debe implantarse ciertas restricciones para el uso adecuado, y respecto a las implicancias jurídicas, es que se tendrán que emitir leyes reglamentarias al respecto. Además, en lo social sería más beneficioso, ya que permitiría un importante avance en todos los aspectos y vivir en un país globalizado al igual que los países del primer mundo.

7. Sugerencias: ¿Qué opinión le merece la presente investigación?

Es una investigación novedosa, ya que este derecho está reconocido como tal a través de las constituciones y jurisprudencias en contados países, sin embargo, en el transcurso del tiempo, será un derecho tan importante como lo es hoy en día el derecho a la libertad e incluso el derecho a la vida. En tal sentido se debe buscar bibliografía al respecto y contribuir en el debate de que en nuestro país debe ser reconocido como derecho fundamental.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 16/05/2022.

Lugar: Cusco.

Hora de inicio: 18:00 p.m.

Hora de fin: 19:00 p.m.

Nombre del facilitador: **Cecilia Huaycochea Zúñiga**

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Reconocimiento del derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación.

Objetivo: Examinar los fundamentos jurídicos para el reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación y sus implicancias jurídicas y sociales en el Perú.

II. Datos generales

Cargo: **Docente universitaria, Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco (UAC).**

Especialidad: **Abogada.**

III. Guía de preguntas

1. Desde su punto de vista profesional: ¿Qué es el derecho al acceso a internet y cuál es su contenido jurídico? ¿Cómo se aplica en el contexto legal peruano?

El derecho al acceso a internet es un derecho fundamental que tiene relación con la realidad actual, por la necesidad de acceso a la información en tiempo real, y que está vinculado principalmente al derecho a la educación y a la formación, sobre todo, a la información actual a la que tenemos derecho como parte de una mirada real, una forma de documentarnos, de educarnos con mirada hacia un modo de vida que no se puede negar. Si lo enfocamos hacia el bienestar del hombre, a nadie se le debe negar el acceso a internet como un medio de bienestar, de progreso, de formación y de educación. En nuestra legislación el derecho al acceso a internet no está regulado en la legislación, ni en la Constitución. Es un derecho que forma parte del derecho a la educación, del derecho a la información. De otro lado, si se regula en forma negativa la prohibición del uso de información, de informática en

el derecho penal se ha avanzado un poco más, pero como reconocimiento como un derecho fundamental no se ha positivizado; eso no significa que tengamos que negar el derecho, sobre todo, que está relacionado con la dignidad de la persona y de los demás derechos fundamentales.

2. ¿Considera que el derecho al acceso al internet posee un sentido social y se enmarca en la realidad actual?

Plenamente es un derecho social. Cuando decimos que es un derecho social quiere decir que no debe privilegiarse a determinados individuos sino a toda la colectividad.

3. ¿Considera que el acceso a internet es una innovación tecnológica que debe ser catalogada como derecho humano? ¿Por qué?

Los derechos humanos, son los derechos que reconocen al hombre en su existencia misma, sin los cuales el hombre no sería considerado persona. Es un derecho conexo a otros derechos como la educación, al acceso a la información, al trabajo, etc.

4. ¿Considera que debe haber una regulación jurídica del derecho al acceso del internet en la legislación peruana?

Considero que sí, pero entiendo que el derecho al internet se regula por las normas del derecho civil, que se trata de un bien mueble. El derecho a tener o no está regulado por las normas del contrato que es una norma, que es la ley entre las partes, por ejemplo, al contratar los servicios de Movistar, Claro, etc., y por el cual se paga cada mes, por lo que sí tiene regulación mediante los contratos, bajo las normas del derecho civil mas no como un derecho como tal a nivel de nuestra Constitución, lo cual implica exigir al Estado que respete y nos brinde básicamente el goce de este derecho.

5. ¿Cuáles son las principales características y los fundamentos para su incorporación dentro de los derechos de cuarta generación?

Al respecto de las características, es que el derecho al acceso a internet permite el goce y disfrute de otros derechos fundamentales de manera efectiva, por ejemplo, no tendría lógica garantizar el derecho a la educación si ésta se imparte de manera virtual con el uso del internet, cuando el estudiantado no tiene el acceso a dicho servicio, peor aún, ni equipos tecnológicos y muchas veces no saben cómo hacer uso de los mismos, por lo que es urgente la incorporación como derecho humano y fundamental.

6. ¿Es viable la constitucionalización y cuáles serían las implicancias jurídicas y sociales del derecho al acceso a internet en el Perú?

Es totalmente factible la constitucionalización de este derecho, sin embargo, se debe evaluar el tema de presupuesto que se va asignar para garantizar este derecho

por parte del Estado, teniendo en cuenta el diverso espacio geográfico de nuestro país; asimismo, nivelar la desigualdad que existe hoy en día en la sociedad.

7. Sugerencias: ¿Qué opinión le merece la presente investigación?

Es muy importante la investigación que se está realizando, ya que es un derecho que surge recientemente y que será más adelante un derecho imprescindible para la humanidad.

Anexo e: Proyecto de ley**LEY QUE RECONOCE EL
DERECHO AL ACCESO A
INTERNET COMO DERECHO
FUNDAMENTAL****PROYECTO DE LEY**

El cero punto cero cinco (0,05%) de ciudadanos que suscriben el presente proyecto de ley, ejerciendo el derecho a la iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

**LEY QUE RECONOCE EL DERECHO A ACCESO A INTERNET COMO
DERECHO FUNDAMENTAL****1.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1.1. Estado actual de la situación del acceso a internet en el país**

Una de las realidades que ha evidenciado claramente la pandemia por el COVID-19, es el desigual acceso al Internet en todos los sectores de la población peruana, particularmente, en las zonas rurales, lo que ha representado un gran problema, ha impactado en la educación en todos los niveles, en el trabajo remoto y en todos los aspectos de la vida humana. La otra contrariedad, por demás preocupante, es la falta de inversiones en la infraestructura de conectividad, lo que genera la exclusión educativa y la evidente restricción para acceder al conocimiento y a las oportunidades laborales.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo, en el Informe N° 005-2021-DP/AMASPPI, Acceso sostenible al internet y a las tecnologías: Experiencia y tareas pendientes en el sector Educación en el estado de emergencia nacional, precisa que, salvo el Callao,

ninguna región cuenta con el 100% de su territorio cubierto por el servicio de internet (sea fijo o móvil), Huánuco sólo cuenta con internet fijo en el 0,28% de sus localidades y Loreto reporta que únicamente el 21,11% de sus centros poblados gozan del servicio de internet móvil. Asimismo, si bien 12 293 localidades cuentan con ambos tipos de internet, 51 148 centros poblados carecen de cualquier tipo de servicio de internet, lo que representa más del 51% del país desconectado, pues no cuentan con la posibilidad de acceder a dicho servicio. De acuerdo con la información del MTC, más del 95% de los centros poblados del país no tienen acceso al internet fijo, que es de mejor calidad que el móvil, pues apenas 4 513 localidades cuentan con disponibilidad del mismo. Del mismo modo, más del 55% de los centros poblados del país no tienen acceso al internet móvil, pues apenas 44 267 localidades disponen de este servicio, lo cual representa por el 44,30% del total nacional. (Defensoría del Pueblo, 2021).

De otro lado, como lo señala César Landa, el acceso al internet es una condición indispensable para poder gozar de los demás derechos fundamentales distintos a las libertades comunicativas, sin embargo, al ser el Internet un “sistema de grandes redes interconectadas”, “(...) supone dos condiciones: en primer lugar, que las personas cuenten con un equipo hardware y un programa software que les permita acceder al Internet; en segundo lugar, que exista una infraestructura de comunicación eléctrica, plataforma satelital y/o cableado dorsal de fibra óptica, a cargo del Estado, las empresas y, particularmente, el sistema educativo”. (Landa, 2020).

Así, al Internet se le considera como uno de los principales instrumentos que contribuyeron a la evolución de nuestra sociedad, dado que revolucionó la forma de comunicación, impactando en materia económica, en el derecho y en la política. Se le reconoce como una red abierta, siempre actualizada, en la cual cada usuario es libre de

aportar su propia contribución al espacio virtual e intensificar el intercambio de conocimiento e información. (Pisa, 2010).

1.2. Precisión de los efectos que genera la propuesta de reforma constitucional

Mediante este Proyecto de Ley de Reforma Constitucional se busca reconocer como derecho fundamental el acceso al internet y a las tecnologías de la información y comunicación.

Para tal efecto, el Estado realiza la prestación de estos servicios como un medio para fortalecer los aspectos educativos y las zonas vulnerables del país.

La presente propuesta de ley tiene como base garantizar el internet y las tecnologías sobre la base de la protección y la defensa de los intereses sociales y ambientales.

Es decir, los actores públicos o privados que busquen propiciar los medios de acceso a internet tiene obligaciones para no afectar el derecho a un ambiente adecuado, el derecho a la información, la participación y la adecuada prestación del servicio público; más si se trata de actividades vinculadas con la prestación del servicio público y del bienestar colectivo.

1.3. Reconocimiento del acceso al internet como un derecho humano a nivel internacional

El acceso a Internet brinda y facilita innumerables oportunidades de información, comunicación y ejercicio de derechos fundamentales superando las fronteras físicas, es por ello que, su reconocimiento a nivel de la legislación, requiere de los esfuerzos de los Estados y de la comunidad internacional.

En 2008, el Parlamento Europeo determinó que Internet es un importante soporte para expresarse, generar conocimiento, permitiendo la participación y el intercambio cultural. (Miranda, 2016).

En esa misma línea de ideas, en 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el acceso a Internet como un derecho humano, ya que promueve el desarrollo y el progreso de la sociedad en general, convirtiéndose en un instrumento esencial que ejerce varios derechos humanos y que, además, contribuye a luchar contra las desigualdades genera crecimiento y progreso humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2011).

En junio de 2011 se emitió la Resolución 50/11, que fue una declaración conjunta acerca del acceso al Internet emitida por el Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue; la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Catalina Botero; la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, Djuja Mijatovic; y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), Faith Pansy Tlakula, estableciendo los lineamientos para la protección de la libertad de expresión en Internet. Esta resolución expone la obligación de los Estados de promover el acceso universal a Internet y, además, manifiesta que su acceso no debe limitarse ni interrumpirse por razones de orden público ni por seguridad nacional, pues cualquier restricción que se imponga debe estar en consonancia con los estándares internacionales, así como estar establecida por la ley. Asimismo, recomiendan a los Estados garantizar el acceso universal a Internet, particularmente, para los sectores excluidos o para aquellas personas que residen en zonas lejanas. (OEA, 2011).

En 2015, la Conferencia General de UNESCO adoptó el concepto de universalidad de internet para destacar las características de internet que UNESCO considera fundamentales para cumplir con su potencial para el desarrollo sostenible. (La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2015).

El 13 de julio de 2021, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó una Resolución (documento A/HRC/RES/47/16, Asamblea General de la ONU) sobre el fomento, amparo y goce de los derechos humanos en Internet. Uno de los aspectos que resalta este documento es que los Estados asumen la obligación y responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales; asimismo, reconoce el aumento de la importancia del Internet y exhorta a los gobiernos, las instituciones, la sociedad civil y el sector privado, a redoblar esfuerzos para reducir las brechas digitales en los países, en virtud de que el Internet es una herramienta importante para fomentar la participación ciudadana con miras a lograr su desarrollo. (ONU, 2021).

1.4. Conformidad de la propuesta al Derecho Constitucional Comparado

1.4.1. Países que reconoce el derecho a acceso a internet a nivel constitucional

Algunos países que, siguiendo una política inclusiva y de promoción de una igualdad digital, incluyeron el acceso al internet como un derecho en su Constitución. A continuación, resaltan los siguientes países:

- **GRECIA:** Constitución de la República de Grecia. *“Artículo 5^o. Todas las personas tienen derecho a la información, tal y como se detalle por ley. Las restricciones a este derecho pueden solamente imponerse por ley y en la medida en que sean absolutamente necesarias y justificadas por razones de seguridad nacional, lucha contra el crimen o protección de derechos o intereses de*

terceros Todas las personas tienen derecho a participar en la Sociedad de la Información. El Estado está obligado a facilitar el acceso a la información transmitida electrónicamente, así como a su producción, intercambio y difusión, siempre salvaguardando las garantías establecidas en los artículos 9, 9A y 19.” (Negrita es nuestro).

- **MEXICO:** Constitución Política de los Estados. “**Artículo 6.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. (Negrita es nuestro)

1.4.2. Países que reconocen a través de la jurisprudencial

Existen otros países que reconocen el derecho de acceso al internet, producto de un activismo de sus órganos jurisdiccionales o cortes constitucionales, deduciéndolo del artículo 11 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789: “La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre: cualquier ciudadano podrá, por consiguiente, hablar, escribir, imprimir

libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley”.

- **Francia:** El Consejo Constitucional Francés, cuya Sentencia histórica N.º 2009-580 DC, del 10 de junio de 2009, reconoció como un derecho básico el acceso a Internet.
- **Costa Rica:** La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, en la Sentencia N.º 12790-2010, reconoció el acceso a Internet como un derecho fundamental.

1.5. Regulación del internet en el ordenamiento jurídico peruano

a) Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

En el ordenamiento constitucional peruano se advierte que el derecho a acceso al internet carece de reconocimiento expreso en la Constitución Política del Perú de 1993. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Exp. N.º 02-2001-AI/TC (fj. 12), reconoció la importancia del internet como derecho habilitador para otros derechos fundamentales.

“La circunstancia que determinará que el ciudadano pueda incluirse dentro de uno u otro sector es, fundamentalmente, al margen de otros factores aleatorios, su condición o posibilidad económica y, además cultural, en el caso del acceso a internet; económica, en tanto el acceso a dichos medios (televisión por cable e internet) supone el pago de servicios cuyas tarifas no están precisamente al alcance de la capacidad económica de la totalidad de la población; cultural, porque el acceso a internet exige un mínimo de aprestamiento técnico o capacitación del que carecen aún grandes sectores de la población peruana, teniendo en cuenta a tal efecto el predominante "analfabetismo informático" del que ésta aún padece. Planteado en estos términos, el problema

constitucional consiste en que **el acceso a la información mencionada (el derecho a la información) se ve condicionado por el acceso (o no) a determinados medios de comunicación (internet y televisión por cable)**, lo cual, a su vez, estará supeditado a las condiciones económicas y culturales de cada persona.” (Negrita es nuestro).

En otras palabras, conforme a la interpretación del Tribunal Constitucional el derecho de acceso al internet es un derecho *conditio sine quanon* para el disfrute y ejercicio de otros derechos fundamentales: libertad de expresión y de opinión, libertad de información, derecho a la educación, reunión, cultura y otros.

b) Ley N.º 29904, “Ley de Promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica”

Esta Ley tiene como objeto impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento.

Asimismo, dicha ley declara como necesidad pública e interés nacional i) La construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos y ii) El acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, así como el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

c) Resolución del Consejo Directivo N°. 165-2016-CD/OSIPTEL “Reglamento de Neutralidad de Red”

Cuyo objetivo es la de establecer las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29904, referido al principio de Neutralidad de Red, y determinar los principios, las medidas permitidas, las medidas prohibidas y el régimen de infracciones y sanciones, entre otras, relativas a la Neutralidad de Red.

1.6. Anteriores Proyectos de Ley sobre la materia a tener en consideración.

Proyectos de ley con la finalidad de constitucionalizar el acceso al internet, como derecho fundamental en la Constitución Política del Perú fueron pretendidas en legislaturas anteriores, siendo las siguientes:

Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR.

Propuesto por el ex congresista Mauricio Mulder.

Propuesta: Proyecto de Ley que declara el acceso a internet como un derecho humano, cuyo objeto residía en que se declare la existencia de un derecho fundamental al acceso a Internet. Constituía una pretensión de Ley declarativa, mas no perseguía una reforma de la Constitución. Asimismo, el proyecto buscaba que el Estado peruano implementara políticas públicas y presupuesto para asegurar el acceso a Internet.

Proyecto de Ley N° 3156/2018-CR.

Propuesto por la ex congresista Estelita Bustos

Propuesta: Proyecto de Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso a internet como derecho fundamental progresivo en la Constitución Política del Perú, cuya pretensión era el reconocimiento del acceso a internet como un derecho fundamental. Contrario al proyecto de ley presentado por Mulder, apuntaba a una

reforma constitucional, incorporando un numeral en el artículo 14, dentro del Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos de la Constitución Política del Perú:

“Artículo 14-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal a internet. El Estado garantiza y promueve este derecho en el marco de la inclusión ciudadana a la cultura y alfabetización digital, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.”

Proyecto de Ley N.º 3607/2018-CR.

Propuesto por el ex congresista Alberto de Belaunde.

Propuesta: Proyecto de Ley de reforma constitucional que garantiza el derecho de acceso a un internet libre y abierto, en la que proponía una reforma constitucional para reconocer el derecho fundamental al acceso a Internet (artículo 2 relativo a los derechos fundamentales de la persona), asimismo, añadiendo en el artículo 14 (derecho a la educación) la promoción del acceso a internet y la formación en las tecnologías de la información y comunicación.

Proyecto de Ley N° 5600/2020-CR.

Propuesto por el ex congresista Arlette Contreras Bautista.

Propuesta: Ley que reconoce el derecho de acceso a Internet para garantizar una educación y alfabetización accesible para todos los peruanos y peruanas, presentado, el 24 de junio de 2020.

Proyecto de Ley N° 5843/2020-CR.

Propuesto por el ex congresista Absalón Montoya Guivin.

Propuesta: Ley que reconoce el derecho al acceso a Internet como derecho constitucional, presentado por el Grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, el 23 de julio de 2020.

II. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley reconoce el acceso a internet y las tecnologías como un derecho fundamental en la constitución política. Su reconocimiento buscara desde el ámbito constitucional impulsar la protección de este derecho y ejercer acciones de prestación para su efectivo cumplimiento.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gastos adicionales para el Estado, importan al contrario una orientación a garantizar el acceso a internet y las tecnologías de la información y comunicación, como un medio para fortalecer las libertades informativas y educativas.

Sin embargo, se debe precisar que la aprobación del proyecto, implica que se debe dotar una mayor asignación de recursos, políticas públicas, privadas o mixtas en la infraestructura de conectividad y garantizar el derecho al acceso a internet, para todas las personas que viven en nuestro país, con especial énfasis en las zonas rurales.

Siendo ello así, la constitucionalización del derecho al acceso a internet, como derecho fundamental en Perú, tendría implicancias muy acertadas, como, permitir a la sociedad, acceder a una educación sin exclusión digital, realizar búsqueda de información, a ejercer el derecho a la libertad de expresión, a tener una participación activa en la política, a acceder a la justicia sin realizar mayores esfuerzos en tiempo y en economía, realizar actividades comerciales, es decir facilitar la vida cotidiana, es así que, el internet incide en todo los aspectos de la vida humana, consecuentemente que el

reconocimiento de éste derecho nos permite estar a la vanguardia del avance de la ciencia y la tecnología, reducir las brechas digitales, reducir la alfabetización, dirigir, dirigir a un estado moderno con una sociedad más participativa, el desarrollo educativo, social, económico, entre otros aspectos.

IV. FÓRMULA LEGAL

Modificación del artículo 2, inciso 4 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 2, inciso 4 de la Constitución Política del Perú, para que queden redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. **El Estado garantiza el acceso al internet y las tecnologías de la información y comunicación, priorizando su cobertura para el sector educativo y zonas rurales.**

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.”

Anexo f: Presupuesto y cronograma de actividades

Presupuesto

El presupuesto empleado para la siguiente investigación es de S/.1290.00, y su detalle está determinado en la siguiente tabla.

Tabla N°01.
Presupuesto de la Tesis

N°	Gastos	Cantidad
1	Cuaderno	S/. 10.00
2	Libros	S/. 390.00
3	Papel Bond.	S/. 80.00
4	Material de escritorio.	S/. 120.00
5	USB.	S/. 90.00
6	Impresiones y copias	S/. 450.00
7	Laptop	S/. 000.00
9	Internet	S/. 150.00
Total		S/.1290.00

Fuente: Elaboración propia.

Cronograma de actividades

Tabla N°02.
Cronograma de actividades de la Tesis

Actividad	2021-2022						
	Dic.	Ene.- May.	Jun.-Agos	Sep.	Oct.	Nov.- Dic.	Dic.- Jun.
Planteamiento del problema.							
Recopilación de información							
Selección de información							
Formulación de Objetivos.							
Justificación de la investigación.							
Elaboración de Marco teórico.							
Determinación de Hipótesis.							
Identificación y Operacionalización							
Determinación de Metodología de I.							
Sustentación del plan de tesis.							
Instrumentos de investigación.							
Revisión y aprobación del proyecto.							
Recabo de información de la zona.							
Análisis e interpretación de datos.							
Resultados							
Presentación y aprobación de tesis							
Sustentación de tesis.							

Fuente: Elaboración Propia.